





La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 9 de octubre del 2015

AÑO CXXXVII Nº 197 72 páginas



Imprenta Nacional

¿Qué es firma digital?

Es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales y que posibilita que estos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel, ya que de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

CONTENIDO

	Pág
	N
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	6
Resoluciones	18
DOCUMENTOS VARIOS	22
CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLIO	CA
Avisos	24
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	24
REGLAMENTOS	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	46
AVISOS	51
NOTIFICACIONES	66
FE DE ERRATAS	72

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 39200-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 2, 4, 7, 37, 38, 39, 294, 297, 302, 304, 337, 347, 349, 355 y 364 de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 inciso c) y 6 de la Ley Nº 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud,"

Considerando:

- 1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2°—Que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- 3°—Que toda persona, natural o jurídica queda sujeta a los mandatos de la Ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias.
- 4º—Que toda persona natural o jurídica, está obligada a contribuir a la promoción y mantenimiento de las condiciones del medio ambiente natural y de los ambientes artificiales que permitan llenar las necesidades vitales y de salud de la población.
- 5°—Que la Política Nacional de Salud Mental Costarricense establece la recreación como un pilar fundamental. La recreación se entiende como todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión y a través de ella la relajación y el entretenimiento. La recreación incluye las actividades culturales, deportivas y musicales siendo un pilar básico de la salud mental, de ahí la importancia de promover estas actividades en sitios de concentración pública como plazas, parques y estadios.

6°—Que existe un vacío en las regulaciones vigentes que considere de manera especial la realización de este tipo de actividades en los sitios de concentración pública indicados, así como su ámbito y horario. **Por tanto**,

DECRETAN:

El siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO.

Artículo 1º—**Objetivo y Alcance:** El presente Reglamento es de acatamiento general, y tiene como objetivo la protección de la salud de las personas y la protección del ambiente contra el ruido.

Artículo 2º—**Autoridad competente:** La aplicación de este Reglamento es competencia del Ministerio de Salud.

Artículo 3º—**Definiciones:** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a)-Autoridad competente: Ministerio de Salud.
- b)-**Banda de frecuencias:** Intervalo de frecuencia donde se presentan componentes preponderantes de ruido.
- c)-Bocina de aire: Cualquier tipo de artefacto que se utilice para producir una señal de sonido por medio de gas comprimido.
- d)-Construcción: Aquellas actividades que incluyan movimiento de terreno, demolición, remoción o disposición, excavación, operaciones en terminaciones en edificios, predios, derechos de vía, estructuras públicas o privadas o propiedad similar.
- e)-Contaminación por ruido: Cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud de los seres humanos y exceda las limitaciones establecidas en este Reglamento.
- f)- **dB(A):** Es una unidad de medida del nivel sonoro cuando se usa la escala de ponderación A.
- g)-**Decibelio o Decibel (dB):** Unidad dimensional, usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una de referencia, de esta manera el dB es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- h)-**Demolición:** Destrucción, remoción o desmantelamiento intencional de estructuras, tales como: edificios públicos o privados, superficies de derechos de vía, u otros similares.
- i)- **Derecho de vía pública:** Cualquier vía, calle, carretera, autopista, avenida, callejón, acera o espacio similar destinado exclusivamente al uso público.
- j)- Emergencias: Situación imprevista que tiene consecuencias negativas o la probabilidad que estas ocurran; sobre las personas, materiales o el ambiente que requieren de atención inmediata.
- k)-Emisión: Emanación de sonido a la atmósfera por una fuente emisora.
- l)- Fuente emisora: Cualquier objeto (s) o artefacto (s) que dé origen a una onda sonora ya sea, tipo estacionario, móvil o portátil, que esté localizado dentro o fuera del límite de una propiedad.
- m)- L Equivalente (Leq): Nivel de sonido continuo equivalente. Es decir, el nivel constante, dB(A), que puede producir la misma energía sonora (medida en escala A) que un sonido variante especificado en un tiempo establecido.
- n)-**Medición de Ruido:** Operación técnica que consiste en determinar los valores de los niveles de ruido provenientes de una o varias fuentes emisoras.
- o)-**Nivel de presión sonoro (LP):** Está definida por LP = 20 Log P1 / P0 (dB) donde.

P1= presión acústica existente (presión efectiva medida). P0= presión acústica de referencia = 2 x 10-5 pascales (Pa)

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

= 20 micropascales (uPa).

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional

- p)-Nivel de sonido: El nivel de presión de sonido medido mediante las características de medición y escalas A, B o C, como lo especifica la "American National Standards Institute" (ANSI), "Specification for Sound Level Meters", SI- 4-1971, o la última revisión o la norma IEC 61672 o sus actualizaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional.
- q)-Periodo diurno: Periodo comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas.
- r)- **Periodo nocturno:** Periodo comprendido entre las 20:00 horas y las 6:00 horas.
- s)- **Persona:** Toda persona, física o jurídica, o grupo de personas privadas o públicas.
- t)- Presión de onda sonora: Cantidad expresada en decibeles obtenida del producto de 20 veces el logaritmo a la base 10 (20 log 10) de la proporción de la presión de sonido que se mide a una presión de referencia de 20 micropascales (20 x 10-6 N/m2). La presión de onda sonora se representa como Lp se expresa en decibeles.
- u)-**Ruido:** Sonido indeseable o perturbante que afecte psicológicamente o físicamente al ser humano.
- v)-Ruido continuo: Es aquel que no tiene cambios repentinos de nivel. Se caracteriza por niveles de presión sonora que no fluctúan rápidamente en el tiempo. Las fluctuaciones ocurren a razón de unos pocos dB/segundo. Ejemplo, máquinas rotatorias telares.
- w)- Ruido de fondo: Es el de todas las fuentes distintas a la fuente de sonido de interés.
- x)-**Ruido intermitente:** El ruido que se interrumpe o cesa y prosigue o se repite.
- y)-**Ruido de impacto:** Ruido que tiene su causa en golpes simples de corta duración.
- z)-Sonido: Una alteración física en un medio que puede ser detectada por el oído humano.
 - saa)- Sonómetro: Instrumento usado para medir los niveles de sonido de acuerdo con la "American National Standards Institute" (ANSI), Norma S1.4 (1971 o sus actualizaciones) o la norma IEC 61672 o sus actualizaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional. Estas normas cubren los diferentes tipos de sonómetros.
 - bb)- **Zona receptora:** área que recibe los niveles de presión sonora provenientes una fuente emisora.

Artículo 4º—Clasificación por zonas: Para efectos del presente Reglamento se establece la presente clasificación por zonas:

A. Zona Residencial: Área habitada con dotación e instalación de servicios públicos, con espacios verdes o abiertos, en donde los niveles de ruido pueden interferir con el disfrute de la propiedad. Esta definición incluye, pero no se limita, a áreas tales como las siguientes:

a.1) Residenciales:

- 1. Permanentes
- 2. Rurales o campestres
- 3. De verano
- 4. Hoteles y Moteles
- 5. Apartamentos
- 6. Campamentos
- 7. Cabañas, cabinas, hostal
- 8. Casas de Huéspedes

a.2) Servicios a la comunidad:

- 1. Instalaciones que brinden servicios de salud de atención directa a las personas
- Asilos de Ancianos, hogares comunitarios, hogares diurnos, centros de rehabilitación, albergues y guarderías.
- 3. Oficinas de Seguridad Pública
- 4. Centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y universitaria, para universitaria; tanto pública como semipública y privada
- **B. Zona Comercial:** Área donde se agrupan uno o varios locales comerciales dedicados a la venta de toda clase de mercaderías.

En esta zona se permiten niveles de ruido superiores a los permitidos en las zonas residenciales, pero inferiores a los niveles de ruido permitidos en las zonas industriales. Esta definición incluye pero no se limita, a áreas tales como las siguientes:

b.1) Establecimientos comerciales:

- 1. Restaurantes
- 2. Comedores
- 3. Cafeterías
- 4. Heladerías
- 5. Sodas
- 6. Supermercados
- 7. Pulperías
- 8. Carnicerías
- 9. Bares, salas o salones de eventos

b.2) Estaciones de servicios de vehículos:

- 1. Gasolineras
- 2. Venta y renta de autos
- 3. Estacionamientos
- 4. Centro de lavado de carros
- Servicios de reparación (hojalatería, pintura y mecánica)
- 6. Lubricentros
- 7. Servicios de autodecoración

b.3) Servicios Misceláneos comerciales

- 1. Funeraria, salas de velación
- 2. Perreras y clínicas veterinarias
- 3 Barberías
- 4. Salones de belleza
- 5. Lavanderías
- 6. Oficinas
- 7. Farmacias
- 8 Ferreterías
- 9. Almacenes fiscales
- 10. Centros comerciales
- 11. Bazares
- 12. Tiendas
- 13. Relojerías
- 14. Zapaterías
- 15. Joyerías
- 16. Ventas de repuestos

b.4) Centros de Recreación y Entretenimiento (propiedad no habitada de forma permanente):

- 1. Cine
- 2. Gimnasios
- Salas de patinaje, estadios, plazas, parques, polideportivos, canchas de futbol (en todas sus modalidades), redondeles, salones de baile y discotecas.
- 4. Lugares de diversiones y recreación

b.5) Servicios comunales

- 1. Iglesias, templos y locales de culto
- 2. Centros Culturales
- 3. Salones comunales, parroquiales y otros sitios de reunión de interés comunitario
- C. Zona Mixta: Área territorial donde convergen actividades de tipo residencial y comercial, en la cual debe prevalecer la salud pública y el bienestar de las personas por encima de intereses comerciales.
- D. Zona Industrial: Área de terreno subdividido y desarrollado, de acuerdo con un plan general, para el uso de una comunidad de empresas industriales, en la cual las personas permanecen por largos períodos, que reúne actividades económicas de tal naturaleza que permite anticipar, la generación de niveles mayores de ruido que en las otras zonas. Esta definición incluye, pero no se limita, a áreas tales como las siguientes:

d.1) Establecimientos de carga y descarga:

- 1. Almacenes de Ventas al Por Mayor
- 2. Depósitos de materiales
- 3. Terminal de Camiones
- 4. Patio de Contenedores
- 5. Aserraderos

d.2) Área Industrial (fabricación de bienes de consumo):

- 1. Minería
- 2. Industrias livianas y pesadas
- 3. Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre
- 4. Industria farmacéutica
- 5. Industria de calzado
- 6. Procesamiento de agroquímicos
- 7. Fabricación de cartón
- 8. Almacenamiento de gas
- 9. Maquiladoras
- 10. Fundidoras
- 11. Fabricación de productos alimenticios
- 12. Molinos de café, maíz, trigo y otros cereales y leguminosas
- 13. Fábricas de alfombras
- 14. Trefilerías
- 15. Fábricas de juguetes
- 16. Fábricas de conservas
- 17. Fábricas de bebidas no alcohólicas
- 18. Embotellado de bebidas
- 19. Fabricación de hilos
- 20. Fabricación de muebles de metal
- 21. Envasado de especies
- 22. Industria de cerámica
- 23. Industria de hipocloritos
- 24. Industria metal-mecánica
- 25. Industria de prefabricados de concreto
- **E. Zona agrícola y pecuaria.** Son zonas donde se desarrollan actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, caza y silvicultura, comprendidas en la Sección A del Código CIIU, versión 4. Estas incluyen pero no se limitan a:
 - 1. Granjas Avícolas, de conejos, de abejas, porcinas, pisciculturas
 - 2. Lecherías
 - 3. Invernaderos
 - 4. Graneros
 - 5. Caballerizas
 - 6. Criadero de hongos
 - 7. Hortalizas y legumbres
- F. Zona Tranquilidad: Área previamente designada donde haya necesidad de una tranquilidad excepcional, no podrá exceder el nivel equivalente establecido en el presente reglamento para este tipo de zona. Esta definición incluye, pero en caso de existir riesgo para la salud de las personas, no se limita a áreas tales como las siguientes:
 - 1. Hospitales
 - 2. Clínicas
 - 3. Hospitales de Salud Mental
 - 4. Centros de atención integral de adulto mayor y enfermos terminales o lugares en donde se atienda esta población

Artículo 5°—**Límites aplicables en zonas que carezcan de Plan Regulador:** En cantones sin un Plan Regulador, el Ministerio determinará los límites aplicables con base en la fuente y el receptor, de conformidad con la Tabla 1 del artículo 14° del presente reglamento.

Artículo 6º—**Producción o emisión de ruidos:** Ninguna persona física o jurídica, causará o permitirá la producción o emisión de cualquier ruido en violación de las leyes existentes y el presente Reglamento. Lo anterior incluyendo el que sean tomadas todas las medidas que resulten pertinentes, en aras de evitar cualquier tipo de molestia causada por el ruido que se genere desde cualquier inmueble o residencia. Al respecto la autoridad de salud competente podrá ordenar medidas de confinamiento de ruido, en cualquier inmueble o residencia que constituya fuente de ruido o molestia.

Artículo 7°—**Prohibiciones:** Queda prohibida la interferencia intencional, o alteración de cualquier fuente emisora en el momento en el cual el Ministerio efectúe la medición sónica.

De igual modo se prohíbe el uso de un producto o equipo, al cual le haya sido removido, o dejado inoperante el sistema de control de ruido o cualquier elemento de diseño.

Artículo 8º—Institución encargada del control. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de aquellas que del mismo se derive, el Ministerio de Salud, a través de las Áreas Rectoras de Salud, realizará visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido, para la medición de ruido en el interior de los inmuebles afectados.

Artículo 9º—De las facilidades para la inspección. Los propietarios, encargados u ocupantes de residencias o de establecimientos, públicos o privados, objeto de la visita y los propietarios, encargados u ocupantes de los predios o residencias receptores del ruido, están obligados a permitir el acceso y dar todo género de facilidades e informes al personal del Ministerio de Salud para el desarrollo de su labor.

Artículo 10.—**Facultades para concretar la inspección.** Si los dueños, poseedores, sus representantes o funcionarios a cargo, impidieran la entrada al personal autorizado, las autoridades de Salud podrán utilizar los medios establecidos en el Libro II, Capítulo I y Sección II de la Ley General de Salud, Ley Nº 5395, según los artículos que van del 346 al 349, con el fin de tener acceso al predio, equipo o propiedad a inspeccionar.

Artículo 11.—**Mediciones.** Solo tendrán validez legal, para los efectos de este reglamento, las mediciones que realicen los funcionarios del Ministerio de Salud.

Artículo 12.—**Prohibiciones específicas.** Queda prohibida la instalación o uso de:

- a) Bocinas, sirenas y similares: En todo lugar excepto cuando se utiliza como señal de peligro inminente, o en casos de emergencia.
- b) **Instrumentos musicales, amplificadores y artefactos similares:** para la producción o reproducción de sonido, de tal forma que ocasione contaminación por ruido, en violación de los límites fijados en el presente Reglamento.
- c) Altoparlantes exteriores, megáfonos y artefactos similares: en una posición fija o movible en el exterior de cualquier estructura, que sobrepasen los niveles de ruido permitidos en el presente Reglamento. No podrán usarse dichos artefactos para fines comerciales o industriales durante el período diurno, cuando sobrepasen los límites establecidos por el presente Reglamento, y queda prohibido su uso durante el período nocturno excepto para realizar obras de emergencia.
- d) **Alarmas:** En exteriores e interiores de edificios a menos que tal alarma cese su operación dentro de los cinco (5) minutos luego de ser activada.
- e) Maquinaria, equipo, abanicos, acondicionador de aire: de tal forma que excedan los límites máximos de niveles de presión de sonido fijados en este Reglamento.
- f) **Vibración por sonido:** Ninguna persona causará o permitirá la operación de cualquier artefacto que genere vibraciones que puedan percibirse sin instrumentos o que esté sobre los límites de percepción de una persona, o más allá de los límites de cualquier propiedad contigua a la fuente generadora.

Artículo 13.—**Pregoneo:** El pregoneo por fuentes móviles en vías públicas terrestres, será regulado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según se establece en el artículo 116 de la Ley Nº 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Artículo 14.—**Límites de niveles de sonido.** Ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier sonido, que exceda los niveles establecidos en la siguiente tabla, las cuales representan los diferentes niveles de sonido permitidos para la fuente emisora en cada una de las zonas receptoras definidas, tanto para el período diurno como para el nocturno, medidas en el interior de los inmuebles afectados:

TABLA Nº 1
LIMITES DE NIVELES DE SONIDO EN DECIBELES

ZONA RECEPTORA									
Residencia		Comercio		Industria o Agrícola/pecuaria		Zona de	Tranquilidad	Zona	Mixta
Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
65	45	65	55	70	60	50	45	60	50
65	45	65	55	75	65	50	45	60	50
65	45	70	65	75	75	50	45	60	50
60	50	60	50	60	50	50	45	60	50

Artículo 15.—Acciones correctivas: Cuando la intensidad sonora de una fuente más el ruido de fondo sobrepase las normas establecidas, la fuente generadora deberá realizar las acciones de confinamiento y control de ruido establecidas en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 32692, "Reglamento procedimiento para la medición de ruido", de modo que logre disminuir el nivel de presión sonora al límite permitido por este reglamento.

Artículo 16.—**Ruido de impacto.** No se permitirá la emisión de sonidos de impacto que sobrepasen los niveles establecidos en la tabla N°1 del artículo 14° del presente reglamento.

Artículo 17.—**Excepciones.** Las siguientes acciones estarán exentas de los requisitos establecidos en el artículo 14 para el periodo diurno:

- Sonidos por proyectos temporales para la reparación y mantenimiento de hogares y sus dependencias, por un periodo menor a los seis meses.
- 2. Sonidos producidos por el disparo de armas livianas de fuego en polígonos de tiro autorizados.
- 3. Sonidos producidos durante la instalación y reparación de servicios públicos esenciales.
- 4. Sonidos producidos en actos públicos eventuales (desfiles, marchas) y paradas no rutinarias.
- 5. Sonidos estrictamente necesarios producidos por personal de emergencia, policías, bomberos o conductores de ambulancias y otros similares, o por el equipo utilizado por el citado personal durante el cumplimiento de sus deberes a fin de proteger la salud, integridad física, seguridad de la comunidad o en labores que deban realizarse después de un desastre público. Se incluyen además las plantas generadoras de electricidad, subestaciones y equipo de bombeo de agua durante casos de emergencia.
- 6. Sonidos producidos por artefactos para la prevención de accidentes.
- 7. Sonidos causados por alarmas, campanario y similares que tengan una duración inferior a cinco (5) minutos.

N° 39205-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 25, inciso 1) y 28 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 1, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, Nº 7554 del 4 de octubre de 1995.

Considerando:

I.—Que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía promover y promocionar las políticas energéticas, en las cuales se considere la participación del Estado, de la sociedad civil y de la empresa privada y en las que se incentive la producción de energía a partir de fuentes renovables.

II.—Que del 30 de noviembre al 5 de diciembre del 2015, en la provincia de Guanacaste, se celebrará el Taller denominado "Diálogo Regional de Energía Geotérmica, Costa Rica 2015", como una iniciativa del Instituto Costarricense de Electricidad

Artículo 18.—Actividades en plazas, parques y estadios: Para los eventos culturales, musicales y deportivos que se realicen en plazas, parques y estadios, los niveles de sonido aceptados en el período diurno se extenderán hasta las 22 horas.

Artículo 19.—**Tecnología aplicable a las excepciones:** Las excepciones establecidas en el artículo 17 de este reglamento no impedirán a las autoridades del Ministerio de Salud, requerir la aplicación de la mejor tecnología de control de ruido disponible en el mercado para las actividades indicadas en este Reglamento.

Artículo 20.—**Regulación de ruido en operaciones de carga** y descarga. En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos, que se realice en la vía pública o dentro de los límites de una propiedad, el responsable de la operación no deberá rebasar los niveles de ruido establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 21.—Control de ruido en construcciones. Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y en general toda edificación a construirse, y que tengan fuentes de emisión de sonidos durante su construcción u operación normal, deberán edificarse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente, para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles permitidos en el presente reglamento, al trascender a las edificaciones adyacentes, a los predios colindantes, o a la vía pública.

Artículo 22.—**Violaciones.** Toda violación al presente Reglamento estará sujeta a las medidas especiales previstas en el Libro II, Sección IV, Capítulo II de la Ley General de Salud, Ley N° 5395.

Artículo 23.—**Derogatoria:** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nº 28718-S, publicado en *La Gaceta* Nº155 del 14 de agosto de 2000.

Artículo 24.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. Nº 24154.—Solicitud Nº 7794.—(D39200 - IN2015062945).

y la Agencia de Cooperación Alemana mediante su Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética en Centroamérica (Programa 4E).

III.—Que resulta de importancia declarar este evento de interés público y nacional, cuyo objetivo es generar un espacio de discusión, análisis y generación de propuestas para adoptar medidas de adaptación de la producción de energía, a partir de fuentes renovables como la geotermia en el contexto del cambio climático. Además de promover a Costa Rica a nivel internacional como un país que sustenta su producción energética a partir de fuentes renovables, con miras a alcanzar para el 2021 la meta de Carbono Neutralidad y con ello promover y facilitar el apoyo de otras instituciones y entes que coadyuvan en su promoción y desarrollo. Por tanto,

DECRETAN:

Declaratoria de interés público del Taller denominado "Diálogo Regional de Energía Geotérmica, Costa Rica 2015"

Artículo 1º—Declarar de interés público el Taller denominado "Diálogo Regional de Energía Geotérmica, Costa Rica 2015" a celebrarse del 30 de noviembre al 5 de diciembre del 2015, con el patrocinio de la Agencia de Cooperación Alemana.

Artículo 2º—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo, apoyen la realización de la actividad indicada.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del veintitrés de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(D39205-IN2015064108).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 0026-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 0165-09-SE del 30 de octubre del 2009, se rotó a la Agregado de carrera diplomática, señora Joanne Leigh Noriega, cédula de identidad 1-0863-0760, de su cargo en el Servicio Interno, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en República Dominicana, a partir del 01 de noviembre del 2009 y hasta el 01 de noviembre del 2012.

II.—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 001-2012-SE-RE del 09 de enero del 2012, se le trasladó del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en República Dominicana, al cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en el Consulado de Costa Rica, en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, a partir del 15 de abril del 2012.

III.—Que la funcionaria ha cumplido 5 años y 7 meses consecutivos en distintos cargos del Servicio Exterior, por lo que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

IV.—Que la administración ha decidido rotar a la funcionaria del cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en el Consulado de Costa Rica, en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Rotar a la Agregado de carrera diplomática, señora Joanne Leigh Noriega, cédula de identidad 1-0863-0760, del cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en el Consulado de Costa Rica, en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015.

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de abril del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5124.—(IN2015064763).

Nº 0027-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 2, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 142-09-SE del 05 de octubre del 2009, se nombró al señor Jorge Luis Murillo González, cédula de identidad 1-0981-0324, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Cuba, a partir del 01 de noviembre del 2009.

II.—Que se ha decidido cesar al funcionario del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Cuba, a partir del 01 de julio del 2015. **Por tanto**,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Cesar al señor Jorge Luis Murillo González, cédula de identidad 1-0981-0324, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Cuba, a partir del 01 de julio del 2015, a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que desempeñó ese cargo.

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de abril del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5124.—(IN2015064765).

Nº 0038-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 131-10-SE del 06 de mayo del 2010, se rotó al Tercer Secretario de carrera diplomática, señor Roberto José Avendaño Sancho, cédula de identidad 1-0896-0648, de su cargo en el Servicio Interno, al cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la Confederación Suiza, a partir del 01 de junio del 2010 y hasta el 01 de junio del 2013.

II.—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 0221-2012-SE-RE del 17 de octubre del 2012, se le extendió el nombramiento en el cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la Confederación Suiza, a partir del 01 de junio del 2013.

III.—Que el funcionario ha cumplido 5 años y 1 mes consecutivos en la Embajada de Costa Rica en la Confederación Suiza, por lo que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

IV.—Que se ha decidido rotar al funcionario del cargo de Consejero y Cónsul en la Embajada de Costa Rica en la Confederación Suiza, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Rotar al Consejero de carrera diplomática, señor Roberto José Avendaño Sancho, cédula de identidad 1-0896-0648, del cargo de Consejero y Cónsul en la Embajada de Costa Rica en la Confederación Suiza, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015.

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de abril del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5124.—(IN2015064766).

Nº 0039-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 041-08-SE del 04 de marzo del 2008, se rotó al Agregado de carrera diplomática, señor Óscar Julio Solís Rangel, cédula de identidad 1-0882-0800, de su cargo en el Servicio Interno, al cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 01 de marzo del 2008.

II.—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 002-2012-SE-RE del 09 de enero del 2012, se le trasladó del cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Dominicana, a partir del 01 de abril del 2012.

III.—Que el funcionario ha cumplido 7 años y 3 meses consecutivos en la Embajada de Costa Rica en la República Dominicana, por lo que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

IV.—Que se ha decidido rotar al funcionario del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Dominicana, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Rotar al Agregado de carrera diplomática, señor Óscar Julio Solís Rangel, cédula de identidad 1-0882-0800, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Dominicana, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015.

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el veintiuno de abril del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. Nº 26068.—Solicitud Nº 5124.—(IN2015064768).

N° 0056-2015-SE-RE

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRODE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 21 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41, 43, 44 y 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 0150-2013-SE-RE del 31 de julio del 2013, se rotó a la Ministro Consejero de carrera diplomática, señora Maydoli Estela Blanco Solís, cédula de identidad 1-0521-0945, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero ante la Santa Sede y Representante Alterna ante los Organismos de Naciones Unidas en Roma, República Italiana, a partir del 15 de agosto del 2013.

II.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 0014-14-SE del 14 de febrero del 2014, se modificó el artículo 1° del Acuerdo Ejecutivo N° 0150-2013-SE-RE del 31 de julio del 2013, para que se lea de la siguiente forma: "Rotar a la funcionaria de carrera diplomática, señora Estela Blanco Solís, cédula de identidad N° 1-0521-0945, de

su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero, ante la Santa Sede y Representante Alterna ante los Organismos de Naciones Unidas en Roma, Italia, a partir del 15 de agosto del 2013."

III.—Que en virtud de la solicitud de la funcionaria se ha decidido rotarla del cargo de Ministro Consejero ante la Santa Sede y Representante Alterna ante los Organismos de Naciones Unidas en Roma, República Italiana, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015. Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Rotar a la Ministro Consejero de carrera diplomática, señora Maydoli Estela Blanco Solís, cédula de identidad 1-0521-0945, del cargo de Ministro Consejero ante la Santa Sede y Representante Alterna ante los Organismos de Naciones Unidas en Roma, República Italiana, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015.

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el once de junio del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Eduardo Trejos Lalli.—1 vez.—O. C. Nº 26068.—Solicitud Nº 5124.—(IN2015064769)

N° 0060-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-025-2015 del 16 de marzo de 2015, la plaza de Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en la República Italiana.

II.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución DM-032-15 del 30 de abril del 2015, designó en el cargo de Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Italiana, a la Agregado de carrera diplomática, señora Carla Sierra Zúñiga, cédula de identidad número 1-0989-0799. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Rotar a la Agregado de carrera diplomática, señora, Carla Sierra Zúñiga, cédula de identidad número 1-0989-0799, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Italiana, a partir del 01 de julio del 2015.

Artículo 2º—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3º—Rige a partir del 01 de julio del 2015 al 01 de julio del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el veintiséis de junio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. Nº 26068.—Solicitud Nº 5124.—(IN2015064771).

Nº 0089-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículo 140 inciso 12), y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando único:

Que mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 0081-2015-SE-RE, del 19 de agosto de 2015, se rotó temporalmente al señor David Ricardo Otárola Pacheco, cédula de identidad número 1-0726.0598, al cargo de Ministro Consejero, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, a partir del 1° de septiembre de 2015. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Modificar el artículo 2º del Acuerdo Nº 0081-2015-SE-RE del 19 de agosto de 2015, **para que se lea correctamente**:

"Artículo 2º—El funcionario viajará a La Haya el 29 de agosto de 2015 y retornará a nuestro país el 16 de diciembre de 2015. De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y transporte para funcionarios públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares."

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de setiembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a las trece horas con treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Eduardo Trejos Lalli.—1 vez.—O. C. Nº 26068.—Solicitud Nº 5124.—(IN2015064773).

Nº 0090-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 incisos 8), 12), 20) y artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículos 2, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, ley número 3530 del 5 de agosto de 1965; la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, número 3008 del 18 de julio de 1962, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, Decreto Ejecutivo número 29428-RE del 30 de marzo de 2001 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°251-06-SE, se nombró a la señora Betsy Rodríguez Credidio, cédula de identidad 1-0953-0324 en el puesto de Secretaria Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Nueva York, a partir del 01 de diciembre de 2006.

II.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 017-09 SE del 05 de febrero del 2009, se cesa el nombramiento en el cargo de Secretaria Administrativa, a partir del 01 de marzo del 2009.

III.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 018-09 SE del 05 de febrero del 2009, es nombrada en comisión en el cargo de Vicecónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Nueva York, con rige, según el Acuerdo Ejecutivo Nº 041-09-SE del 05 de marzo del 2009, a partir del 02 de marzo del 2009.

IV.—Que la profesionalización de la carrera diplomática de Costa Rica es un objetivo de primer orden, que ha de permitir que nuestro país tenga un excelente servicio exterior que vele de la mejor manera por los intereses de la República.

V.—Que este Ministerio ha iniciado el proceso de preparación para convocar a un Concurso por Oposición para el Ingreso a la Carrera Diplomática y seleccionar aquellos profesionales que comprueben su idoneidad para ocupar cargos del servicio diplomático.

VI.—Que con el fin de cumplir con ese cometido, y a efectos de poder llevar a cabo los traslados y rotaciones del caso, este Ministerio se ve ante la necesidad de liberar códigos presupuestarios ocupados por nombramientos que por su naturaleza son de carácter temporal y excepcional; es decir, ocupados por funcionarios en comisión.

VII.—Que revisado el expediente personal a la señora Betsy Rodríguez Credidio, se ha constatado que esta funcionaria no se encuentra incorporada a la carrera diplomática, y que siendo su nombramiento en comisión, tiene un carácter excepcional y temporal.

VIII.—Que según la normativa vigente y la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios nombrados en comisión pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo.

IX.—Que las anteriores razones objetivas y los Principios de Continuidad Orgánica de la Administración y de Eficiencia, sustentan la conveniencia de cesar a la señora Betsy Rodríguez Credidio, cédula de identidad 1-0953-324, del cargo de Vicecónsul en Comisión en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Nueva York, a partir del 1 de septiembre de 2015. Por Tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Cesar a la señora Betsy Rodríguez Credidio, cédula de identidad 1-0953-0324, del puesto de Vicecónsul en Comisión en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Nueva York, a partir del 1 de setiembre de 2015.

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de setiembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el veintiséis de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Eduardo Trejos Lalli.—1 vez.—O. C. Nº 26068.—Solicitud Nº 5124.—(IN2015064775).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0014-2015-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que el señor Mario Esteban Montero Ulate, mayor de edad, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad número: cuatro-cero ciento setenta y cinco-cero trescientos cincuenta y tres, vecino de la provincia de Heredia, cantón de San Pedro de Barva, cuatrocientos metros al este y cien sur de la Iglesia Católica, en escritos presentados en fecha 26 de febrero de 2015, mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 27 de febrero de 2015, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 a 24)

II.—Que mediante oficio número OFICIO-DGA-DGT-ER-139-2015 de fecha 10 de marzo del 2015, el señor Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Montero Ulate. (Folios 25 y 26)

III.—Que el gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- a) Formulario de solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en las Aduanas Santamaría, Central, Caldera, Limón, Paso Canoas y Peñas Blancas. (Folio 1)
- b) Fotocopia certificada por el Notario Público José Mario Rojas Ocampo del título de Licenciatura en Administración de Aduanas, otorgado por la Universidad Metropolitana Castro Carazo al señor Montero Ulate. (Folios 2 y 3)
- c) Constancia número PS-1873-2015 de fecha 19 de febrero de 2015, emitida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, mediante la cual se indica que el señor Montero Ulate es miembro activo, registrado en el Área de Administración de Aduanas y se encuentra al día en sus obligaciones. (Folio 6)
- d) Certificación de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Notario Público José Mario Rojas Ocampo, en la que hace constar que el documento que tiene a la vista, es copia fiel y exacta de la cédula de identidad número: cuatro- cero ciento setenta y cinco- cero trescientos cincuenta y tres, perteneciente al señor Montero Ulate. (Folios 4 y 5)

- e) Declaraciones Juradas números doscientos catorce y doscientos quince, ambas de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, rendida por el señor Mario Esteban Montero Ulate ante el Notario Público José Mario Rojas Ocampo, en las que señala: (Folio 8 y 9)
 - 1) Que actualmente cuenta con más de once años de experiencia en materia aduanera.
 - Que su domicilio y lugar donde habita está situado en la Provincia de Heredia, cantón San Pedro de Barva, cuatrocientos metros este y cien metros sur de la iglesia Católica
- f) Certificación de las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince, emitida por el señor Jaime Sabalvarro Mojica, Jefe interino del Registro Judicial del Poder Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Montero Ulate. (Folio 10)
- g) Constancia de fecha 24 de febrero de 2015, mediante la cual el señor Carlos Alfonso Clark Hamilton, Coordinador de Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Montero Ulate no se incluye cotizando para el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte con el Patrono Estado, ni en ninguna de sus Instituciones. (Folio 11)
- h) Escrito de fecha 25 de febrero de 2015, mediante el cual el señor Manfred Pizarro Arias, Representante Legal de la empresa Tical del Oeste Sociedad Anónima, autorizó que se caucione al señor Montero Ulate, para actuar como Agente Aduanero de su representada. Asimismo, indica que dicha caución es para las Aduanas Central, Santamaría, Caldera, Limón, Peñas Blancas, Paso Canoas y Golfito. (Folio 13)
- Constancia de la Caja Costarricense del Seguro Social de fecha 9 de marzo de 2015, en la cual se indica que la Agencia Aduanal Desalmacenadora Tical del Oeste Sociedad Anónima se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. (Folio 16)
- j) Oficio de fecha 5 de marzo de 2015, mediante el cual la señora Alejandra González López, Directora de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, confirmó que el título de Licenciatura en Administración de Aduanas del señor Moreno Ulate se encuentra debidamente inscrito en el Libro de Actas de dicha institución, visible a Tomo 3, Folio 430, Asiento número 25656. (Folios 20 y 21)
- k) Escrito de fecha 5 de junio de 2015, mediante el cual el señor Alexis Maroto González, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Tical del Oeste Sociedad Anónima, representación inscrita bajo las citas número: 2009-307761-1-1, según consta mediante certificación del Registro Nacional, autorizó que se caucione al señor Montero Ulate para actuar como Agente Aduanero de su representada. Asimismo, indica que dicha caución es para las Aduanas Central, Santamaría, Caldera, Limón, Peñas Blancas, Paso Canoas y Golfito. (Folio 32 y 33)
- Certificado de Garantía número G011755 de fecha 12 de junio de 2015, emitida por el Banco de Costa Rica, mediante el cual se señala que por orden de la Agencia Aduanal Desalmacenadora Tical del Oeste Sociedad Anónima se ha emitido a favor de la Dirección General de Aduanas, garantía de cumplimiento, por un monto de \$50.000.00 (cincuenta mil dólares exactos), utilizable a partir del 27 de Junio de 2015 al 27 de junio de 2016. (Folio 47)
- m) Oficio número DGA-DGT-ER-0390-2015 de fecha 26 de junio de 2015, mediante el cual el señor Rafael Ángel Madrigal Rubí, Jefe del Departamento de Estadística y Registros de la Dirección Técnica de la Dirección General de Aduanas, remitió el expediente administrativo con la documentación respectiva. (Folio 52)

IV.—Que al entrar en vigencia el 8 de julio de 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en La Gaceta número 130 del 08 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la

autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

V.—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

VI.—Que en complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

VII.—Que al entrar a regir el CAUCA III antes citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

VIII.—Que el señor Montero Ulate ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996, y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de, Agente Aduanero.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas de la Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto**,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDAN:

Autorizar al señor Mario Esteban Montero Ulate, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero en las Aduanas Santamaría, Central, Caldera, Limón, Peñas Blancas y Paso Canoas, bajo la caución de la Agencia Aduanal Desalmacenadora Tical Sociedad Anónima. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifiquese al señor Mario Esteban Montero Ulate y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., Fernando Rodríguez Garro.—1 vez.—(IN2015064035).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nº 072-MEIC-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1); y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 mayo de 1978; y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley Nº 8262 del 17 de mayo de 2002.

Considerando:

- I. —Que es de gran importancia para el Gobierno de la República, contribuir con el proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas de acceso a la riqueza.
- II.—Que durante el mes de noviembre en Costa Rica, se estará celebrando en San José y en todas las provincias del país, la *Semana Global de Emprendimiento*, el cual es un evento a nivel global que promueve el emprendimiento en más de 120 países.
- III.—Que para el Estado es importante declarar de interés público todas las actividades que se realicen en Costa Rica en el marco de la "Semana Global de Emprendimiento", con el fin de promover y fomentar la cultura emprendedora en nuestro país. **Por tanto**,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Declarar de interés público el evento denominado "Semana Global de Emprendimiento-Costa Rica", que se realizará del 16 al 22 de noviembre del año 2015, con el fin de promover y fomentar la cultura emprendedora en nuestro país.

Artículo 2º—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen la realización de actividades relacionadas con la "Semana Global de Emprendimiento" que promuevan y fomenten la cultura emprendedora.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 25856.—Solicitud N° 18959.—(IN2015063363).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº 187-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25, inciso 1), 28, inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

- I.—Que para proporcionar una plataforma para reunir a actores involucrados en el comercio internacional que permita intercambiar experiencias y la realización de discusiones en temas relacionados con las tecnologías de información, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha programado realizar del 05 al 08 de mayo de 2015 en Bahamas, la Conferencia y Exposición 2015 sobre Tecnologías de la Información: "La inclusión por vía de las Tecnologías de la Información".
- II.—Que este evento busca proporcionar una plataforma para reunir a actores involucrados en el comercio internacional que permita intercambiar experiencias y la realización de discusiones en temas relacionados con las tecnologías de información.

III.—Que la participación de la señora Laura Escalante Monge, resulta de gran relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Laura Escalante Monge, portadora de la cédula N° 01-1077-0626, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la Conferencia y Exposición 2015 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre Tecnologías de la Información (TI): "La inclusión por vía de las Tecnologías de la Información", que se celebrará en Bahamas, del 5 al 8 de mayo de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) identificar oportunidades para aumentar la conectividad transfronteriza para mejorar la facilitación del comercio y la integración económica regional, 2) explorar áreas de sinergia entre las partes interesadas, 3) descubrir cómo los modelos de Tecnologías de Información pueden apoyar las estrategias para la gestión eficaz de las fronteras, 4) compartir conocimientos sobre las mejores prácticas, las últimas soluciones y experiencias en Tecnologías de Información; y 5) discutir las implicaciones de Tecnologías de Información en el comercio internacional. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 9 de mayo de 2015.

Artículo 2º—Los gastos de la señora Laura Escalante Monge por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber USD\$1.248,36 (mil doscientos cuarenta y ocho dólares con treinta y seis centavos) sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto Nº 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Asimismo, para hacer escala en Miami-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3º—Rige del 05 al 09 de mayo de 2015.

San José, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. Nº 25986.—Solicitud Nº 19370.—(IN2015063521).

Nº 198-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25, inciso 1), 28, inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 20 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

ACUERDA:

Artículo 1º—Modificar el artículo primero, segundo y tercero del acuerdo de viaje Nº 147-2015, de fecha 06 de abril de 2015, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo primero: Designar a la señora Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula de identidad Nº 01-1191-0444, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en las siguientes actividades: reuniones de la iniciativa plurilateral sobre el comercio de servicios (Trade in Services Agreement, TiSA), las cuales se llevarán a cabo

en Ginebra, Suiza del 13 al 17 de abril de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las discusiones sobre los siguientes temas: servicios financieros, regulación doméstica, servicios de telecomunicaciones, servicios de transporte marítimo y discusiones sobre temas horizontales; 2) trabajar de forma coordinada con la Misión de Costa Rica ante la OMC la posición en los diferentes temas a discutir; 3) expresar la posición de Costa Rica en los temas que se discuten y 4) sostener reuniones bilaterales, según corresponda con otros países participantes. Además, participará el 20 de abril en una reunión con representantes de todos los miembros de la OMC para identificar los elementos que deberán formar parte del programa de trabajo posterior a la Conferencia Ministerial de Bali (2014) en materia de servicios con miras a tener resultados en la Conferencia Ministerial de Nairobi, al final de este año. Participará en las discusiones sobre cuál debe ser el programa de trabajo en materia de servicios de la OMC e indicar la posición de Costa Rica. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) trabajar de forma coordinada con la Misión de Costa Rica ante la OMC planteando los objetivos de Costa Rica y las áreas de trabajo en servicios en que Costa Rica puede aportar para que avance la Ronda de Doha; 2) brindar apoyo técnico al trabajo que hasta ahora ha realizado la Misión de Costa Rica ante la OMC en materia de servicios y; 3) transmitir los objetivos y posición de Costa Rica en materia de acceso a mercados y en disciplinas para servicios durante la reunión. Asimismo, se le designa para que viaje de Ginebra, Suiza a París, Francia para participar en la reunión del Grupo Especial de Códigos de Liberalización de la OCDE, que tendrá lugar el 22 de abril de 2015, con el fin de continuar trabajando con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión a la OCDE en el 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) aportar a las discusiones del grupo especial desde la experiencia de Costa Rica; 2) realimentar el trabajo que realiza Costa Rica en su preparación de la Revisión de Códigos de Liberalización y 3) sostener una reunión técnica con la Secretaría de la OCDE sobre la Revisión de Códigos de Liberalización. La funcionaria deberá permanecer los días 18 y 19 de abril en Ginebra, Suiza debido a que el lunes 20 de abril participará en horas de la mañana en la reunión de Servicios de la OMC. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 12 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 24 de abril de 2015.

Artículo segundo: Los gastos de la señora Natalia Porras Zamora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación, hospedaje y transporte terrestre, a saber USD\$3.521,24 (tres mil quinientos veintiún dólares con veinticuatro centavos), serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los impuestos de salida de Costa Rica serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. Los gastos por transporte aéreo serán cubiertos con recursos COMEX de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le reconocerá los gastos relativos al almuerzo, por tránsito en New York, Estados Unidos de América del 12 de abril, así como, almuerzo y cena del 23 de abril de 2015, según el artículo 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en New York, Estados Unidos de América, por conexión. El día 23 de abril de 2015 el aeropuerto en New York estaba cerrado y el vuelo de United Airlines fue redirigido al Newark- Estados Unidos de América, razón por la cual la funcionaria debió pasar la noche en New York y regresar a Costa Rica en el vuelo que le asignó la aerolínea el día 24 de abril. La aerolínea cubrió los gastos correspondientes al hospedaje del 23 de abril de 2015.

Artículo tercero: Rige a partir del 12 al 24 de abril de 2015."

Artículo 2º—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 147-2015, se mantiene igual.

San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Alexánder Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 25986.—Solicitud N° 19365.—(IN2015063518).

N° 199-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica es parte del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, instrumento administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El Arreglo contempla la protección de las denominaciones de origen (DO) a través de un registro internacional. En 2008 la Asamblea de la Unión de Lisboa, máximo órgano del Arreglo, acordó que se iniciaran trabajos de revisión para modernizar el texto y fuera más atractivo a nuevos miembros. Se instauró un Grupo de Trabajo que se ha reunido en 9 ocasiones, la última del 27 al 31 de octubre de 2014.

II.—Que bajo este contexto, del 10 al 21 de mayo de 2015 en Ginebra-Suiza, se realizará la Conferencia Diplomática en la sede de la OMPI, que tiene como finalidad finalizar el trabajo técnico y aprobar las modificaciones.

III.—Que dada la relevancia de las indicaciones geográficas dentro de la política comercial, el Ministerio de Comercio Exterior ha venido coordinando acciones con el Registro Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que los acuerdos que se alcancen en el marco de la revisión del Arreglo, sean consistentes con nuestros compromisos comerciales internacionales. Es por lo anterior, que se ha considerado necesaria la participación de un funcionario del Ministerio de Comercio Exterior como parte de la delegación de Costa Rica en la Conferencia Diplomática.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Leonor Obando Quesada, portadora de la cédula N° 01-0910-0209, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la Conferencia Diplomática del Arreglo de Lisboa, que se celebrará del 10 al 21 de mayo de 2015 en Ginebra-Suiza. La funcionaria deberá estar en Ginebra el viernes 8 de mayo de 2015 para participar en la reunión de coordinación de la delegación nacional, integrada por funcionarios del Registro Nacional y de la Embajada de Costa Rica ante los organismos especializados de Naciones Unidas con sede en Ginebra. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) coordinar con el Registro Nacional y la Embajada de Costa Rica ante los organismos especializados de Naciones Unidas con sede en Ginebra la posición de Costa Rica en la Conferencia Diplomática; 2) brindar asesoría técnica en temas de propiedad intelectual relacionados con política comercial; y 3) participar en las sesiones técnicas, de manera que se vele porque los acuerdos adoptados sean consistentes con los compromisos comerciales internacionales. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar, viaja a partir del 07 de mayo de 2015. Los días 9, 10, 16 y 17 de mayo corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Leonor Obando Quesada, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$4.546,16 (cuatro mil quinientos cuarenta

y seis dólares con dieciséis centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3) y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, serán cubiertos por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los impuestos de salida de Costa Rica por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en New York-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 07 al 21 de mayo de 2015.

San José, a los siete días del mayo de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 25986.—Solicitud N° 19364.—(IN2015063524).

Nº 211-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25, inciso 1), 28, inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que la implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) forma parte de las acciones desarrolladas por el Ministerio para ampliar y consolidar la plataforma de comercio exterior y es uno de los objetivos del sector establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. El pilar comercial del AACUE entró en vigor para Costa Rica el 1º de octubre de 2013.

II.—Que la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses para diversificar el destino de nuestras exportaciones, procurar mercados más exigentes y desarrollados, y crear nuevos empleos. El Acuerdo de Asociación garantiza un acceso privilegiado al tercer mercado más importante para nuestras exportaciones; nos dota de una herramienta de primer orden y de mecanismos adecuados para facilitar y potenciar el comercio y la inversión entre ambas regiones; fomenta el proceso de integración económica centroamericana y, de manera más macro, nos permite continuar ejerciendo un papel activo como economía pequeña que procura consolidar su inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional.

III.—Que dentro del marco institucional del AACUE se establecen diversos órganos con tareas específicas en materia comercial. El Consejo de Asociación es el encargado de supervisar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y la aplicación del mismo. Este se integra por los Ministros centroamericanos y los representantes de alto nivel de la Unión Europea (UE) responsables de Comercio Exterior. Por otra parte, el Comité de Asociación tiene la función de asistir al Consejo de Asociación en el cumplimiento de sus deberes y está compuesto por representantes de la Comisión Europea y representantes de alto nivel de los países centroamericanos, con responsabilidad sobre asuntos comerciales. Adicionalmente, el AACUE establece diversos subcomités, los cuales a su vez tienen la función de asistir al Comité de Asociación en el cumplimiento de sus funciones. El Acuerdo contempla también un grupo de coordinadores del Acuerdo, la Junta de Comercio y Desarrollo sostenible y el Foro de Diálogo de la Sociedad Civil, así como subcomités técnicos encargados de dar seguimiento e implementar los diferentes compromisos del Acuerdo en los temas a su cargo: Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio; Subcomité de Propiedad Intelectual; Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios; Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado; Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen.

IV.—Que en este contexto, del 26 de mayo al 4 de junio de 2015, en la ciudad de Bruselas-Bélgica se reunirán el Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio; Subcomité de Propiedad Intelectual; Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios; Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado; Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen; Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible; Foro de Diálogo de la Sociedad Civil; Coordinadores del Acuerdo; y Comité de Asociación.

ACUERDA

Artículo 1º—Designar a la señora Alejandra Porras González, portadora de la cédula Nº 1-0869-0525, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en las reuniones de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), las cuales se llevarán a cabo del 26 de mayo al 04 de junio de 2015, en la ciudad de Bruselas-Bélgica. La participación de la funcionaria será del 26 al 28 de mayo de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión del Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio el día 26 de mayo y en el Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios que se realizará los días 27 y 28 de mayo. Las reuniones tienen como objetivo debatir temas derivados de los compromisos establecidos en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio en el marco del AACUE v su implementación. Asimismo, la funcionaria participará en reuniones internas de coordinación, las cuales se llevarán a cabo al llegar a Bruselas a partir de las 14:00 horas del 25 de mayo y es necesario efectuarlas en ese país, debido a que éstas implican la coordinación con el señor Alejandro Patiño, quien es el delegado del Ministerio en Bruselas. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 24 de mayo y regresa el 29 de mayo de 2015.

Artículo 2º—Cubrir los gastos de la señora Alejandra Porras González por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$1.413,08 (mil cuatrocientos trece dólares con ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto Nº 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le reconocerá los gastos relativos al almuerzo, por tránsito en New York-Estados Unidos de América los días 24 y 29 de mayo de 2015, según el artículo 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Asimismo, para hacer escala en Atlanta-Estados Unidos de América y en Ámsterdam-Holanda, por conexión.

Artículo 3º—Rige a partir del 24 al 29 de mayo de 2015.

San José, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í..—1 vez.—O.C. Nº 25986.—Solicitud Nº 8147.—(IN2015063522).

N° 212-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del

30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que la implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) forma parte de las acciones desarrolladas por el Ministerio para ampliar y consolidar la plataforma de comercio exterior y es uno de los objetivos del sector establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. El pilar comercial del AACUE entró en vigor para Costa Rica el 1º de octubre de 2013.

II.—Que la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses para diversificar el destino de nuestras exportaciones, procurar mercados más exigentes y desarrollados, y crear nuevos empleos. El Acuerdo de Asociación garantiza un acceso privilegiado al tercer mercado más importante para nuestras exportaciones; nos dota de una herramienta de primer orden y de mecanismos adecuados para facilitar y potenciar el comercio y la inversión entre ambas regiones; fomenta el proceso de integración económica centroamericana y, de manera más macro, nos permite continuar ejerciendo un papel activo como economía pequeña que procura consolidar su inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional.

III.—Que dentro del marco institucional del AACUE se establecen diversos órganos con tareas específicas en materia comercial. El Consejo de Asociación es el encargado de supervisar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y la aplicación del mismo. Este se integra por los Ministros centroamericanos y los representantes de alto nivel de la Unión Europea (UE) responsables de Comercio Exterior. Por otra parte, el Comité de Asociación tiene la función de asistir al Consejo de Asociación en el cumplimiento de sus deberes y está compuesto por representantes de la Comisión Europea y representantes de alto nivel de los países centroamericanos, con responsabilidad sobre asuntos comerciales. Adicionalmente, el AACUE establece diversos subcomités, los cuales a su vez tienen la función de asistir al Comité de Asociación en el cumplimiento de sus funciones. El Acuerdo contempla también un grupo de coordinadores del Acuerdo, la Junta de Comercio y Desarrollo sostenible y el Foro de Diálogo de la Sociedad Civil, así como subcomités técnicos encargados de dar seguimiento e implementar los diferentes compromisos del Acuerdo en los temas a su cargo: Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio; Subcomité de Propiedad Intelectual; Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios; Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado; Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen.

IV.—Que en este contexto, del 26 de mayo al 4 de junio de 2015, en la ciudad de Bruselas-Bélgica se reunirán el Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio; Subcomité de Propiedad Intelectual; Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios; Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado; Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen; Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible; Foro de Diálogo de la Sociedad Civil; Coordinadores del Acuerdo; y Comité de Asociación.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandra Aguilar Schramm, cédula N° 1-844-618, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en las reuniones de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), las cuales se llevarán a cabo del 26 de mayo al 04 de junio de 2015, en la ciudad de Bruselas-Bélgica. La participación de la funcionaria se realizará del 26 al 29 de mayo de 2015. Durante su estadía procurará cumplir el siguiente objetivo específico: participar en la reunión de la Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible y del Foro de Diálogo con la Sociedad Civil que se realizará del 27 al 29 de mayo para discutir sobre los avances en la implementación del título de Comercio y Desarrollo Sostenible, particularmente en la creación de los Grupos Asesores que establece el Acuerdo. Asimismo, la funcionaria participará

en reuniones internas de coordinación, las cuales se efectuarán al llegar a Bruselas a partir de las 14:00 horas del 25 de mayo y es necesario llevarlas a cabo en ese país, debido a que éstas implican la coordinación con el señor Alejandro Patiño, quien es el delegado del Ministerio en Bruselas. Además, el día 26 de junio deberá reunirse con sus homólogos de Centroamérica y con el señor John Basil de la Unión Europea, para su respectiva coordinación previa antes de sus reuniones. La funcionaria iniciará viaje personal a partir del 23 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2015, días que corresponden a fin de semana, de forma tal que todos los gastos en que incurra serán asumidos en forma directa. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo, regresará a Costa Rica hasta el 30 de mayo de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Alejandra Aguilar Schramm, por concepto impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$1.440,60 (mil cuatrocientos cuarenta dólares con sesenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto Nº 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le reconocerá los gastos relativos al almuerzo, por tránsito en New York-Estados Unidos de América del 25 de mayo de 2015, según el artículo 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Asimismo, para hacer escala en Atlanta-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 23 al 30 de mayo de 2015.

San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. i.—1 vez.—O. C. N° 25986.—Solicitud N° 19368.—(IN2015063526).

N° 213-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 20 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que la implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) forma parte de las acciones desarrolladas por el Ministerio para ampliar y consolidar la plataforma de comercio exterior y es uno de los objetivos del sector establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. El pilar comercial del AACUE entró en vigor para Costa Rica el 1º de octubre de 2013.

II.—Que la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses para diversificar el destino de nuestras exportaciones, procurar mercados más exigentes y desarrollados, y crear nuevos empleos. El Acuerdo de Asociación garantiza un acceso privilegiado al tercer mercado más importante para nuestras exportaciones; nos dota de una herramienta de primer orden y de mecanismos adecuados para facilitar y potenciar el comercio y la inversión entre ambas regiones; fomenta el proceso de integración económica centroamericana y, de manera más macro, nos permite continuar ejerciendo un papel activo como economía pequeña que procura consolidar su inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional.

III.—Que dentro del marco institucional del AACUE se establecen diversos órganos con tareas específicas en materia comercial. El Consejo de Asociación es el encargado de supervisar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y la aplicación del mismo. Este se integra por los Ministros centroamericanos y los representantes de alto nivel de la Unión Europea (UE) responsables de Comercio Exterior. Por otra parte, el Comité de Asociación tiene la función de asistir al Consejo de Asociación en el cumplimiento de sus deberes y está compuesto por representantes de la Comisión Europea y representantes de alto nivel de los países centroamericanos, con responsabilidad sobre asuntos comerciales. Adicionalmente, el AACUE establece diversos subcomités, los cuales a su vez tienen la función de asistir al Comité de Asociación en el cumplimiento de sus funciones. El Acuerdo contempla también un grupo de coordinadores del Acuerdo, la Junta de Comercio y Desarrollo sostenible y el Foro de Diálogo de la Sociedad Civil, así como subcomités técnicos encargados de dar seguimiento e implementar los diferentes compromisos del Acuerdo en los temas a su cargo: Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio; Subcomité de Propiedad Intelectual; Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios; Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado; Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen.

IV.—Que en este contexto, del 26 de mayo al 4 de junio de 2015, en la ciudad de Bruselas- Bélgica se reunirán el Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio; Subcomité de Propiedad Intelectual; Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios; Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado; Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen; Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible; Foro de Diálogo de la Sociedad Civil; Coordinadores del Acuerdo; y Comité de Asociación.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Isabel Hernández Ruiz, portadora de la cédula N° 5-0322-0276, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en las reuniones de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), las cuales se llevarán a cabo del 26 de mayo al 04 de junio de 2015, en la ciudad de Bruselas-Bélgica. La participación de la funcionaria se llevará a cabo del 31 de mayo al 03 de junio de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión del Subcomité de Aduanas que se desarrollará el 1° y 2 de junio, y en un taller que realizará la Unión Europea sobre temas Aduaneros en el comercio de ambas regiones el día 3 de junio. La reunión tiene como objetivo desarrollar los temas técnicos aduaneros, de facilitación de comercio y normas de origen que se encuentran pendientes en la implementación del AACUE. Específicamente en la reunión se tratarán temas de notas explicativas del Anexo II del Acuerdo, procedimientos aduaneros dentro de la región y discrepancias de los Certificados de Circulación de Mercancías EURI; y 2) coordinar a lo interno las reuniones, el día 31 de mayo a partir de las 2:00 p.m. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 30 de mayo y regresa a Costa Rica hasta el 04 de junio de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Isabel Hernández Ruiz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$1.413,08 (mil cuatrocientos trece dólares con ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le reconocerá los gastos relativos al almuerzo, por tránsito en New York-Estados Unidos de América el 30 de mayo de 2015, según el artículo 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte

para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Asimismo, para hacer escala en New York-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 30 de mayo al 04 de junio de 2015.

San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. i.—1 vez.—O. C. N° 25986.—Solicitud N° 8148.—(IN2015063530).

N° 217-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1° y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2010, con el objetivo de llegar a ser miembro de la misma y mejorar la calidad de las políticas públicas. Luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE). Este plan incluye la participación en comités, grupos de trabajo y redes de la organización. El Grupo de Trabajo Conjunto sobre Agricultura y Comercio (JWPAT por sus siglas en inglés), forma parte de los compromisos adquiridos por Costa Rica bajo el plan de acción y es de suma importancia para el proceso de adhesión a la OCDE.

II.—Que bajo este contexto, el próximo evento de este grupo se celebrará el 22 de mayo de 2015 en las oficinas de la OCDE en París-Francia. En dicha reunión se abordarán temas relacionados con el futuro del comercio agrícola, las últimas tendencias en agricultura y su impacto sobre el sistema multilateral; y el diseño de políticas públicas relacionadas con reservas agrícolas con fines de seguridad alimentaria. La presencia en esta actividad resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Tayutic Mena Retana, portador de la cédula número 01-1207-0586, Negociador Comercial en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), para que viaje de Ginebra-Suiza a París-Francia el 22 de mayo de 2015, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo Conjunto sobre Agricultura y Comercio (JWPAT por sus siglas en inglés). La participación en dicha reunión es un medio para mejorar el acercamiento a la OCDE y cumplir con los compromisos que ha asumido el país como participante de dicho Comité con miras al proceso formal de adhesión en el 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) continuar con la participación regular de Costa Rica como participante en el Grupo de Trabajo Conjunto sobre Agricultura y Comercio (JWPAT por sus siglas en inglés); 2) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar en la reunión para compartir la experiencia de Costa Rica en la definición de políticas de comercio agrícola en el entorno mundial actual; mejorar el entendimiento del comercio agrícola y su impacto sobre el crecimiento y el desarrollo; y explicar las acciones que impulsa el país en el sistema multilateral, regional y bilateral en materia de comercio de productos agrícolas y en particular de productos tropicales; 3) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a una eventual membresía y; 4) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de

las temáticas del Grupo de Trabajo, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas. Por efectos de itinerario y rutas terrestres viaja hacia el lugar de destino el 21 de mayo de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Tayutic Mena Retana, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber: US\$329,00 (trescientos veintinueve dólares) sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). De igual manera, la OMC cubre los gastos por concepto de transporte terrestre vía tren. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 al 22 de mayo de 2015.

San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. i.—1 vez.—O. C. N° 25986.—Solicitud N° 19367.—(IN2015063533).

N° 219-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que desde la Dirección de Aprovechamiento de Acuerdos Comerciales se viene trabajando desde el enfoque de innovación y valor agregado como ejes transversales para potenciar las capacidades productivas del país y para lograr mayor articulación de esfuerzos entre diversos entes públicos y privados, con el fin de lograr impactar en un aumento de la internacionalización del parque empresarial costarricense, así como un mejor aprovechamiento de los acuerdos comerciales ya suscritos por el país, sobre todo en mercados emergentes y mercados que puede el país explotar a través de un aumento de la innovación y valor agregado de su parque empresarial. De esta forma se están diseñando una serie de proyectos pilotos relacionados a la innovación que tienen como finalidad validar modelos de funcionamiento capaces de incidir directamente en la generación de política pública y su respectiva gestión. De igual forma desde la Dirección se ha venido participando en las mesas de trabajo del Consejo Presidencial de Competitividad, Innovación y Talento Humano.

II.—Que en este sentido, del 22 al 26 de junio de 2015 en Georgetown University en Washington D.C-Estados Unidos de América, se realizará el "Programa Interamericano Avanzando en Innovación y Gestión de Políticas Públicas".

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Pablo Manuel Acuña Ramírez, portador de la cédula N° 4-0198-0571, funcionario de la Dirección de Aprovechamiento de Acuerdos Comerciales, para participar en el "Programa Interamericano Avanzando en Innovación y Gestión de Políticas Públicas" que se llevará acabo del 22 al 26 de junio de 2015 en Washington D.C-Estados Unidos de América. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) profundizar en temáticas referentes a la complejidad política y la gestión de las políticas públicas utilizando técnicas de análisis político; 2) participar en procesos de diálogo e intercambio de experiencias y reflexión con representantes de toda América Latina respecto a modelos de gestión de políticas públicas e innovación en las mismas; 3) profundizar en la adopción de soluciones innovadoras en materia de políticas públicas y los problemas de la

gestión de las mismas; y 4) explorar la colaboración en cuestiones de política regional entre representantes de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que asistan al Programa. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 20 de junio y regresa el 27 de junio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Pablo Manuel Acuña Ramírez, por concepto de desayuno y almuerzo de los días 22 al 26 de junio, así como el boleto aéreo serán cubiertos por la Organización de Estados Americanos y la Fundación Konrad Adenauer. Los gastos por concepto de transporte terrestre y alimentación de los días 21 y 27 de junio, cenas y hospedaje, a saber USD\$1.606,80 (mil seiscientos seis dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3) y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Los impuestos de salida de Costa Rica serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Atlanta-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 al 27 de junio de 2015.

San José, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. i.—1 vez.—O. C. N° 25980.—Solicitud N° 19366.—(IN2015063569).

N° COMEX-229-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, No. 7638 del 30 de octubre de 1996 y la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000.

Considerando:

I.—Que desde mediados de la década de los ochenta y con el fin de superar las limitadas dimensiones del mercado nacional, Costa Rica inició un proceso de inserción en la economía internacional, a través del desarrollo y ejecución de una política de comercio exterior basada en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos los habitantes del país.

II.—Que para garantizar la continuidad de su política comercial, se ha venido asignando la mayor importancia a la agenda comercial, buscando una participación activa y constructiva en las negociaciones comerciales multilaterales, regionales y bilaterales.

III.—Que en la ejecución de tal política comercial, asume un rol relevante el equipo de negociadores comerciales del Ministerio de Comercio Exterior, pues a ellos corresponde la presentación de las propuestas nacionales y debatir sobre su alcance, cobertura y métodos de aplicación y, en conjunto a través del consenso, desarrollar los marcos normativos que plasmarán tales negociaciones, representando y defendiendo los más altos intereses del país.

IV.—Que la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, dispone en su artículo 3, que los negociadores comerciales internacionales costarricenses, serán nombrados mediante acuerdo del Poder Ejecutivo.

V.—Que en acatamiento de la ley indicada se emitió el Acuerdo Ejecutivo N° COMEX-316-2002 del 16 de julio del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 07 de agosto de 2002, mediante el cual se nombra el primer equipo de negociadores comerciales internacionales.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar a la lista de Negociadores Comerciales Internacionales, establecida en el Acuerdo número 118-2006, de fecha 22 de mayo de 2006, a la señora Silvia Suárez Alfaro, portadora de la cédula de identidad número 2-0590-0040.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 de mayo de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. N° 25986.—Solicitud N° 19362.—(IN2015063577).

N° 231-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25, inciso 1° y 28 inciso 2, acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una herramienta que puede apoyar y guiar este proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El gobierno ha venido trabajando con la OCDE desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Nº 37983-COMEX-MP, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE. A partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción que contribuyó a ampliar sus vínculos con la OCDE, resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en abril de

II.—Que del 3 al 7 de junio de 2015 en París-Francia, se han programado varias reuniones, incluyendo la Reunión Anual del Consejo de Ministros de la OCDE, Encuentro de alto nivel con autoridades de países miembros y con la Secretaría de dicha organización, así como la reunión informal de Ministros de los participantes en las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (TISA), la reunión informal de Ministros de la OMC y el Foro Económico Internacional de la OCDE para América Latina y el Caribe en la que participará el Presidente Luis Guillermo Solís.

III.—Que la participación del señor Jaime Coghi Arias, resulta de gran relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior para promover los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el compromiso de Costa Rica en su proceso de adhesión, acompañando y asesorando al Ministro de Comercio Exterior, Señor Alexander Mora en la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE, la reunión informal de Ministros de los participantes de las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (TISA) y la reunión informal de Ministros de la OMC. Fortalecer la alianza con los países miembros y la Secretaría e impulsar el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo. Asimismo, apoyar al Presidente Luis Guillermo Solís y su delegación en su participación en el Foro Económico Internacional para América Latina y el Caribe de la OCDE.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jaime Coghi Arias, portador de la cédula de identidad número 3-0301-0158, Negociador Comercial de la Organización Mundial del Comercio, para que viaje a París-Francia, como parte de la Delegación Oficial para acompañar al Presidente de la República y al Ministro de Comercio Exterior durante su visita a París-Francia, del 02 al 05 de junio de 2015. Participará en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior, en las siguientes actividades: en la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE, en la reunión informal de Ministros de los participantes de las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (TISA) y en la reunión informal de Ministros de la OMC. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) asesorar al Ministro de Comercio Exterior, en la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE en junio 2015, que en su edición 2015 abordará como temática central "Abriendo oportunidades de inversión para el crecimiento sostenible y el empleo" los días 3 y 4 de junio; 2) asesorar al Ministro de Comercio Exterior, en la reunión informal de Ministros de los participantes de las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (TISA) y en la reunión informal de Ministros de la OMC el 4 de junio y; 3) el 5 de junio, asesorar y acompañar al Ministro de Comercio Exterior y al Presidente de la República en la inauguración de la Reunión Latinoamericana de la Red de Mercados Emergentes (EMnet) y a la clausura del Foro Económico Internacional para América y Latina y el Caribe de la OCDE y en las reuniones con el Secretario General de la OCDE, Señor Ángel Gurría. Asimismo, el 02 de junio, participará en reunión de coordinación interna, para afinar los últimos detalles de la visita del Ministro y del Presidente de la República. De igual manera, participará en el Foro Público denominado "Investing in the Future: People, Planet, Prosperity". Por efectos de itinerario y rutas terrestres, regresa a Ginebra-Suiza el 06 de junio de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Jaime Coghi Arias, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, hospedaje y alimentación, a saber, US\$1.486,08 (mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los gastos de transporte terrestre vía tren también serán cubiertos por la Misión. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Viajará en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior, a partir de las 14:52 horas del 02 de junio y hasta las 08:11 horas del 06 de junio de 2015.

Artículo 3°—Rige del 02 al 06 de junio de 2015.

San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 25986.—Solicitud N° 19369.—(IN2015063573).

Nº 0347-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo Nº 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1º—Que el señor Luis Gerardo Rojas Coto, mayor, casado una vez, ejecutivo, portador de la cédula de identidad número 1-863-163, vecino de San José, en su condición de Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Mondelez Business Services Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-697107, presentó solicitud para acogerse al

Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley Nº 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Mondelez Business Services Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-697107, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 35-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Mondelez Business Services Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-697107 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley Nº 7210 y sus reformas.

2º—La actividad de la beneficiaría consistirá en brindar servicios de soporte administrativo y de negocios, y servicios de soporte técnico.

3º—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Lindera Park S. A., ubicado en la provincia de San José.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley Nº 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley Nº 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, la empresa beneficiaría podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaría gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaría sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley Nº 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaría se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 120 trabajadores, a más tardar el 31 de diciembre del 2016. Así mismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$600.000,00 (seiscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 17 de marzo del 2017. Finalmente, la empresa beneficiaría se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 96,02%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaría, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 18 de enero del 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaría no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8º—La beneficiaría se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaría se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaría se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaría estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaría o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaría deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás

acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley Nº 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaría se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley Nº 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley Nº 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015064140).

RESOLUCIONES

MINISTERIODEOBRASPÚBLICASYTRANSPORTES

N° 001347.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintidós del mes de setiembre del dos mil quince.

Conoce este Despacho de diligencias de adquirir y autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 485390-000, ubicado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, propiedad de Adolfo Villalobos Rodríguez, cédula N° 2-543-361, necesario para la ejecución del proyecto denominado: "Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia", a favor del Estado.

Resultando:

1°—Que para la construcción del proyecto de obra pública denominado: "Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia", es necesario proceder a la adquisición de un área de terreno equivalente a 2.577,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801495-2015 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 485390-000, propiedad de Adolfo Villalobos Rodríguez, cédula N° 2-543-361, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, para lo cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició el Expediente Administrativo N° 28.938 y se emitió la Resolución Administrativa N° 539 del 17 de abril del 2015, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 8 de mayo del 2015, mediante la cual se declara de utilidad pública el inmueble antes descrito.

2°—Que para la adquisición del bien inmueble, señalado en el resultando anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procedió a emitir el avalúo administrativo Nº 2015-049 del 26 de junio del 2015, en el cual se estableció un monto de ¢30.311.209,00, a indemnizar a Adolfo Villalobos Rodríguez, cédula N° 2-543-361.

Considerando:

Unico.—Visto el Expediente Administrativo N° 28.938, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, tenemos que para la Ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia", es necesario proceder a la adquisición de un área de terreno equivalente a 2.577,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801495-2015, del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 485390-000, propiedad del Adolfo Villalobos Rodríguez, cédula N° 2-543-361, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del

11 de noviembre del 2014, y siendo que el avalúo administrativo N° 2015-049 del 26 de junio del 2015, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por el propietario del inmueble a expropiar, es necesario remitir el Expediente antes referido, a la Procuraduría General de la República, con el fin de que la Notaría del Estado, proceda a la confección de la escritura pública de traspaso del inmueble antes descrito, a favor del Estado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

Adquirir de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, y para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia", un área de terreno equivalente a 2.577,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801495-2015, del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 485390-000, propiedad de Adolfo Villalobos Rodríguez, cédula N° 2-543-361, por cuanto el avalúo administrativo N° 2015-049 del 26 de junio del 2015, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por el propietario del inmueble a expropiar. Y en consecuencia autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble antes descrito, a favor del Estado.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 40831.—(IN2015063423).

N° 001363.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las ocho horas y veintiocho minutos del día veinticuatro del mes de setiembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia".

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2015-1491 de 17 de agosto del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 521888-000, cuya naturaleza es terreno de repastos, lechería, casa, pasto, situado en el distrito 10 Volio, cantón 2 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 16.226,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Adolfo Villalobos Rodríguez, al Sur con calle pública, al Este con calle pública y al Oeste con Mauricio Villalobos Rodríguez, Irma Montero y Tonny Gilberto Villalobos Rodríguez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 5.336,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1830255-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia".

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.030 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 2-1830255-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 5.336,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 521888-000.
- b) Naturaleza: terreno de repastos, lechería, casa, pasto.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1830255-2015.
- d) Propiedad: Tayla de Occidente S. A., cédula jurídica N° 3-101-684981, representada por Tonny Gilberto Villalobos Rodríguez, cédula N° 2-630-570.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 5.336,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 521888-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela y propiedad de Tayla de Occidente S. A., cédula jurídica Nº 3-101-684981, representada por Tonny Gilberto Villalobos Rodríguez, cédula Nº 2-630-570, con una área total de 5.336,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado Nº 2-1830255-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifiquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 4063.—Solicitud Nº 40832.—(IN2015063420).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 897-2015-MEP.—Poder Ejecutivo.—A las once horas y veintidós minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince.

Se conoce solicitud formulada por Irma Gutiérrez Villalobos, mayor de edad, divorciada, empresaria, vecina de San José, cédula de identidad 6-104-186, en su condición de apoderada generalísima del Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima, número cédula jurídica 3-101-560851, y apoderada de Importadora Iroki Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-135841, propiedad del Centro Educativo Lluvia de Oro, ubicado en San José, Desamparados, del Liceo Monseñor Rubén Odio, cien metros suroeste, de la Región Educativa del Circuito Siete y el Circuito Escolar número siete, a efecto de solicitar la cesión de derechos del Centro Educativo Lluvia de Oro, a favor del Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima.

Resultando:

I.—Que mediante certificación CERT 033-02-15, de fecha 19 de febrero del 2015, emitida por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, se indica en lo que Interesa que: "El Centro Educativo Lluvia de Oro, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Desamparados, Circuito 07, se le acredita en Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) mediante Resolución Nº C.PAB-MEP, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de setiembre de 2002." (Ver folio 53 y del Expediente Administrativo).

II.—Que en escrito de fecha 25 de abril del 2014, la señora Irma Gutiérrez Villalobos, de calidades dichas, ejerciendo como apoderada generalísima de Importadora Iroki Sociedad Anónima propietaria del Centro Educativo Lluvia de Oro, y apoderada del Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima, presenta formal solicitud para que se consigne la cesión de derechos del Centro Educativo Lluvia de Oro a favor del Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima. (Ver folios 43 y 44).

III.—Que a través del Contrato de Cesión de Derechos de las doce horas del veintitrés de abril del dos mil catorce, el Notarlo Público Erasmo Rojas Madrigal certifica que: "La señora Irma Gutiérrez Villalobos, mayor, divorciada, empresaria, vecina de San José, Desamparados, del Liceo Monseñor Rubén Odio cien metros suroeste, cédula número seis-ciento cuatro-ciento ochenta y seis, en su doble carácter como apoderada generalísima sin límite de suma de las empresas a) Importadora Iroki Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno, personería que el notario que suscribe hace constar y da fe de su vigencia al día de hoy con vista del Registro Público, Sección Mercantil al tomo setecientos cincuenta y seis, folio doscientos treinta y seis, asiento cuatrocientos, b) Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta mil ochocientos cincuenta y uno, personería que el notario que suscribe hace constar y da fe de su vigencia al día de hoy con vista del Registro Público, Sección Mercantil al tomo quinientos setenta y siete, asiento cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres, y dice: Primero: Que la empresa Importadora Iroki Sociedad Anónima, es propietaria del Centro Educativo Lluvia de Oro, según resolución número RS.CP-cuarenta y seis-cero-dos-MEP. Centro Educativo ubicado en San José, Desamparados, del Liceo Monseñor Rubén Odio cien metros suroeste, de la Región Educativa del circuito siete y el circuito escolar número siete. Segundo: Que en este acto dicha empresa sesiona los derechos de dicho Centro Educativo a favor de la empresa Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima, quien acepta la cesión por medio de su apoderada..." (Ver folio 39 del Expediente Administrativo).

IV.—Que el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Centros Docentes Privados, mediante oficio DEP-AT-331-12-14 de fecha 8 de diciembre del 2014, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud para el procedimiento correspondiente a la Cesión de Derechos del Centro Educativo Lluvia de Oro, perteneciente a Importadora Iroki Sociedad Anónima, al Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima. (Ver folio 51 del Expediente Administrativo).

V.—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramito la gestión tendente a que se consigne la Cesión de Derechos del Centro Educativo Lluvia de Oro, determinando con base en este, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando Único:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo, determinó que en el expediente se constata que Irma Gutiérrez Villalobos, de calidades dichas, con doble carácter de Apoderada Generalísima del Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima, e Importadora Iroki Sociedad Anónima, propiedad del Centro Educativo Lluvia de Oro, de la cual cede los derechos a favor de la empresa Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima, conllevando toda la funcionalidad y actos administrativos o legales que le pueden competir en el ejercicio de sus funciones, así como la acreditación de estudios, equiparación de títulos y certificados ante el Ministerio de Educación Pública; también "la cesión de derechos" abarcara la administración de personal y todo lo referente a actos o representaciones administrativas o legales válidas y eficaces dentro del ámbito de su competencia administrativa.

De manera que al haber una cesión de derechos, se hace necesario que este Ministerio consigne el cambio de derechos de esa institución, el cual tiene como consecuencia el beneficio y obligaciones impuestas mediante *Resolución N° C.P.46-MEP*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de setiembre de 2002." **Por tanto**;

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1º—Tomar nota de la cesión de derechos del Centro Educativo Lluvia de Oro propiedad de Importadora Iroki Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-135841, al Centro Educativo Lluvia de Oro Sociedad Anónima, número cédula jurídica 3-101-560851 y depositaría de los derechos y obligaciones que fueran otorgados mediante Resolución Nº C.P.46-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 27 de setiembre de 2002." (Ver folio 53 del Expediente Administrativo),

2°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifiquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. Nº 23603.—Solicitud Nº 8720.—(IN2015064088).

N° 2535-MEP-2015.—Poder Ejecutivo.—San José, a las siete horas con cuarenta y ocho minutos del treinta de julio del dos mil quince.

Se conoce solicitud formulada por la señora Silvia Priscilla Hernández Pérez, casada, Licenciada en Educación, cédula de identidad 1-774-864, con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del Grupo Educativo Silvia Hernández Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica 3-101-095396, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 24017-MEP, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, del Centro Educativo Valúes in Action Secundaria.

Resultando:

I.—Que mediante escrito del 21 de noviembre del 2014, la señora Silvia Priscilla Hernández Pérez, de calidades dichas, en su condición de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del Grupo Educativo Silvia Hernández Sociedad Anónima, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo Valúes in Action Secundaria, situado en la provincia de San José, Moravia; 350 metros este, del parqueo de Mega Súper de Moravia, carretera a San Blas, Dirección Regional de Educación de San José norte, circuito 05. (Vista a folio 186 del Expediente Administrativo).

II.—Que la señora Silvia Priscilla Hernández Pérez, mediante solicitud número 2014-0007760, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Valúes in Action Secundaria, quedando inscrita a partir del 5 de diciembre del 2014, con Registro Nº 240296, para proteger un establecimiento comercial dedicado a la educación secundaria. (Vista a folio 210 del Expediente Administrativo).

III.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-63-01-15, emite informe de Inspección Ocular, efectuada en el Centro Educativo Valúes in Action Secundaria, donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública). (Vista a folio 196 del Expediente Administrativo).

IV.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DEI-196-2015, del 13 de mayo del 2015, dirigido a la Dirección de Educación Privada, indica lo siguiente:"...que por requerimiento de los interesados, solicitan el cambio de nombre indicado en el oficio DIEE-DID-0180-2014, generado para la ampliación de la oferta académica de Secundaria completa (III y IV Ciclo), con horario alterno en las mismas instalaciones académicas del Centro Educativo Bilingüe Tricolor, por el nombre comercial para designar la Secundaria con el de "Values In Action Secundaria"... Para la DIEE, no existe conflicto al respecto, ya que se mantienen las mismas instalaciones aprobadas según oficio CENIFE 3528-2005...". (Vista a folio 220 del Expediente Administrativo).

V.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEP-AT-060-01-15, del 27 de enero del 2015, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo Valúes in Action Secundaria, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 24017-MEP. (Vista a folio 203 del Expediente Administrativo).

Considerando:

La solicitud presentada por la señora Silvia Priscilla Hernández Pérez, de calidades citadas, en su condición de representante legal del Grupo Educativo Silvia Hernández Sociedad Anónima, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, en el Centro Educativo Valúes in Action Secundaria, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto Nº 24017-MEP, determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección de las instalaciones físicas del Centro Educativo Valúes in Action Secundaria, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en el Centro Educativo Valúes in Action Secundaria, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto**;

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

- 1º—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Valúes in Action Secundaria, situado en la provincia de San José, Moravia; 350 metros este, del parqueo de Mega Súper de Moravia, carretera a San Blas, Dirección Regional de Educación de San José Norte, circuito 05, tendrán correspondencia con los niveles del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.
- 2º—Que dicho centro de enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica y Título de Bachiller en Educación Media.
- 3º—Que la solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.
- 4º—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil quince. Publíquese la presente resolución en el diario oficial la Gaceta, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifiquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 8717.—(IN2015064082).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Poder Ejecutivo.—DMR-00034-15.—San José, a las ocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince.

Se dispone el pago de extremos laborales al señor Ronald Saborío Soto, portador de la cédula de identidad número 2-0368-0158, por haber sido cesado del cargo de Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra Suiza, a partir del 31 de enero de 2015.

Resultando:

- 1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 021-97 de fecha 06 de enero de 1997, prorrogado mediante los Acuerdos números 313-2012-COMEX del 15 de julio de 2002, 264-2004-COMEX del 04 de mayo de 2004 y 387-2010-COMEX del 05 de julio de 2010, se nombra al señor Ronald Saborío Soto, en el cargo de Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra Suiza, a partir del 01 de enero de 1997 (Ver Acuerdos Ejecutivos N° 021-97, 313-2002, 264-2004 y 387-2010 visibles en folios 422, 423, 425, 442 y 443 del expediente administrativo).
- 2°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 455-2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, se cesa al señor Ronald Saborío Soto como Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra Suiza, a partir del 31 de enero del 2015 (Ver Acuerdo Ejecutivo N° 455-2014, visible en folio 444 del expediente administrativo).
- 3°—Que el 16 de febrero de 2015, el señor Ronald Saborío Soto, presentó solicitud a la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Comercio Exterior (ASECOMEX) para que se realizara el depósito correspondiente al ahorro patronal, debido a su cese a partir del 31 de enero de 2015. (Folio 459 del expediente administrativo).
- 4°—Que mediante oficio DRH-MEM-ENV-0064-15 de fecha 06 de abril de 2015, el Departamento de Recursos Humanos remite a la Dirección de Asesoría Legal el correspondiente cálculo de prestaciones y la constancia de disponibilidad presupuestaria, a favor del señor Saborío Soto. (Ver Folios que corren del 448 al 456 del expediente administrativo).
- 5°—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

Considerando:

- I.—**Hechos probados:** De relevancia para la decisión del presente asunto y con la prueba que consta en el expediente administrativo, se tienen como ciertos los siguientes hechos:
 - a. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 021-97 de fecha 06 de enero de 1997, se nombra al señor Ronald Saborío Soto, en el cargo de Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, a partir del 01 de enero de 1997 (Ver Acuerdo Ejecutivo Nº 021-97 visibles en folios 442 y 443 del expediente administrativo).

- b. Que en Acuerdo Ejecutivo Nº 455-2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, se cesa al señor Ronald Saborío Soto como Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra Suiza, a partir del 31 de enero de 2015 (Ver Acuerdo Ejecutivo Nº 455-2014, visible en folios 443 y 444 del expediente administrativo).
- c. Que mediante oficio DRH-MEM-ENV-0064-15 de fecha 06 de abril de 2015, el Departamento de Recursos Humanos remite a la Dirección de Asesoría Legal el correspondiente cálculo de prestaciones y la constancia de disponibilidad presupuestaria, a favor del señor Saborío Soto (Ver Folios que corren del 448 al 456 del expediente administrativo).
- d. Que a la fecha del cese el señor Saborío Soto, cuenta con 21 días de vacaciones legales del período 2012-2013, 26 días de vacaciones legales del período 2013-2014 y 19,5 días de vacaciones proporcionales del período 2014-2015 (*Ver folios 453 y 454 del expediente administrativo*).
- e. Que el salario promedio mensual a considerar para el pago de las vacaciones legales del período 2012-2013, es de ¢9.165.469,38 (nueve millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve colones con treinta y ocho céntimos), que arroja un promedio diario de ¢305.515,65 (trescientos cinco mil quinientos quince colones con sesenta y cinco céntimos), para un subtotal por ese período de ¢6.415.828,56 (seis millones cuatrocientos quince mil ochocientos veintiocho colones con cincuenta y seis céntimos). Que el salario promedio mensual a considerar para el pago de las vacaciones legales del período 2013-2014, es de ¢9.984.096,00 (nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil noventa y seis colones exacto), que arroja un promedio diario de ¢332.803,20 (trescientos treinta y dos mil ochocientos tres colones con veinte céntimos), para un subtotal por ese período de ¢8.652.883,20 (ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y tres colones con veinte céntimos). Que el salario promedio mensual a considerar para el pago de vacaciones proporcionales del período 2014-2015, es de ¢10.247.605,13 (diez millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco colones con trece céntimos), que arroja un promedio diario de ¢341.586,84 (trescientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos), para un subtotal por ese período de ¢6.660.943,34 (seis millones seiscientos sesenta mil novecientos cuarenta y tres colones con treinta y cuatro céntimos). Para un total final por concepto de vacaciones de ¢21.729.655,10 (veintiún millones setecientos veinte nueve mil seiscientos cincuenta y cinco colones con diez céntimos) (Folios 453 y 454 del expediente administrativo).
- f. Que por haber finalizado la relación laboral con este Ministerio, al reclamante le asiste el derecho por auxilio de cesantía del 01 de enero de 1997 al 31 de enero de 2015, que equivale a 18 años y 30 días lo que corresponde un total de 160 días, los cuales se calculan sobre la base del salario equiparado percibido durante los <u>últimos seis meses</u> de conformidad con la normativa vigente, para un salario promedio mensual de ¢2.496.400,94 (dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos colones con noventa y cuatro céntimos), y un promedio diario de ¢83.213,36 (ochenta y tres mil doscientos trece colones con treinta y seis céntimos), lo que arroja un total final por concepto de auxilio de cesantía de ¢13.314.138,37 (trece millones trecientos catorce mil ciento treinta y ocho colones con treinta y siete céntimos) el cual fue cubierto y cancelado en su totalidad por la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Comercio Exterior (ASECOMEX) según oficio AC-008-2015 del 14 de abril de 2015 (Folio 455 frente del expediente administrativo).
- g. Que el 10 de diciembre de 2014, el Despacho del Ministro de Comercio Exterior notifica al señor Ronald Saborío Soto, el oficio DM-00690-14 de fecha 05 de diciembre del 2014, mediante el cual se le comunica el cese de sus funciones como Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la organización Mundial del Comercio (OMC), a partir del 31 de enero de 2015, por ende no le corresponde el reconocimiento

- <u>del preaviso</u>, por habérsele comunicado dentro del plazo de ley *(Folios del 439 frente y vuelto al 441 del expediente administrativo)*.
- h. Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 6970 de fecha 07 de noviembre de 1984 denominada "Ley de Asociaciones Solidaristas" el aporte patronal a favor de sus trabajadores afiliados, es considerado como parte del fondo económico de auxilio de cesantía en beneficio del trabajador.
- i. Que según oficio AC-008-2015 de fecha 14 de abril de 2015, suscrito por la Presidenta y la Tesorera de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Comercio Exterior (ASECOMEX), se liquidaron al señor Saborío Soto, su ahorro como asociado y el aporte patronal correspondiente el cual cubrió en su totalidad el fondo de auxilio de cesantía (Folios que corren del 459 al 461 del expediente administrativo).
- j. Que el <u>aguinaldo</u> adeudado del período 2014-2015, le será cancelado en el mes de diciembre de 2015 por el Ministerio de Hacienda.
- k. Que el <u>salario escolar</u> no le corresponde por prestar sus servicios extraterritorialmente (Oficio ACP009-2001 del 09 de febrero de 2000, suscrito por el señor Jorge Alvarado Fernández, Jefe del Área de Control de Procesos de la Dirección General de Administración Tecnológica del Ministerio de Hacienda).
- II.—**Hechos no probados**: No existen hechos de relevancia sin prueba para la presente resolución.

III.—Sobre el fondo: Con base en los hechos que se tienen por demostrados y lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 153, 156 inciso a) y 586 del Código de Trabajo, es procedente disponer a favor del señor Ronald Saborío Soto, portador de la cédula de identidad número 2-0368-0158 el pago de las siguientes prestaciones laborales: por concepto de auxilio de cesantía se le reconoce el tiempo servido del período comprendido entre el 01 de enero de 1997 al 31 de enero de 2015, la suma de ¢13.314.138,37 (trece millones trecientos catorce mil ciento treinta y ocho colones con treinta y siete céntimos) la cual fue cubierta y cancelada en su totalidad por la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Comercio Exterior (ASECOMEX) según oficio AC-008-2015 del 14 de abril de 2015. Por vacaciones legales de los períodos 2012-2013, 2013-2014 y vacaciones proporcionales del período 2014-2015, la suma total de ¢21.729.655,10 (veintiún millones setecientos veinte nueve mil seiscientos cincuenta y cinco colones con diez céntimos).

IV.—Sobre la disponibilidad presupuestaria: Conforme con la constancia de disponibilidad presupuestaria DP-063-2015, visible a folio 465 del expediente administrativo, los montos aquí reconocidos por prestaciones, serán cancelados por el programa 796-Política Comercial Externa, subpartida 603.01-Prestaciones Legales. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVEN:

Con fundamento en la relación de hechos probados y no probados, las consideraciones antes expuestas y los artículos 28, 29, 30, 153, 156 inciso a) y 586 del Código de Trabajo se reconoce por concepto de prestaciones a favor del señor Ronald Saborío Soto, portador de la cédula de identidad número 2-0368-0158, por haber sido cesado a partir del 31 de enero de 2015 del cargo de Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, por el período comprendido entre el 01 de enero de 1997 al 31 de enero de 2015, el monto total por concepto de vacaciones de ¢21.729.655,10 (veintiún millones setecientos veinte nueve mil seiscientos cincuenta y cinco colones con diez céntimos) el monto correspondiente a la cesantía fue cubierto y cancelado en su totalidad por la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Comercio Exterior (ASECOMEX) según oficio AC-008-2015 del 14 de abril de 2015. Conforme con los artículos 126, 344 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, tiene el interesado el plazo de tres días hábiles para interponer recurso de reposición. Notifiquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. N° 25985.—Solicitud N° 19363.—(IN2015063579).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, título N° 7, emitido por el Colegio Técnico Profesional Braulio Odio Herrera, en el año dos mil doce, a nombre de Rivera Valverde Mónica María, cédula 1-1478-0600. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José a los 25 días del mes de marzo del 2015.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015062926).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Rama Académica" Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 94, título N° 553, emitido por el Liceo de Moravia, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Varela Gamboa Alfonso, cédula: 3-0255-0790. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José a los 24 días del mes de setiembre del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015062971).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, título N° 1421, emitido por el Liceo Ciudad Neily en el año dos mil nueve, a nombre de Cubillo Chavarría Tatiana Melissa, cédula 3-0454-0670. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José a los 21 días del mes de agosto del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015063011).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 118, título N° 2968, emitido por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año dos mil siete, a nombre de Elizondo Alpízar Angie Vanessa, cédula 2-0652-0213. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José a los 29 días del mes de junio del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015063019).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 62, título N° 535 emitido por el Colegio Técnico Profesional de Platanares, en el año dos mil ocho, a nombre de Umaña Ávila Esteban, cédula N° 114400338 Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José a los 27 días del mes de febrero del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015063066).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 172, título 231, emitido por el Colegio Nocturno León XIII, en el año dos mil cinco, a nombre de Fernández Méndez Mónica, cédula: 1-1309-0179. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015062488).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 27, título Nº 705, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año dos mil, a nombre de Anchia Marín Rosaura Vanessa, cédula: 1-1138-0910. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes setiembre del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015062530).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 224, emitido por el Liceo Los Lagos, en el año dos mil uno, a nombre de Vanegas Miranda Kenia, cédula N° 1-1174-0177. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015063213).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 97, asiento 13, título Nº 980, emitido por el Liceo Santa Gertrudis, en el año dos mil once, a nombre de Gloriana Segura Araya, cédula Nº 207330202. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015063237).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 276, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Santa Cruz, en el año dos mil siete, a nombre de Álvarez Valerín Romy Carmela, cédula N° 5-0332-0590. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015063794).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente Nº 7285A.—Hermanos MN S. A., solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Mora Ramírez en Turrialba, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 210.500 / 574.400 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de junio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015062665).

Exp. 16635-A.—Rafael Ángel Cascante Fallas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guaitil, Acosta, San José, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 197.437 / 510.557 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015062860).

Exp. 16636A.—Bernal Rodríguez Benavides, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Fanny Gamboa Bonilla en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, agropecuario riego – lechería – abrevadero y granja. Coordenadas 256.289 / 492.922 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015062861).

Exp. 16672-A.—Cesar Acuña Sandí, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada Chupón, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 155.182/572.788 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 40656.—(IN2015063152).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp.N° 11333A.—Tomás Alberto Arce Villalobos, solicita concesión de: 1,04 litros por segundo del Nacimiento Chorros 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 216.350 / 524.800 hoja Abra. 0,01 litros por segundo del Nacimiento Chorros 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 216.360 / 524.800 hoja Abra. 0,89 litros por segundo del Nacimiento Chorros 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 216.355 / 524.800 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.— Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015063311).

Expediente Nº 16716P.—Industrias Maca Limitada, solicita concesión de: 3,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-629 en finca de su propiedad en Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, para uso industria y agropecuario - riego. Coordenadas 218.249 / 524.446 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015063763).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 10758P.—Óscar Campos Valerio, solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-646 en finca de su propiedad en Mercedes, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 218.250 / 491.800 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015063507).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

La Contraloría General de la República, informa: Se encuentra firme la resolución N° 10118-2015 (DJ-1394) de las 10:00 horas del 16 de julio del 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-54-2014. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, por un plazo de dos años, contados a partir del 22 de julio del 2015 y hasta el 22 de julio del 2017, al señor Michael Cano Centeno, cédula de identidad número 7-129-396. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del "Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. Ramón Alcides Gómez Figueroa, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. Nº 150468.—Solicitud Nº 40819.—(IN2015063426).

La Contraloría General de la República, conforme al artículo 57 del Reglamento de organización y servicio de las potestades disciplinaria y anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución Nº PA-6593-2015 de las 14:00 horas del 11 de mayo del 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo Nº DJ-34-2012. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública por el plazo de dos años al señor Francisco Javier Rodríguez Núñez, cédula de identidad Nº 1-632-0527, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La anterior sanción tiene un rige a partir d del 11 de mayo del 2015, fecha en que quedó firme el acto final. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento antes citado, el cual fue publicado en La Gaceta Nº 244, Alcance 105 del 20 de diciembre del 2011. Publíquese.

Lic. Jimmy Bolaños González, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. Nº 150468.—Solicitud Nº 40818.—(IN2015063428).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000028-63102 PROGRAMA CONTROL DE TABACO

Compra de cámaras de videoconferencia para salas de situación del Ministerio de Salud

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas para este concurso hasta las 10:00 horas del 19 de octubre del 2015, para la compra de:

<u>Línea 1</u>: 12 cámaras de videoconferencia, según especificaciones técnicas.

<u>Línea 2</u>: 82 cámaras de videoconferencia, según especificaciones

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales Compra@red a partir de la presente publicación.

San José, 06 de octubre del 2015.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. № 3400024176.—Solicitud № 41231.—(IN2015066716).

GOBIERNO CENTRAL

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000027-63200

Reserva abierta para mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información

El Ministerio de Salud a través de la Proveeduría Institucional, recibirá propuestas para este concurso hasta las 9:00 horas del 19 de octubre del 2015.

Línea 1: Reserva abierta para mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información, por el periodo de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de 48 meses.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales Compra Red, a partir de la presente publicación.

San José, 6 de octubre del 2015.—Proveeduría Institucional.— Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. Nº 3400024692.—Solicitud Nº 41230.—(IN2015066719).

PROGRAMA CONTROL DE TABACO LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000026-63102

Reserva abierta: Pauta informativa en televisión por cable

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas para este concurso hasta las 9:00 horas del 19 de octubre del 2015.

Línea 1: Reserva abierta para realizar pauta informativa en televisión por cable, para los planes: "Programa Ponele a la Vida", "Campaña Informativa Libre de Tabaquismo" y "Campaña la Ley de la Vida".

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@Red, a partir de la presente publicación.

San José, 6 de octubre del 2015.—Proveeduría Institucional.— Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. Nº 3400024176.—Solicitud Nº 41229.—(IN2015066722).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO

El Departamento de Proveeduría, invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000095-PROV

Servicios médicos bajo la modalidad de consulta individual para servidores y servidoras judiciales de Siquirres

Fecha y hora de apertura: 09 de noviembre del 2015, a las 10:00 horas. El cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección: http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/, en el aparte de invitación, y seleccionar el cartel en mención.

San José, 06 de octubre del 2015.—Proceso de Adquisiciones.— MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud Nº 41265.—(IN2015066668).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000040-01

Servicios médicos para zonas descentralizadas del BCR

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a.m.) del día 2 de noviembre del 2015,

las cuales deben ser depositadas en el buzón ubicado en la Oficina de Compras y Pagos, en el tercer piso Oficinas Centrales del BCR, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales, estará disponible en esa misma oficina, en un horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

San José 7 de octubre del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. Nº 64891.—Solicitud Nº 41289.—(IN2015066738).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000168-01

Contratación de una persona física o jurídica que brinde los servicios de suministro e instalación de un motor para el portón o cortina metálica, ubicado en parqueo este de su edificio

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Dirección Administrativa, da inicio al procedimiento de Contratación Directa 2015CD-000168-01, para la "Contratación de una persona física o jurídica que brinde los servicios de suministro e instalación de un motor para el portón o cortina metálica, ubicado en parqueo este de su edificio", de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, sita www.banhvi.fi.cr. Sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 16 de octubre del 2015 a las 14:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2015066678).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000103-05101

Sodio cloruro 4 molar. Sol. hipertónica. Inyectable. FCO-AMP. Con 20 o 30 ml. Código: 1-10-43-4570

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000103-05101, para la adquisición de ítem único 35200 FC de sodio cloruro 4 molar. Sol. Hipertónica. Inyectable. FCO-AMP. Con 20 o 30 ml. Código: 1-10-43-4570, apertura de ofertas: 11:00 horas del día 9 de noviembre 2015.

San José, 7 de octubre del 2015.—Línea de producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 9088.—(IN2015066698).

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000010-2701

Compra de carne de pollo

El Área Gestión Bienes y Servicios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 27 de octubre del año 2015, para la Licitación Abreviada N° 2015LA-000010-2701, por la compra de "Carne de pollo".

Los interesados retirar el cartel en el Área Gestión Bienes y Servicios de este Hospital, o el mismo se encuentra disponible en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social. (www.ccss. sa.cr).

Área Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Greivin Blanco Padilla.—1 vez.—(IN2015066981).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000013-PV

Compra de envases de vidrio cristalino de 1000 ml, corona 30 mm

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Compra de envases de vidrio cristalino de 1000 ml, corona 30 mm

Tipo de concurso: Licitación Abreviada 2015LA-000013-PV Fecha de apertura: 27 de octubre de 2015, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la Oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas, Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de la Proveeduría.

San José, 7 de octubre del 2015.—Departamento Administrativo.— MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2015066998).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-00065-PRI (Convocatoria)

Contratación de servicios para el mantenimiento y mejoras de la herramienta tecnológica de inteligencia de negocio (DATAMART) de la gestión comercial

Modalidad: (servicios según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 02 de noviembre del 2015, para la "Contratación de servicios para el mantenimiento y mejoras de la herramienta tecnológica de inteligencia de negocio (Datamart) de la gestión comercial. Modalidad: (servicios según demanda)". Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica: www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ¢500,00.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. Nº 6000000728.—Solicitud Nº 41236.—(IN2015066713).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000010-01

Contratación de servicios profesionales para el Desarrollo del Sistema de Capacitación y Formación Municipal (SICAM) del IFAM

Se avisa a todos los interesados en la Licitación Abreviada arriba señalada, que en la oficina de la Sección de Proveeduría del IFAM, sita en San Vicente de Moravia, provincia de San José, ubicada en edificio IFAM, avenida 6, calle 39 a, N° 80, provincia de San José, cantón de Moravia, distrito San Vicente (de Plaza Lincoln, 100 oeste, 100 sur y 200 oeste), se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 29 de octubre de 2015, para la contratación del servicio de "Contratación de servicios profesionales para el Desarrollo del Sistema de Capacitación y Formación Municipal (SICAM) del IFAM".

El cartel que contiene las especificaciones legales, técnicas y administrativas, se encuentran a disposición en el sitio WEB del IFAM: www.ifam.go.cr ahí se accede el banner "Proveeduría" y luego se selecciona el icono de "Licitaciones" o bien accediendo el siguiente enlace: http://www.ifam.go.cr/PaginaIFAM/ifams/LICITACIONES.ASPX

Moravia, 6 de octubre del 2015.—Lic. Inés Vázquez Sánchez, Jefa, Sección de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015066696).

AVISOS

BCR PENSIONES S. A.

OFICINA COMPRAS Y PAGOS

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000005-12

Contratación de hasta 4,700 horas de servicios profesionales para el desarrollo y mantenimiento del módulo comercial de BCR Pensiones

BCR Pensiones S. A., informa que recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 03 de noviembre del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes de 08:30 a. m. a 03:30 p. m.

San José, 07 de octubre del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. Nº 64891.—Solicitud Nº 41278.—(IN2015066682).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000047-02

Suministro de válvula y conjuntos válvula - actuador

La Dirección de Suministros de RECOPE, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000047-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 02 de noviembre del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página web de RECOPE: www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. Nº 2014003942.—Solicitud Nº 41276.—(IN2015066684).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-01

Construcción de auditorio municipal

La Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Atenas recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 27 de octubre de 2015 para la "Construcción del Auditorio Municipal de Atenas". El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa podrán ser solicitados al correo proveeduria@atenasmuni.go.cr o al fax 2446-8914 a partir de la presente publicación.

Atenas, 29 de setiembre de 2015.—Lic. Alejandro Chaves Suárez, Proveedor.—1 vez.—Solicitud N° 40760.—(IN2015067069).

ADJUDICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000002-09003

Compra de balas para armas de fuego, modalidad de entrega según demanda

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados en la presente Licitación Pública, que se adjudican las líneas 1 y 2 a la empresa **Electromecánica Pablo Murillo S. A.** Dicha resolución está disponible a partir de esta fecha en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared.

Código de Comprared: RAMO14764645812015

San José, 13 de octubre del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400024040.—Solicitud N° 41280.—(IN2015066985).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA FINANCIERA - GERENCIA DE LOGÍSTICA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000029-05101

Contratación de consultoría para la estructuración del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera-Administrativa-Logística de la CCSS

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios comunica a todos los interesados que la gerencia financiera, mediante resolución final N° GF-40685-15, adjudicó el ítem único de la Contratación antes citada, a favor de la empresa **Price Waterhouse Coopers Consultores S. A.** (Oferta N° 02), por un monto total de \$677.767,00 (seiscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y siete dólares exactos).

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 9088.—(IN2015066701).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000003-OC

Mejoramiento de la Red de Drenaje en el Asentamiento Caño Seco

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica y transcribe el acuerdo N° 5123, tomado por la junta directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 679-15, celebrada el lunes 28 de setiembre del 2015.

Acuerdo N° 5123: Se acoge la recomendación que presenta la Comisión de Licitaciones mediante el Oficio Nº CL-078-15 v con base en el Informe Integrado N° CL-070-15, los informes de la Dirección Jurídica N° DJ-037-15, N° DJ-198-15, N° DJ-366-15 y N° DJ-381-15, Técnicos N° INDEP-708-14, N° INDEP-024-15, N° INDEP-201-15, N° INDEP-240-15, N° INDEP-323-15, N° INDEP-367-15, N° INDEP-457-15, N° INDEP-510-15, Informes Financieros N° UAP-485-14 y N° UAP-031-15, Informe Administrativo N° SA-PROGIRH-805-15, así como la Certificación de Contenido Presupuestario Nº FIN-PRES-016-2015, se adjudica la Licitación Pública N° 2014LN-000003-OC "Mejoramiento de la Red de Drenaje en el Asentamiento Caño Seco", a la empresa PC Transportes Hermanos Pereira S. A., cédula jurídica N° 3-101-228652. Esta adjudicación es por un monto total de ¢292.320.763,87 (doscientos noventa y dos millones trescientos veinte mil setecientos sesenta y tres colones con 87/100), y un plazo de ejecución de 85 días naturales contados a partir de que SENARA dé la orden de inicio. Todos los demás aspectos se rigen según lo establecido en el cartel y la oferta. Esta oferta es la mejor calificada, según los dictámenes técnicos, jurídicos y administrativos aportados por la Comisión de Licitaciones y se ajusta a los requerimientos solicitados en el cartel. Acuerdo firme y unánime.

Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. Nº 263.—Solicitud Nº 10360.—(IN2015066689).

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000002-OC

Proyecto de Rehabilitación de la Red de Drenaje de Coopecalifornia

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica y transcribe el acuerdo N° 5122, tomado por la junta directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 679-15, celebrada el lunes 28 de setiembre 2015.

Acuerdo N° 5122: Se acoge la recomendación que presenta la Comisión de Licitaciones mediante el oficio N° CL-077-15 y con base en el Informe Integrado N° CL-072-15, los informes de la Dirección Jurídica N° DJ-072-15, N° DJ-215-15, N° DJ-329-15 y N° DJ-449-15, Técnicos N° INDEP-709-14, N° INDEP-016-15, N° INDEP-198-15, N° INDEP-255-15, N° INDEP-322-15, N° INDEP-370-15, N° INDEP-500-15, N° INDEP-532-15, Informes Financieros N° UAP-487-14 y N° UAP-030-15, Informes Administrativos N° SA-PROGIRH-741-15 y N° SA-PROGIRH-884-15, así como la Certificación de Contenido Presupuestario N°

FIN-PRES-019-2015, se adjudica la Licitación Pública Nº 2014LN-000002-OC "Proyecto de Rehabilitación de la Red de Drenaje de Coopecalifornia" al Consorcio Ajima S. A., conformado por las empresas JR Ajima de Occidente S. A. y Maquinaria Especializada Ajima F y M S. A., cédulas jurídicas N° 3-101-213998 y N° 3-101-583403 respectivamente. Esta adjudicación es por un monto total de ¢326.185.000,00 (trescientos veintiséis millones ciento ochenta y cinco mil colones exactos), y un plazo de ejecución de 100 días naturales contados a partir de que SENARA dé la orden de inicio. Todos los demás aspectos se rigen según lo establecido en el cartel y la oferta. Esta oferta es la mejor calificada, según los dictámenes técnicos, jurídicos y administrativos aportados por la Comisión de Licitaciones y se ajusta a los requerimientos solicitados en el cartel. Este proyecto es para beneficio de un grupo de productores asociados a Coopecalifornia y lugares circunvecinos. Acuerdo firme y unánime.

Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora de Servicios Administrativos.—1 vez.—O. C. Nº 263.—Solicitud Nº 10360.—(IN2015066692).

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000004-OC

Mejoramiento de la Red de Drenaje en el Asentamiento San Pancracio

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica y transcribe el acuerdo N° 5124, tomado por la junta directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 679-15, celebrada el lunes 28 de setiembre 2015.

Acuerdo N° 5124: Se acoge la recomendación que presenta la Comisión de Licitaciones mediante el Oficio Nº CL-079-15 y con base en el Informe Integrado N° CL-071-15, los informes de la Dirección Jurídica N° DHM4-15, N° DJ-216-15 y N° DJ-422-15, Técnicos N° INDEP-707-14, N° INDEP-025-15, N° INDEP-200-15, N° INDEP-254-15, N° INDEP-329-15, N° INDEP-360-15, N° INDEP-482-15, N° INDEP-511-15, Informe Financiero N° UAP-486-14, Informe Administrativo N° SA-PROGIRH-831-15, así como la Certificación de Contenido Presupuestario N° FIN-PRES-017-2015, se adjudica la Licitación Pública N° 2014LN-000004-OC "Mejoramiento de la Red de Drenaje en el Asentamiento San Pancracio", a la empresa PC Transportes Hermanos Pereira S. A., cédula jurídica N° 3-101-228652. Esta adjudicación es por un monto total de ¢181.409.328,35 (ciento ochenta y un millones cuatrocientos nueve mil trescientos veintiocho colones con 35/100), y un plazo de ejecución de 77 días naturales contados a partir de que SENARA dé la orden de inicio. Todos los demás aspectos se rigen según lo establecido en el cartel y la oferta. Esta oferta es la mejor calificada, según los dictámenes técnicos, jurídicos y administrativos aportados por la Comisión de Licitaciones se ajusta a los requerimientos solicitados en el cartel. Acuerdo firme y unánime.

Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora de Servicios Administrativos.—1 vez.—O. C. Nº 263.—Solicitud Nº 10360.—(IN2015066693).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000002-PROV

Contratación de una empresa que se encargue de las obras construcción de mejoras en el Proyecto Museo Cementerio General

A los interesados en la presente Licitación se les comunica que con fundamento en el artículo 13, inciso q) del Reglamento Orgánico de la Institución, la gerencia general mediante acta de adjudicación del 02 de octubre del 2015, procedió a adjudicar la Licitación Abreviada Nº 2015LA-000002-PROV por contratación de una empresa que se encargue de las obras construcción de mejoras en el Proyecto Museo Cementerio General, de la siguiente manera:

A: **Ingeniería Gaia S. A.** Cédula jurídica: 3-101-234410

Detalle	Costo
Restauración y ampliación de refugios	¢25.018.055,00
Losa impermeabilizante de nichos y restauración interna	¢80.793.900,00
Cambio de osario a cenizario	¢45.558.006,00
Restauración de faroles y colocación de placas y rotulación informativa	¢5.630.039,00
Total	¢157.000.000,00

Plazo de entrega: 12 semanas después de recibida la orden de compra.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Departamento Recursos Materiales.—Lic. Jorge Baltodano Méndez.—1 vez.—O. C. N° 19813.—Solicitud N° 41199.—(IN2015067055).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA CTP DE GUATUSO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº LA - 2015 - CTPG 009

Adquisición de requerimientos mínimos de informática y equipamiento institucional

La Junta Administrativa comunica a los oferentes participantes del proceso de Licitación Abreviada N° LA - 2015 - CTPG 009 "Adquisición de requerimientos mínimos de informática y equipamiento institucional" que mediante análisis realizado según acta extraordinaria 989 la cual se detalla: La línea 1 se declara desierta por motivos de que la oferta sobrepasa el presupuesto asignado. Adjudicar a la empresa **Consultech M&M de Costa Rica Ltda**. La línea 2 de forma total por el monto de ¢698.634,74 colones exentos. La línea 3 de forma total por un monto de ¢4.672.219,96 exento.

Víctor Chavarría Chávez, Presidente.—1 vez.—(IN2015066576).

LICITACIÓN ABREVIADA - LA-2015-CTPG-007

Remodelación de aulas de secretariado y contabilidad y equipamiento de secretariado

Comunica a los participantes en la Licitación Abreviada - LA-2015-CTPG-007 "Remodelación de aulas de secretariado y contabilidad y equipamiento de secretariado". Que según el análisis la adjudicación queda de la siguiente manera:

- A: **Mercado de Materiales El Tanque S. A.** la Línea 1. Materiales de construcción por un monto de ¢1.726.444 exento.
- A: **Expolibros** la Línea 3 Bibliografía, de manera parcial, los libros (Banca Comercial, Elementos de Estadística Descriptiva, el Proceso Contable, Elementos de Macroeconomía) por un monto de ¢135.200 exento.
- A: **Instalaciones Bogantes** la Línea 3. Bibliografía, de manera parcial, los libros (Administración de Recursos Humanos, Administración de la Empresa) por un monto de ¢145.000 exento. Así como la Línea 4. Equipo. Por un monto de ¢320.000.

La Línea 2. Software. No se adjudica debido a que todas las ofertas sobrepasaron el presupuesto.

Víctor Chavarría Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2015066577).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN CARLOS

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos informa, que en reunión de junta directiva celebrada el día martes veintinueve de setiembre del dos mil quince, acta ordinaria N° 152-2015, artículo VII, en incisos del 1 al 15, la adjudicación de los siguientes procesos de contratación administrativa:

 Se acuerda aprobar las adjudicaciones de los siguientes procesos de Contratación Administrativa, para entrenadores de diferentes disciplinas, contratados por el Comité Cantonal de Deportes de San Carlos.

- 2. 2015LA-0002-001, Entrenador de voleibol masculino y Femenino. Se acuerda adjudicar al señor **César Salas Salazar**, por el monto mensual de ¢410.000,00
- 3. 2015LA-0004-001, Entrenador de baloncesto fortuna. Se acuerda adjudicar al señor **Yull Lee Scott**, por un monto mensual de ¢100.000,00.
- 2015LA-0005-001, Entrenador de natación maracaná. Se acuerda adjudicar a la señora **Dinia Espinoza Brenes**, por un monto mensual de ¢400.000,00
- 5. 2015LA-0006-001, Entrenador de ciclismo. Se acuerda adjudicar al señor **José Alberto Montero Villalobos**, por un monto mensual de ¢200.000,00.
- 6. 2015LA-0007-001, Entrenador de futbol femenino. Se acuerda adjudicar al señor **Norman Salas Corrales**, por un monto mensual de ¢250.000,00.
- 7. 2015LA-0008-001, Entrenador de futbol masculino. Se acuerda adjudicar al señor **Óscar Antonio Alegre**, por un monto mensual de ¢280.000,00.
- 8. 2015LA-0009-001, Entrenador de tenis de mesa. Se acuerda adjudicar al señor **Carlos Eduardo Loría Porras**, por un monto mensual de ¢225.000,00.
- 2015LA-0010-001, Entrenador de triatlón. Se acuerda adjudicar al señor Boris Allan Larios Cruz, por un monto mensual de ¢275.000,00
- 2015LA-0011-001, Entrenador de voleibol playa. Se acuerda adjudicar al señor **David Segarra Guillén**, por un monto mensual de ¢130.000,00
- 11. 2015LA-0012-001, Entrenador de gimnasia artística. Se acuerda adjudicar a **Esmeralda Rojas Campos**, por un monto mensual de ¢100.000,00.
- 12. Se declara desierto el cartel en la siguiente Licitación:
- 13. 2015LA-0001-001, Entrenador de baloncesto. Se declara desierto el cartel ya que las ofertas recibidas no cumplen a cabalidad con los requisitos solicitados.
- 14. 2015LA-0003-001, Entrenador de atletismo. Se acuerda declarar el cartel desierto, al no recibir ninguna oferta.
- 15. 2015LP-0001-001, Concesión y explotación de soda ubicada en la ciudad deportiva. Se acuerda adjudicar a la señora Oky Quirós Paniagua por el monto mensual de ¢150.000 mensuales.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Ciudad Quesada, 5 de octubre del 2015.—Juan Bautista Zamora Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2015066721).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000010-01

Compra de una vagoneta totalmente nueva modelo 2016 o superior

La Municipalidad de Esparza comunica a los interesados en el proceso de esta contratación que el Concejo Municipal de Esparza en el acta N° 75-2015 de sesión ordinaria efectuada el lunes 5 de octubre del 2015, articulo VII, Inciso 1, dispuso adjudicarla a **Maquinaria y Tractores Limitada, MATRA**, por la compra de una vagoneta marca International, modelo 7600, año 2016, con capacidad para 14 m³, por un monto de ¢70.565.728,40 (setenta millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos veintiocho colones con 10/100), con un plazo de entrega de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir de notificada la orden de compra, cumpliendo con las condiciones establecidas en el cartel y en la oferta presentada.

Esparza, 6 de octubre del 2015.—Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor.—1 vez.—(IN2015066652).

REMATES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL REMATE 2015RE-000004-17500

Remate de vehículos en desuso

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, les invita a participar en el remate de vehículos en desuso, el cual recibirá pujas mediante el Sistema de Compras Gubernamentales Comprared a partir de las 9:00 horas del día 26 de octubre del 2015, y el cierre de las pujas será a las 10:00 horas del día 27 de octubre del 2015. Acto seguido se realizará el acto de apertura.

El interesado tendrá el cartel a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección https://www.hacienda.go.cr/comprared de Internet a partir del momento de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 6 de octubre del 2015.—Lic. Blanca Córdoba Berrocal, Proveedora.—1 vez.—O.C. N° 2211.—Solicitud N° 4543.—(IN2015066931).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Remate de bienes propios (vehículos) en desuso del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, realizará el remate de bienes propios a las diez horas (10:00 a.m.) del 27 de octubre del 2015, para el "Remate de bienes propios (vehículos) en desuso del Banco Nacional", en las instalaciones de la Proveeduría General del Banco Nacional, ubicadas en la Uruca, frente a la Mercedes Benz.

La visita al sitio está programada para el jueves 15 de octubre de 2015, de 10:30 a.m. a 1:00 p.m., en la Unidad de Control de Bienes, cita en La Uruca, contiguo a la Dirección General de Migración y Extranjería, bodegas de color azul.

Las condiciones del remate pueden ser retiradas sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica a partir de este momento.

La Uruca, 13 de octubre del 2015.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. Nº 519306.—Solicitud Nº 41279.—(IN2015066975).

FE DE ERRATAS

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000007-UPIMS CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL CON FONDOS DEL FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR

Compra de kimonos, mochilas, gorras, zapatos, mangas protectoras, camisetas, pantalones y camisas

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, aclara ante solicitud realizada por uno de los interesados lo siguiente:

- 1. Las mochilas deben de tener una división central y deben de tener 2 compartimientos y una bolsita en el exterior con un letrero para llevar las piquetas o una regla. Las medidas son las indicadas.
- 2. Las botas de tamaño media bota. Puntera de diamante interna, cubierta de cuero.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 06 de octubre del 2015.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. Nº 3400024154.—Solicitud Nº 41258.—(IN2015066695).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000040-01 (Aclaraciones)

Construcción del edificio donde se trasladará la oficina de Guadalupe incluye mobiliario y aire acondicionado

La Proveeduría General del Banco Nacional, comunica a los interesados en la Licitación Publica Nº 2015LN-000040-01, lo siguiente:

Se encuentran disponibles aclaraciones al cartel de la Licitación Pública N° 2015LN-000040-01.

Dichas aclaraciones deberán retirarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a partir de la publicación de este comunicado.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 09 de octubre del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. Nº 519306.—Solicitud Nº 41238.—(IN2015066710).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000077-01 (Modificación Nº 1)

Contratación de una empresa que brinde información de tasas de interés de mercado para el Banco Nacional por medio de Internet mediante un sitio web

La Proveeduría General del Banco Nacional, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada Nº 2015LA-000077-01, lo siguiente:

Mediante el artículo 06 de la sesión ordinaria Nº 774-2015, celebrada el 05 de octubre del 2015, el Subcomité de Licitaciones autoriza la primera modificación al cartel de la Licitación Abreviada de cita, de acuerdo al siguiente detalle:

Apartado C. Condiciones Especiales para todos los ítems, punto 4. Experiencia del Oferente, **se deberá leer:**

"La empresa oferente deberá haber realizado un mínimo de tres (03) trabajos de investigación de mercados y suministro de datos mediante portal web, en tres (3) entidades diferentes ya sean públicas o privadas, dentro de los últimos dos (02) años anteriores a la fecha de apertura de ofertas".

Las demás condiciones de esta cláusula y del cartel permanecen invariables.

El cartel modificado puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca, a partir de esta publicación.

La Uruca, 09 de octubre del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 41233.—(IN2015066714).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PROVEEDURÍA Y LICITACIONES LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000016-01

Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el elevador ubicado en el Centro de Negocios San José

Se les comunica a los interesados que se está procediendo a realizar modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones original, las cuales podrán ser retiradas en la Oficina de Proveeduría y Licitaciones, ubicada en el edificio del Depósito Agrícola y Almacén Fiscal de Cartago, 200 metros al sur de la Estación de Servicio Delta, en Barrio La Lima de Cartago, o bien, solicitarlas mediante el correo electrónico: carmen.gonzalez@bancreditocr. com, debiendo confirmar su recepción al número de teléfono: 2550-51-12 ó 2550-51-10.

Se amplía la fecha y hora de recepción de ofertas hasta las 11:00 horas del día 15 de octubre del 2015.

Carmen Ma. González Brenes.—1 vez.—O. C. N° 26.—Solicitud N° 41252.—(IN2015066699).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000051-2101

Por concepto de reparación Sistema de Aire Acondicionado Chiller York y reparación general sellado de grietas, pintura de piso de unidades mejoradas de aire (UMAS)

Se informa a los interesados que ya se encuentran disponibles las modificaciones de la Licitación Abreviada 2015LA-000051-2101, por concepto de reparación Sistema de Aire Acondicionado Chiller York y reparación general sellado de grietas, pintura de piso de unidades mejoradas de aire (UMAS), las cuales se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

Demás condiciones permanecen invariables.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015066759).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000060-PRI (Circular Nº 2)

Construcción de pozo en la meseta 2 San Pablo de Heredia

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación está disponible la Circular Nº 2, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, o en el web www.aya. go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital. Demás condiciones permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. Nº 600000728.—Solicitud Nº 41286.—(IN2015066973)

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000023-01 (Modificación)

Contratación de servicios de consultoría para el sistema de gestión de calidad ambiental

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada Nº 2015LA-000023-01, "Contratación de servicios de consultoría para el sistema de gestión de calidad ambiental", que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Especificaciones técnicas:

- I. Se modifica el punto 3, quedando de la siguiente manera: "3. El equipo consultor debe tener como mínimo grado de bachiller e incorporado al colegio profesional respectivo cuando la ley lo establezca, excepto el profesional en derecho requerido".
- II. Se modifica el apartado h) requisitos entregables, para que se lea de la siguiente manera: "Realizar capacitaciones de 8 horas a 10 grupos de funcionarios en el país. Cada grupo compuesto de 25 personas en las instalaciones del I.N.A., una capacitación en el sede central y una en cada una de la nueve unidades regionales."

Condiciones invariables:

III. Se modifica el punto 3.3, Lugar de prestación del servicio, para que indique: "Los productos esperados y sus evidencias deberán ser entregados en la Asesoría de Calidad, instalaciones del INA Sede Central, ubicadas en La Uruca.

El resto de los requerimientos del cartel de la contratación de referencia permanecen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41243.—(IN2015066705).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DE PREMIOS ESPECIALES POR MEDIO DE ENVÍO DE SOBRES, CON LOSSORTEOS DE TIEMPOS IMPRESOS PARA EL AÑO 2015

Artículo 1º—**Objeto**. El objeto del presente procedimiento es el regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento de premios adicionales, con motivo de la realización de los sorteos de Tiempos Impresos, aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-669, correspondiente al artículo III) de la sesión extraordinaria Nº 17-2015 celebrada el 24 de setiembre del 2015, como parte de la estrategia de comercialización para este producto.

Artículo 2º—**Definiciones**. Junta: Junta de Protección Social. Premios especiales: Consisten en 54 premios otorgados en dinero en efectivo en el programa Rueda de la Fortuna y en un premio para las personas que asistan como espectadoras al programa Rueda de la Fortuna.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, que envíe en un sobre dos enteros del producto Tiempos Impresos para participar en el sorteo que se efectuará en el programa Rueda de la Fortuna de premios en efectivo y también las primeras 40 personas que presenten en un sobre cinco enteros del producto Tiempos Impresos podrán asistir como espectadores al programa Rueda de la Fortuna, entre las cuales se sorteará un premio en efectivo. No participarán en esta promoción los funcionarios de la Junta de Protección Social.

Sorteo: proceso de selección al azar de los favorecidos, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta de Protección Social y de competencia judicial.

Artículo 3º—**Detalle de los premios**. Entre las personas que envíen dos enteros del producto Tiempos Impresos en un sobre, se otorgarán en total 54 premios otorgados en dinero en efectivo, los sorteos se realizarán en el programa Rueda de la Fortuna el cual se transmite de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. por canal 13 y se realiza en vivo desde el Auditorio de la Junta, se efectuará un sorteo semanal en el siguiente cuadro se detallan la cantidad de ganadores, la fecha de los sorteos y la distribución de los premios:

Cantidad de ganadores por sorteo	Fecha del sorteo en el programa Rueda de la Fortuna	Premios por sorteo
5	10 de octubre, 2015 17 de octubre, 2015 24 de octubre, 2015 31 de octubre, 2015 07 de noviembre, 2015 14 de noviembre, 2015 21 de noviembre, 2015 28 de noviembre, 2015 05 de diciembre, 2015	2 premios de ¢75.000 2 premios de ¢150.000 1 premio de ¢300.000
4	19 de diciembre, 2015	2 premios de ¢750.000 2 premios de ¢1.500.000

Además, las primeras 40 personas que asistan al programa Rueda de la Fortuna y presenten un sobre que contenga cinco enteros de Tiempos Impresos tendrán la oportunidad de asistir como espectadores al programa y se sorteará entre los asistentes un premio de ¢75.000.

Artículo 4º—Caducidad. El premio especial a otorgar puede ser reclamado a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 5º—Mecánica de participación. Premios en efectivo. Las personas que deseen participar en la promoción deberán enviar en un sobre dos enteros de Tiempos Impresos de cualquiera de los sorteos que seguidamente se indican, según la fecha en que se efectuará el sorteo en el programa Rueda de la Fortuna. No es necesario que los dos enteros correspondan a sorteos diferentes.

Fecha del sorteo en el programa Rueda de la Fortuna	Números de sorteos que deben presentar	
10 de octubre, 2015	2623-2624-2625	
17 de octubre, 2015	2626-2627-2628	
24 de octubre, 2015	2629-2630-2631	
31 de octubre, 2015	2632-2633-2634	
07 de noviembre, 2015	2635-2636-2637	
14 de noviembre, 2015	2638-2639-2640	
21 de noviembre, 2015	2641-2642-2643	
28 de noviembre, 2015	2644-2645-2646	
05 de diciembre, 2015	2647-2648	
12 de diciembre, 2015	2649-2650	

En cuanto al sorteo que se realizará el 19 de diciembre, 2015 participarán el total de sobres recaudados durante el transcurso de la promoción, exceptuando los sobres que hayan resultado ganadores en los sorteos anteriores.

Los requisitos para envío de sobres son los siguientes:

- El sobre en el que se incluyan los enteros puede ser de cualquier tipo, tamaño o color, incluso un sobre elaborado con hojas, grapas o cinta.
- Cada entero debe contener nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente) en letra legible.
- Es permitido que los datos se anoten mediante la utilización de un sello.

Los sobres se deben depositar en los buzones ubicados en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social (San José, calle 20, avenidas 2 y 4) o pueden enviarse por medio de Correos de Costa Rica al apartado postal 1979-1000 de la Junta de Protección Social.

Para participar en cada sorteo los sobres pueden ser enviados a partir del lunes de la misma semana hasta el viernes al mediodía, por ejemplo en el sorteo que se efectuará el sábado 10 de octubre, los sobres pueden ser enviados a partir del lunes 5 de octubre del 2015 hasta el viernes 9 de octubre del 2015 al mediodía y así sucesivamente para cada sorteo.

Una vez que los participantes depositen los sobres no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia del lugar donde se custodien.

Posteriormente, los sobres recibidos se custodiarán en bolsas, las cuales serán selladas con cinta de seguridad, serán numeradas y se les colocará un marchamo de seguridad. El responsable de la custodia es el Departamento de Sorteos.

Luego de que se realice cada sorteo se procederá a custodiar los sobres, debido a que el total de sobres enviados participarán en el sorteo del premio final que se realizará el 19 de diciembre, 2015, exceptuando los sobres que hayan resultado ganadores en los sorteos anteriores.

Participación en el programa Rueda de la Fortuna. Las personas que deseen asistir como espectadores en el programa Rueda de la Fortuna deberán presentar en un sobre cinco enteros de Tiempos Impresos de cualquiera de los sorteos que seguidamente se indican, según la fecha en que se realice el programa Rueda de la Fortuna y el documento de identidad. No es necesario que los cinco enteros correspondan a sorteos diferentes. Podrán ingresar al programa las primeras 40 personas que se presenten y depositen su sobre en un buzón, deberán ingresar al Auditorio sin acompañantes.

Fecha del sorteo en el programa Rueda de la Fortuna	Números de sorteos que deben presentar		
10 de octubre, 2015	2623-2624-2625		
17 de octubre, 2015	2626-2627-2628		
24 de octubre, 2015	2629-2630-2631		
31 de octubre, 2015	2632-2633-2634		
07 de noviembre, 2015	2635-2636-2637		
14 de noviembre, 2015	2638-2639-2640		
21 de noviembre, 2015	2641-2642-2643		
28 de noviembre, 2015	2644-2645-2646		
05 de diciembre, 2015	2647-2648		
12 de diciembre, 2015	2649-2650		

Los requisitos para presentar los sobres son los siguientes:

- El sobre en el que se incluyan los enteros puede ser de cualquier tipo, tamaño o color, incluso un sobre elaborado con hojas, grapas o cinta.
- Cada entero debe contener nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente) en letra legible.
- Es permitido que los datos se anoten mediante la utilización de un sello.

Una vez que los participantes depositen los sobres no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia del lugar donde se custodien.

Artículo 6º—Mecánica del Sorteo Premios en efectivo. Para los 54 premios indicados en el artículo 3) del presente procedimiento, se procederá a realizar once sorteos en oficinas centrales, en cada sorteo participarán todos los sobres recaudados, es decir, los sobres que se depositaron en buzones ubicados en oficinas centrales y los que ingresaron por medio de Correos de Costa Rica, según lo establecido en el artículo 3) de este procedimiento. Cada sobre extraído corresponderá a un ganador. Una misma persona solo podrá ser seleccionada una vez por sorteo.

Los sorteos se realizarán en el programa Rueda de la Fortuna, según se indicó anteriormente. Cada sorteo se efectuará en presencia del grupo de fiscalizadores que la Junta designe.

Los aspectos que considerarán el grupo de fiscalizadores en el momento que se efectuará el sorteo son los siguientes:

- Se verifica la autenticidad de los enteros con el marcador de seguridad que se activa al contacto con el papel de seguridad.
- Se verifica que los dos enteros contengan nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente). Para los participantes nacionales, el documento de identificación se valida con el padrón electoral vigente a la fecha, de no existir coincidencia se efectuará una nueva extracción.
- Se verifica que los dos enteros correspondan a los sorteos participantes en cada sorteo.
- Si en el sobre se incluyeron más de dos enteros de los sorteos indicados, serán validados solamente dos enteros, en el entendido que el resto de enteros están a nombre de la misma persona.
- Es indispensable que los datos concuerden en los enteros remitidos. Los datos deben estar legibles.
- Si en el sobre aparte de los enteros, se incluyó algún otro objeto se debe separar, pero eso no impide que se realice la verificación de los datos.

Los nombres de los ganadores serán publicados en la página electrónica de la Junta de Protección Social (www.jps.go.cr), en el sitio de la red social facebook "Junta de Protección Social (Oficial)" en tiempo real y en publicaciones que se efectuarán posteriormente en prensa escrita.

Los premios serán sorteados en el orden indicado en el cuadro incluido en el artículo 3) "Detalle de los Premios", es decir, se dará inicio con los premios de ϕ 75.000 y se culminará con los premios de ϕ 300.000

Participación en el programa Rueda de la Fortuna. Entre las 40 personas que depositen su sobre en un buzón según lo indicado en el artículo 5) "Mecánica de participación", se procederá a efectuar un sorteo en vivo durante la transmisión del programa en presencia del grupo de fiscalizadores, para elegir al favorecido de un premio de ϕ 75.000.

Los aspectos que considerarán el grupo de fiscalizadores en el momento que se efectuará el sorteo son los siguientes, en caso de que algún aspecto no se cumpla se elegirá otro ganador:

- Se verifica la autenticidad de los enteros con el marcador de seguridad que se activa al contacto con el papel de seguridad.
- Se verifica que los 5 (cinco) enteros contengan nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente) y que los datos coincidan con el documento de identidad presentado por el participante. Para los participantes nacionales, el documento de identificación se valida con el padrón electoral vigente a la fecha, de no existir coincidencia se efectuará una nueva extracción.

- Se verifica que los 5 (cinco) enteros correspondan a los sorteos participantes en cada sorteo.
- Si en el sobre se incluyeron más de 5 (cinco) enteros de los sorteos indicados, serán validados solamente 5 (cinco) enteros, en el entendido que el resto de enteros están a nombre de la misma persona.
- Es indispensable que los datos concuerden en los enteros remitidos. Los datos deben estar legibles.
- Si en el sobre aparte de los enteros, se incluyó algún otro objeto se debe separar, pero eso no impide que se realice la verificación de los datos.

Artículo 7º—Cambio de Premios. La persona favorecida debe presentarse en la Plataforma de Servicios de las Oficinas Centrales y presentar la cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente que lo identifique. El premio puede ser entregado por medio de transferencia electrónica o en efectivo. La persona favorecida que desee se le deposite su premio en su cuenta bancaria, debe presentar, además de la cédula o documento de identidad, una certificación de cuenta cliente emitida por el banco o entidad financiera con la que posea su cuenta. En el momento que los ganadores se presenten a reclamar su premio, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el sorteo la Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de ésta promoción. Respetando el derecho de imagen, se utilizará la de los ganadores que así lo deseen, lo cual se hará constar en una autorización escrita.

Artículo 8º—**Presupuesto de los premios**. El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta.

Ártículo 9°—**Vigencia**. Esta promoción tiene vigencia del 5 de octubre del 2015, al 11 de diciembre del 2015 a las 12 mediodía.

Artículo 10.—**Aceptación**. Todas las personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en la presente promoción.

Departamento de Sorteos.—Vanessa Campos Sáenz, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. Nº 19771.—Solicitud Nº 40688.—(IN2015063432).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, CAM-CR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Índice General

Parte Primera. Organización y Normativa Común.

Capítulo I. Organización.

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. Estructura Interna.

Título Tercero. Funciones.

Capítulo II. Normativa Común. Disposiciones Generales. Capítulo III. Tarifas.

Título Único. Disposiciones Generales.

Parte Segunda. De los Neutrales.

Capítulo I. De los Neutrales.

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Mediadores.

Título Tercero. De los Árbitros.

Título Cuarto. De los Facilitadores.

Título Quinto. De los Miembros de Comités de Disputas.

Título Sexto. De los Expertos Neutrales.

Capítulo II. Registro de Neutrales.

Título Primero. Del Registro de Neutrales.

Título Segundo. De la Renovación del Registro de Neutrales.

Capítulo III. De la ética de los neutrales.

Título Primero. De los Deberes Éticos de los Neutrales.

Título Segundo. Del Régimen Disciplinario y Responsabilidad de los Neutrales.

Parte Tercera. Régimen Transitorio.

Parte Cuarta. De la entrada en vigencia.

Parte Primera. Organización y Normativa Común.

CAPÍTULO I

Organización

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Definiciones. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán según se dispone:

- · Acuerdo o Cláusula Arbitral: Acuerdo o cláusula contractual documentada, por el cual las partes convienen someter la resolución de conflictos al arbitraje. El acuerdo puede constar de forma expresa, tácita, o en un contrato, luego de surgida la controversia o por ley.
- Acuerdo o Cláusula RAC: Acuerdo o cláusula mediante de un acuerdo, por el cual las partes convienen someter la resolución de conflictos a uno o varios mecanismos RAC.
- CAM-CR, Centro CAM-CR o Centro: Centro de Arbitraje y Mediación, CAM-CR del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- Colegio: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- Consejo Directivo: Consejo Directivo del CAM-CR.
- DINARAC: Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica.
- Dirección: Dirección del CAM-CR.
- Director/a: Persona física que administra el CAM-CR.
- Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- Ley RAC: Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Número 7727 del 9 de diciembre de 1997.
- Mecanismos RAC: Mecanismos de Resolución Alterna de Conflictos tales como arbitraje, mediación, negociación, opinión neutral experta, comité de disputas y cualesquiera otros regulados por la Ley RAC, en este Reglamento o acordados por las partes.
- Neutral: Persona imparcial que conduce o dirige un mecanismo RAC determinado, ya sea como árbitro, mediador, facilitador, experto neutral u otro según el mecanismo RAC.
- Parte o partes: Persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, miembro o no del Colegio, que somete un conflicto a un Mecanismo RAC o que es llamada o demandada a participar en el proceso sometido al mecanismo RAC.
- RAC: Resolución Alterna de Conflictos.
- Registro de Neutrales: Registro que lleva el CAM-CR con el listado de neutrales debidamente acreditados y aprobados para participar en los distintos mecanismos RAC.
- Reglamento: Reglamento de Organización y funcionamiento del CAM-CR.
- Reglamento Autónomo: Reglamento del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- Reglamentos de procedimiento: Reglamento de arbitraje, reglamento de mediación y cuales quiera otros reglamentos que regulen los procesos.
- Tribunal: Panel de uno o más árbitros designados en un proceso

Artículo 2.—Naturaleza jurídica del CAM-CR. De conformidad con los artículos 71 y siguientes de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (7727) y 83 de la Ley General de la Administración Pública el Reglamento Autónomo, el CAM-CR es un órgano desconcentrado del Colegio adscrito al Colegio. Tiene como fin la promoción de la paz social, así como brindar y administrar servicios al público en general, de mecanismos RAC a nivel nacional e internacional.

Tendrá plena independencia funcional y técnica para las labores que se describen en este Reglamento y en cualesquiera normas conexas y aplicables, y dependerá financiera y administrativamente del Colegio. El Presidente de la Junta Directiva del Colegio ostentará la representación legal judicial o extrajudicial del CAM-CR.

Artículo 3º-Funciones generales. De conformidad con el Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, son funciones del CAM-CR:

- Brindar y administrar servicios de mediación y arbitraje, así como de otros mecanismos RAC al público en general.
- b) Tener en custodia y bajo confidencialidad, un archivo con los expedientes de los casos en trámite y concluidos.
- c) Mantener un registro actualizado de neutrales acreditados.
- Recomendar a la Junta Directiva las tarifas por los servicios del CAM-CR y para la labor de los neutrales.

Artículo 4º—**Funciones específica.** Además de las indicadas en el artículo anterior, serán funciones específicas del CAM-CR:

- Garantizar la confidencialidad de los procesos que administre.
- Realizar la designación de los neutrales en cada caso a b) través de su Director/a.
- Gestionar los cobros de gastos y honorarios a las partes de c) los procesos y los pagos a los neutrales que intervengan.
- Integrar en su funcionamiento los mecanismos tecnológicos disponibles para mejorar la eficiencia y calidad de los procesos que administre.
- Llevar y producir registro y datos estadísticos sobre su funcionamiento y los procesos que administra.
- Elaborar protocolos operativos para los Tribunales y para la administración de los procesos que realiza, y protocolos éticos para los neutrales y demás participantes de los procesos.
- Elaborar su proyecto de presupuesto anual.
- h) Tramitar la autorización de neutrales en la DINARAC.
- Mantener actualizados sus registros ante la DINARAC y cumplir con cualesquiera otras disposiciones que promulgue esta entidad.
- Promover los mecanismos RAC y la participación activa del CAM-CR en los foros nacionales e internacionales tendientes a ese fin.
- Promover la cultura y educación para la paz social, así como desarrollar educación técnica, formación y actualización en el área RAC.
- Promover el establecimiento de convenios, contrataciones y protocolos de atención con los distintos Poderes e instituciones del Estado, así como de otras organizaciones privadas nacionales e internacionales, a fin de proveerles servicios de mecanismos RAC afines a su operación.
- Cualesquiera otras indicadas en el presente Reglamento o que se requieran para el buen funcionamiento del CAM-CR.

TÍTULO SEGUNDO

Estructura Interna

Artículo 5º—De la Junta Directiva. La Junta Directiva del Colegio es el superior jerárquico del CAM-CR. Además de las potestades otorgadas por otras normas, le corresponde a la Junta Directiva:

- a) Nombrar y juramentar al Consejo Directivo.
- b) Aprobar el Proyecto de Reglamento del CAM-CR y sus modificaciones para ser sometido a la Asamblea General Extraordinaria del Colegio.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del CAM-CR.
- d) Aprobar las tarifas de administración de los procesos.

Artículo 6º—De la emisión de los protocolos y reglamentos procedimentales. Además de las funciones indicadas, será facultad de la Junta Directiva del Colegio, con el criterio técnico del Consejo Directivo del Centro dictar las normas de procedimiento y reglamentos de los servicios que brinda el CAM-CR.

Artículo 7º—Órganos. El CAM-CR estará integrado por un Consejo Directivo, un Director/a y el personal de apoyo administrativo, financiero, informático, legal o de cualquier otra índole que se requiera para su debido funcionamiento.

Artículo 8º—Del Consejo Directivo. La Junta Directiva del Colegio designará por períodos de un año, un Consejo Directivo del CAM-CR integrado por siete miembros de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Colegio o en su defecto la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- b) El Director/a Ejecutivo/a del Colegio.
- c) Cinco miembros a ser elegidos entre profesionales colegiados especialistas en RAC de reconocida solvencia moral y profesional, que deberán cumplir con los requisitos para ser árbitros del CAM-CR.

Los miembros del Consejo, durante su nombramiento y una vez cesado éste, no deberán patrocinar en asuntos que hubiese conocido en su carácter de tal. Dentro del año posterior a haber dejado el cargo no podrán patrocinar asuntos que deben ser resueltos en el CAM-CR.

El Presidente del Colegio podrá remover anticipadamente a cualquiera de los miembros del Consejo cuando medie justa causa para ello.

Artículo 9º—De las labores de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo brindarán sus servicios ad honorem. Durante el plazo de su nombramiento, los miembros del Consejo Directivo no podrían devengar honorarios ni estipendios por la prestación de servicios laborales, legales, o de otra índole que presten al CAM-CR o al Colegio relacionados con el CAM-CR o los mecanismos RAC.

Artículo 10.—**De las Sesiones del Consejo Directivo.** El Consejo se reunirá en forma ordinaria una vez al mes o en forma extraordinaria cuando lo convoquen el Presidente del Consejo y/o el Director/a y tendrá quórum con la asistencia de cuatro de sus miembros. El Director/a del CAM-CR podrá participar de las sesiones con voz pero sin voto.

En dichas sesiones el Consejo conocerá de aquellos temas que de conformidad con este Reglamento forman parte de sus funciones, así como de aquellos que se requieran para su debido funcionamiento, o los que el Director/a del CAM-CR o cualquiera de los miembros del Consejo haya elevado a su conocimiento oportunamente y que hubieran sido incluidos como parte de la agenda de la convocatoria.

Artículo 11.—**Del Director/a del CAM-CR.** El CAM-CR será dirigido por un abogado/a, nombrado por el Presidente de la Junta Directiva y deberá contar con al menos cinco años de incorporado al Colegio, y con acreditada experiencia en RAC. El Director/a del CAM-CR será personal administrativo del Colegio y como tal recibirá la remuneración que éste fije a tales efectos.

Artículo 12.—**Sustituciones temporales del Director/a.** En caso de ausencia temporal del Director/a, el cargo será sustituido provisionalmente de la siguiente manera:

- a) Por el subdirector, en caso de haberse designado a una persona en este cargo debida y oportunamente; o en su defecto,
- b) Por el funcionario que a tales efectos designe el Consejo Directivo, al aprobar la ausencia temporal del director/a o declarada su inhibitoria; o en su defecto,

Artículo 13.—**De los colaboradores.** Las personas y entidades que trabajen, colaboren o presten servicios laborales, legales, académicos o de otra índole al CAM-CR, sean estos empleados, neutrales, expositores, profesores u otros, lo harán bajo el entendido de que representan al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

TÍTULO TERCERO

Funciones

Artículo 14.—**Funciones del Consejo Directivo.** Son funciones del Consejo Directivo del CAM-CR:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos, independencia técnica, confidencialidad y calidad del servicio del CAM-CR.
- b) Dictar las políticas generales del CAM-CR.
- c) Proponer a la Junta Directiva todas las modificaciones del Reglamento, normas procedimentales, tarifas, honorarios, gastos y otros que estime convenientes.
- d) Recomendar el nombramiento o destitución del Director/a del CAM-CR
- e) Rendir un informe anual a la Junta Directiva sobre el avance y resultados del CAM-CR.
- f) Resolver las consultas jurídicas de tipo general que a través del Director/a le someta el CAM-CR.
- g) Asesorar con carácter no vinculante a la Dirección Ejecutiva sobre aspectos generales de la legalidad de la operación del CAM-CR.
- h) En carácter de superior jerárquico del Director, resolver en única instancia las solicitudes de tipo administrativo que éste le plantee, así como resolver en segunda instancia, cuando ésta proceda, las impugnaciones a las resoluciones del Director/a.
- Conocer de las recusaciones planteadas contra los neutrales designados para un proceso cuando ello proceda de conformidad con este Reglamento.

- j) Integrar las listas de neutrales y peritos de Tribunal, determinando los requisitos adicionales que se estimen convenientes para la buena marcha del Centro.
- k) Sustituir al Director/a en sus ausencias temporales de conformidad con este Reglamento.
- Las demás que establezcan los Reglamentos correspondientes. Artículo 15.—Funciones del Director/a. Son funciones del Director/a del CAM-CR:
 - a) Representar al CAM-CR en sus operaciones regulares, salvo en aquellos casos en que se requiera la representación legal del personero jurídico, o de alguien a quien la Junta Directiva designe.
 - b) Dirigir y supervisar la operación general del CAM-CR.
 - c) Llevar el control de los casos que se administren en el CAM-CR.
 - d) Establecer las directrices técnicas del CAM-CR y procurar la atención de los interesados a efectos de informarles sobre los procedimientos, alcances y limitaciones.
 - e) Velar por la aplicación del Reglamento del CAM-CR.
 - f) Proponer al Consejo Directivo todas las modificaciones que estime necesarias del Reglamento, sus procedimientos y tarifas.
 - g) Seguir las directrices administrativas de la Junta Directiva Colegio y del Consejo Directivo.
 - h) Presentar los informes técnicos y administrativos que le soliciten sus superiores.
 - i) Elaborar el proyecto del presupuesto anual del CAM-CR, que será conocido por el Consejo Directivo.
 - j) Llevar y actualizar anualmente el registro de neutrales que mantiene el CAM-CR.
 - k) Calcular y solicitar a las partes el depósito de los gastos administrativos y de honorarios de los neutrales.
 - 1) Cuando corresponda, nombrar a los neutrales en los casos sometidos al CAM-CR.
 - m) De manera extraordinaria y en caso de no existir un registro a tales efectos, aprobar y nombrar neutrales para mecanismos RAC de índole internacional.
 - n) Juramentar a los neutrales aprobados por el Consejo Directivo.
 - o) Conocer y resolver consultas de tipo procedimental que le sean sometidas en el ámbito de su competencia.
 - p) Promocionar los servicios del CAM-CR, tanto a nivel nacional como internacional.
 - q) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Reglamento.

CAPÍTULO II

Normativa Común

Disposiciones Generales

Artículo 16.—Ámbito de Competencia del CAM-CR. El CAM-CR será competente para conocer todo tipo de conflicto que se someta a su conocimiento cuyo objeto sea de naturaleza patrimonial, disponible, aun cuando haya proceso judicial pendiente.

Cuando las partes hayan acordado resolver sus controversias recurriendo a un Mecanismo RAC conforme al Reglamento CAM-CR, quedan sometidas a sus principios y reglas procesales, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran acordar por escrito.

Igualmente, si no existiere cláusula o acuerdo RAC, pero una de las partes acudiera al CAM-CR a someter un conflicto a mediación u otro mecanismo RAC y la otra consintiera por escrito, expresa o tácitamente, el mismo podrá ser resuelto en el CAM-CR de conformidad con el presente Reglamento.

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Tribunal de conformidad con los principios de la Ley RAC.

El CAM-CR tendrá competencia para resolver si el asunto que se somete a su conocimiento cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto. Cuando no se pueda dar inicio o no se pueda continuar con cualquier procedimiento RAC solicitado, el CAM-CR lo comunicará a las partes indicando las razones del caso, teniendo lo resuelto únicamente recurso de revocatoria.

El CAM-CR tendrá plena competencia y potestad para prestar sus servicios en mecanismos RAC de carácter internacional, así como en aquellos conflictos de orden público en que las leyes nacionales así lo autorizan o disponen. Será función del CAM-CR y su Dirección posicionar al CAM-CR como centro apto para la prestación de estos servicios.

Artículo 17.—Confidencialidad y privacidad de los procedimientos. El CAM-CR velará porque los procedimientos en los diferentes mecanismos RAC se lleven a cabo en apego a la más estricta confidencialidad y privacidad, y procurará que la documentación, prueba e información relativa a los procesos y sus expedientes, sea custodiada con altos estándares de gestión y control para asegurar estos principios, de conformidad con las regulaciones que sobre este particular se establecen en este Reglamento de forma general, así como en las regulaciones específicas de los deberes éticos de los neutrales y las disposiciones específicas de cada mecanismo RAC.

Igualmente, salvo acuerdo en contrario de las partes, el CAM-CR y los árbitros están obligados a guardar confidencialidad sobre todo el proceso arbitral y el laudo. El Tribunal Arbitral podrá ordenar las medidas que estime convenientes para proteger secretos comerciales o industriales o cualquier otra información confidencial.

Artículo 18.—**Medios tecnológicos.** El CAM-CR se dotará de aquellos equipos y recursos tecnológicos que faciliten la custodia eficiente de expedientes e información, la labor del Tribunal, el manejo, conocimiento y producción de pruebas y cualesquiera otros aspectos en que la tecnología pueda ser aprovechada para mejorar la administración de los mecanismos RAC, tales como, pero sin limitación, a video conferencias para recepción de pruebas, expediente electrónico, sistemas de procedimientos virtuales, grabación de audiencias, entre otros.

Las audiencias que celebren los neutrales con las partes, cuando corresponda, se grabarán por medio de los mecanismos tecnológicos adecuados al efecto, y las partes tendrán acceso a dichas grabaciones. En todo caso, si alguna de las partes para los efectos que fueran, solicitara la transcripción de las audiencias o traducciones, dicho trámite no suspenderá los procedimientos y los costos correspondientes correrán a cargo de las personas interesadas. Se agregará al expediente una copia digital de la grabación o su transcripción.

Artículo 19.—Custodia y conservación del expediente. El CAM-CR será el encargado de la custodia y conservación del expediente una vez que se encuentre en firme el laudo, la resolución o acuerdo que proceda en caso de otros mecanismos RAC, o en general que haya finalizado el procedimiento respectivo. Transcurridos cuatro años desde la firmeza del laudo, resolución o procedimiento respectivo, el CAM-CR deberá mantener una copia del laudo y de las resoluciones y comunicaciones del Tribunal Arbitral y desechará el expediente. Podrá conservar un registro digital del expediente de manera integral.

Mientras esté en vigor la obligación del CAM-CR de custodia y conservación del expediente, cualquiera de las partes podrá solicitar el desglose y entrega, a su costa, de los documentos originales que hubiera aportado.

CAPÍTULO III Tarifas TÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 20.—**Gestión financiera.** El Colegio recibirá y custodiará los fondos correspondientes al pago de tarifas, honorarios y servicios del CAM-CR en virtud de la dependencia financiera del CAM-CR respecto del Colegio, pero el CAM-CR será el que gestione los cobros de tarifas a las partes, pagos que deban ser realizados en virtud de los procesos que administre, y demás actividades requeridas para la debida gestión de estos fondos.

Artículo 21.—**De la creación o modificación de tarifas.** El Consejo Directivo propondrá cualesquiera nuevas tarifas o actualización o modificación de las tarifas existentes a la Junta Directiva, la cual será encargada de aprobarlas, en atención a las necesidades del CAM-CR.

Las tarifas de admisión, costos administrativos de los distintos procedimientos y honorarios de los neutrales, serán las que se encuentren vigentes y debidamente aprobadas por la Junta Directiva al momento de aplicarse el mecanismo RAC que corresponda.

Artículo 22.—**Otros gastos y casos no previstos.** En el caso de honorarios de intérpretes, transcripciones, emolumentos profesionales de otros técnicos y otros gastos procesales en

general cuyas tarifas no se encuentren expresamente reguladas o fijadas, corresponderá al Director/a o al Neutral respectivo según el caso, su fijación atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 23.—**De la asignación de costos.** El pago y cobertura de las distintas tarifas, costos administrativos, honorarios de neutrales y otros gastos procesales o rubros no previstos, se distribuirá de la manera en que hayan expresamente acordado las partes en el acuerdo respectivo o durante la aplicación del mecanismo RAC; o a falta de acuerdo, de la manera en que se encuentre regulado en este Reglamento para cada uno de los mecanismos RAC o de la manera en que determine el Neutral oportunamente.

Artículo 24.—De las tarifas preferenciales en caso de optar por otros mecanismos RAC. En caso de que las partes opten por someter sus diferendos a mediación u otros mecanismos RAC de previo a acudir a un arbitraje, los pagos de esos costos administrativos, hechos en los procesos de mediación o mecanismos RAC, serán abonados hasta un máximo de 50% de los gastos administrativos que correspondiera en el proceso arbitral.

Parte Segunda. De los Neutrales CAPÍTULO I De los Neutrales

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 25.—**De los Neutrales del CAM-CR.** Podrán ser Neutrales del CAM-CR, los miembros del Colegio de reconocida solvencia moral, que tengan al menos diez años de incorporados, con las excepciones de este Reglamento, y que acrediten capacitación teórica y experiencia práctica en el o los mecanismos RAC en los que soliciten su registro. También podrán ser Neutrales del CAM-CR los profesionales que no sean abogados pero que por su profesión y experiencia técnica, puedan ser nombrados por el CAM-CR o las partes en los mecanismos RAC que este Reglamento disponga.

Anualmente el Consejo podrá determinar la cantidad de Neutrales que se requieren para los servicios del CAM-CR.

TÍTULO SEGUNDO

De los Mediadores

Artículo 26.—**De los Mediadores del CAM-CR.** Podrán ser Mediadores del CAM-CR los profesionales que acrediten al menos ciento veinte horas de capacitación teórica, así como sesenta horas de capacitación práctica en el CAM-CR, o experiencia práctica como Mediadores en otros centros de resolución de conflictos, debidamente comprobada a criterio del Consejo.

Artículo 27.—De los mediadores en conflictos de interés público. En conflictos nacionales o internacionales de interés público, podrán ser Mediadores de la lista del CAM-CR o Ad Hoc, los profesionales que cumplan con los requisitos de este Reglamento, así como que tengan al menos diez años en el ejercicio profesional, hayan sido miembros de los Supremos Poderes de la República de Costa Rica, ex Presidentes de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, o que sean expresamente nombrados por las partes. Su nombramiento estará a cargo del Consejo Directivo, y la labor que realicen será ad honorem.

TÍTULO TERCERO

De los Árbitros

Artículo 28.—**De los Árbitros del CAM-CR.** El CAM-CR contará con un registro de árbitros/as de derecho y nacionales, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de reconocida solvencia moral;
- b) Ser abogado/a;
- c) Tener más de diez años de ejercicio profesional;
- d) Acreditar una especialidad, postgrado o experiencia docente en el área del derecho;
- e) Haber cursado y aprobado al menos doscientas horas de capacitación en arbitraje impartido por el Colegio o por otros centros autorizados para tal fin, o en su defecto, que demuestren haber participado como árbitros, secretario de un Tribunal Arbitral o abogados de parte en al menos diez procesos arbitrales.

Artículo 29.—**De los Árbitros Técnicos.** Tratándose de arbitraje técnico, el árbitro podrá no ser profesional en derecho, sino un experto calificado en áreas relativas a la ciencia, la medicina, las finanzas, la ingeniería, la arquitectura o la técnica, para lo cual, deberá acreditar al menos diez años de ejercicio profesional en su área de conocimiento y al menos ciento veinte horas de capacitación en arbitraje impartido por el Colegio o por los centros autorizados para tal fin.

Artículo 30.—De los Árbitros Internacionales. En el caso del arbitraje internacional, no será necesario que el árbitro se encuentre colegiado en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ni que ostente la nacionalidad costarricense. El árbitro deberá acreditar los atestados suficientes demostrando que cuenta con una especialidad o postgrado en el área del derecho, o de su área de conocimiento; haber cursado y aprobado al menos doscientas horas de capacitación en arbitraje internacional; o en su defecto, que demuestren haber participado como árbitros, secretario de un Tribunal Arbitral o abogados de parte en al menos diez procesos arbitrales de índole internacional.

TÍTULO CUARTO

De los Facilitadores

Artículo 31.—**De los Facilitadores del CAM-CR.** Podrán ser Facilitadores en procesos de Negociación del CAM-CR, los miembros del Colegio de reconocida solvencia moral, que tengan al menos diez años de incorporados y que acrediten capacitación teórica y experiencia práctica en procesos de Negociación.

También podrán ser Facilitadores del CAM-CR, los profesionales que no sean abogados pero que por su profesión y experiencia técnica, puedan ser nombrados por el CAM-CR o las partes en procesos de Negociación que por su contenido resulte más beneficioso para las partes a su conveniencia, en cuyo caso, el Facilitador deberá demostrar al menos diez años de ejercicio de su profesión.

TÍTULO QUINTO

De los Miembros de Comités de Disputas

Artículo 32.—De los Miembros de Comités de Disputas del CAM-CR. Podrán ser Miembros de Comités de Disputas del CAM-CR, los miembros del Colegio de reconocida solvencia moral, que tengan al menos diez años de incorporados y que acrediten suficiente capacitación en los Comités de Disputas. También podrán ser Miembros de Comités de Disputas del CAM-CR u otros profesionales incorporados al colegio respectivo.

En caso de tratarse de Comités de Disputas de índole internacional, los profesionales en ingeniería y arquitectura u otras profesiones, que no sean costarricenses, deberán acreditar que tienen más de diez años de incorporados en la entidad correspondiente de su país de origen, y suficiente capacitación en los Comités de Disputas de índole internacional.

TÍTULO SEXTO

De los Expertos Neutrales

Artículo 33.—De los Expertos Neutrales del CAM-CR. Podrán ser Expertos Neutrales del CAM-CR, los miembros del Colegio de reconocida solvencia moral que tengan al menos diez años de incorporados y que acrediten experiencia en el área objeto del dictamen. También podrán ser Expertos Neutrales del CAM-CR, los profesionales que no sean abogados pero que por su profesión y experiencia técnica, y que cuenten con al menos diez años de ejercicio de su profesión, puedan ser nombrados por el CAM-CR o las partes para rendir un dictamen técnico.

CAPÍTULO II

Registro de Neutrales TÍTULO PRIMERO

Del Registro de Neutrales

Artículo 34.—**Del Registro.** El CAM-CR organizará un registro de Neutrales, que contará con áreas de servicios y especialidades tanto en el campo del derecho como en otras áreas de la técnica. En dicho registro, que podrá tener una versión digital, se consignarán los atestados de los neutrales.

Artículo 35.—**Requisitos para registrarse.** Los siguientes son los requisitos generales para solicitar el Registro como neutral del CAM-CR:

- a) Ser un profesional con reconocida solvencia moral.
- b) Estar en el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, así como contar con capacidad jurídica.
- c) Tener más de treinta y cinco años de edad cumplidos.
- d) Contar con al menos diez años de incorporación al Colegio, y diez años el caso de los árbitros de derecho, o a los colegios de los cuales ejerza su profesión.
- e) Acreditar una especialidad o postgrado en el área del derecho, o de su conocimiento si no es profesional del derecho.
- f) Contar con al menos ciento veinte horas de capacitación en el mecanismo RAC en el que solicite su registro.
- g) Contar con la póliza de responsabilidad civil que a esos efectos disponga el CAM-CR.

TÍTULO SEGUNDO

De la Renovación del Registro de Neutrales

Artículo 36.—**De la renovación.** Los neutrales del CAM-CR deberán renovar y actualizar su registro una vez al año, para lo cual deberán acreditar al menos treinta horas de capacitación anual, computadas a razón de año calendario y estar al día en la póliza de responsabilidad civil indicada en este Reglamento. También podrá acreditar la actualización de su conocimiento en mecanismos RAC y en su materia de especialidad, mediante la acreditación como docente universitario, como expositor y conferencista en charlas, seminarios o congresos nacionales o internacionales o como asesor de parte en al menos tres procesos de mecanismos RAC. No aplicará la renovación automática del registro de neutrales.

Artículo 37.—**Aprobación de la renovación.** Queda a entera discreción del Consejo Directivo la aprobación de la renovación en el registro de neutrales. La resolución denegatoria de registro únicamente contará con recurso de revocatoria.

CAPÍTULO III

Del comportamiento de los neutrales TÍTULO PRIMERO

De los Deberes de Comportamiento de los Neutrales

Artículo 38.—Ámbito de aplicación. Las normas de este Reglamento rigen la conducta de los neutrales registrados en la lista del CAM-CR y que se encuentran autorizados por el DINARAC, así como de los neutrales que no pertenezcan a la lista del CAM-CR y que hayan sido designados por las partes para actuar en un proceso administrado por el CAM-CR. Ninguna circunstancia les eximirá de su observancia.

Los Neutrales deberán cumplir las disposiciones internas del CAM-CR así como este Reglamento y la Ley RAC, el Código de Ética de los Abogados y Abogadas del Colegio y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 39.—**Obligaciones hacia el CAM-CR.** Los neutrales del CAM-CR actuarán en todo momento con respeto y profesionalismo hacia el CAM-CR, el Colegio y sus funcionarios/as, las partes y sus asesores, absteniéndose de hacer comentarios públicos en contra de ellos.

Artículo 40.—**Responsabilidades hacia otros neutrales.** Los neutrales mantendrán la mayor cortesía con los otros neutrales del CAM-CR y les está prohibido manifestar públicamente y frente a las partes del proceso su crítica hacia ellos u otra expresión que resulte vejatoria de la cual pueda verse comprometida su imparcialidad.

Artículo 41.—Capacitación. Los Neutrales del CAM-CR deberán actuar de acuerdo con los más altos estándares de profesionalismo y calidad, para lo cual deberán participar en las actividades de capacitación que les permitan actualizar sus conocimientos y afianzar sus destrezas en el procedimiento que corresponda.

Los Neutrales deberán asistir a las actividades de capacitación continua del CAM-CR con el propósito de que se mantenga el alto nivel de calidad requerido por el CAM-CR, con un mínimo de veinte horas anuales.

Artículo 42.—**Inhibición.** Los Neutrales deberán inhibirse de aceptar su nombramiento en los casos en los que:

- a) No cuenten con los conocimientos de fondo requeridos.
- b) No cuenten con los conocimientos de forma y habilidades técnicas necesarias en el procedimiento.
- c) No sea imparcial, neutral o independiente de las partes o sus abogados y asesores.
- d) Hayan expresado prejuicio sobre el asunto o sobre alguna de las partes del procedimiento.
- e) Tengan intereses directos en cuanto al proceso.
- f) Exista conflicto de intereses con alguna de las partes o el CAM-CR.
- g) Hayan mantenido una relación profesional con alguna de las partes durante los seis meses anteriores a la designación.
- h) No cuenten con la disponibilidad de tiempo y atención requerida.
- Las partes no han cancelado los honorarios de un neutral que ha participado anteriormente en otro caso.
- j) Han participado como Neutrales sobre el mismo caso, en otro centro de administración de procesos RAC autorizado o Ad Hoc.

Artículo 43.—**Deber de diligencia.** Es deber del Neutral dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos que le encomiende el CAM-CR, y poner todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas.

Artículo 44.—**Imparcialidad e independencia.** Los neutrales deberán ser íntegros y actuar en forma imparcial e independiente con todas las partes y sus asesores legales durante el proceso, no debiendo incurrir en actuaciones y omisiones que generen dudas sobre el respeto a estos deberes, debiendo tratar a las partes con equidad y resguardando los derechos de todas las partes.

Artículo 45.—**Confidencialidad**. Los neutrales guardarán secreto y confidencialidad sobre la información que adquieran durante cualquier etapa del proceso incluida la fase de ejecución. La información obtenida en virtud del proceso no será revelada a las otras partes.

La labor de los neutrales está cubierta con el secreto profesional, de conformidad con la Ley RAC.

En el expediente administrativo se consignará la documentación que sea aportada por las partes y la que se refiera al sistema administrativo de seguimiento de casos.

Artículo 46.—Conflicto de intereses. Los neutrales deben revelar a las partes y al CAM-CR aquellos motivos que puedan causar un aparente conflicto de intereses, según las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 47.—**Información.** Los neutrales deberán informar a todas las partes acerca de la naturaleza del proceso, sus reglas, el papel que desempeña el neutral, las partes y sus asesores legales, los alcances y efectos así como de los derechos que se encuentran en discusión, sobre la existencia de otros mecanismos RAC y la posibilidad que le asiste de estar representado por un abogado/a.

Artículo 48.—**Respeto al ordenamiento jurídico.** Los neutrales deberán actuar dentro de los parámetros de cumplimiento de las disposiciones de orden público del ordenamiento jurídico vigente. El no cumplimiento de esta disposición por cualquiera de las partes, faculta al neutral de tomar las medidas necesarias.

Artículo 49.—**Prohibición de prácticas de intimidación.** Los neutrales no consentirán que ninguna de las partes utilice prácticas que pretendan intimidar o presionar a su contraparte. El no cumplimiento de esta disposición por cualquiera de las partes, faculta al neutral de tomar las medidas necesarias.

Artículo 50.—**Relación con las partes y sus asesores.** Los neutrales no podrán aceptar favores u hospitalidades, ni mantener relación directa o indirecta con ninguna de las partes y sus asesores, salvo el tipo de relación, estrictamente necesaria y propia de sus funciones y responsabilidades dentro del desarrollo del proceso.

Artículo 51.—**Deber de revelación.** Los neutrales deberán declarar por escrito en su aceptación al cargo mediante declaración jurada al CAM-CR, su relación con las partes, sus abogados y representantes, y/o con el objeto del conflicto y cualquier hecho que pueda originar dudas respecto a su imparcialidad o independencia, así como el alcance de cualquier conocimiento previo sobre la controversia o que se pueda presentar en cualquier momento del proceso. El Director/a del CAM-CR resolverá sobre la conveniencia de sustituir a un neutral, siendo el Consejo Directivo del CAM-CR quien conozca la sustitución en alzada, en caso necesario.

Artículo 52.—**Cómputo de plazos.** Es obligación de los neutrales llevar con exactitud el cómputo de los plazos aplicables al procedimiento y serán responsables por todos los efectos causados por el incumplimiento de esa obligación.

Los neutrales acatarán además, todo lo dispuesto en el Código de Deberes que les sea aplicable.

Artículo 53.—Competencia para la aplicación e interpretación de esta normativa. La interpretación de esta normativa es competencia del Consejo Directivo del CAM-CR.

TÍTULO SEGUNDO

Del Régimen Disciplinario y Responsabilidad de los Neutrales

Artículo 54.—**De la Inhabilitación de Neutrales.** En caso que los neutrales del CAM-CR incumplan con las disposiciones de este Reglamento, falten a la moral o a las reglas de actuación aquí contenidas, el Consejo Directivo podrá proceder con la inhabilitación del neutral, siempre y cuando se le garantice su derecho de defensa y debido proceso.

Artículo 55.—**Responsabilidad de los neutrales.** Además de la responsabilidad disciplinaria, los Neutrales tienen responsabilidad civil y penal frente a las partes, a terceros y al CAM-CR de conformidad con lo establecido en la Ley RAC. El personal administrativo del CAM-CR que incurra en violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o éticas, tendrá ante éste, responsabilidad laboral, civil o penal según sea el caso.

Los neutrales serán responsables por los daños y perjuicios que le pudieran causar a las partes o al CAM-CR en sus actuaciones. Deberán suscribir una póliza de responsabilidad profesional con una entidad autorizada. No se podrá nombrar ningún neutral para la atención de casos de mediación y/o arbitraje si no cuenta con la póliza vigente.

Artículo 56.—**Sobre las sanciones.** En todo caso el Consejo Directivo, se reserva el derecho de investigar cualquier violación a la normativa vigente, y aplicar las sanciones correspondientes. Esto incluye, la separación de los neutrales, y en caso de neutrales que sean abogados, su remisión a la Fiscalía del Colegio y a Junta Directiva para lo que corresponda, en concordancia con el artículo 17 de la Ley RAC.

Parte Tercera. Régimen Transitorio

Artículo 57.—En el término de tres meses, contados a partir de la autorización de este Reglamento por la DINARAC, el CAMCR deberá integrar nuevas listas de neutrales, por cuanto quedan sin efecto las acreditaciones y listas existentes tanto de árbitros como de mediadores antes de este Reglamento, sin perjuicio de mantener la designación del neutral que se encuentra en funciones al entrar en vigencia y por todo lo que le reste al respectivo proceso de arbitraje, incluido en un eventual reenvío, o por un procedimiento de mediación en trámite.

Artículo 58.—Los procesos arbitrales y de mediación que se encuentren en curso al entrar en vigencia el presente Reglamento, continuarán rigiéndose por el Reglamento anterior, salvo acuerdo de partes, sometiéndose al presente Reglamento.

Parte Cuarta De la entrada en vigencia

Artículo 59.—Este Reglamento regirá a partir de su autorización por la DINARAC.

Mayela Guillén Garro, Dirección Finanzas y Presupuesto.—1 vez.—O. C. Nº 170.—Solicitud Nº 40475.—(IN2015063433).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

La Municipalidad de Santa Cruz, informa que una vez cumplidos los requisitos de ley, incluida la consulta pública en los términos del artículo 43 del Código Municipal, el Concejo Municipal acordó en sesión Extraordinaria 15-2015, artículo 2, inciso 04 del 13 de agosto aprobar dictamen de la comisión permanente de Gobierno y Administración, aprobado por unanimidad y acuerdo definitivamente aprobado el:

REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz, conforme a las potestades conferidas en los artículos 4, inciso a), 13, inciso c) y e) 17, incisos a) y h) del Código Municipal, ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política,

Acuerda:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo**. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias de plazo vencido que se adeuden en favor de la Municipalidad de Santa Cruz.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Este Reglamento será de aplicación obligatoria, tanto para los funcionarios municipales que ejecutan los procedimientos establecidos para el cobro de los adeudos tributarios como para los abogados internos y externos contratados por la Municipalidad para gestionar el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a la Municipalidad.

Artículo 3°—**Definiciones**. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. Reglamento: El Reglamento para el procedimiento de cobro Administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Santa Cruz.
- b. **Municipalidad**: La Municipalidad de Santa Cruz. Se entenderá también como sujeto activo.
- c. Administración Tributaria y Hacienda Municipal: Dependencia Municipal encargada de realizar y coordinar las gestiones de cobranzas administrativas o judiciales de la Municipalidad.
- d. Departamento de Cobros: Dependencia Municipal encargada de la recaudación de los recursos provenientes de los contribuyentes por la prestación de servicios municipales y tributos, mediante la gestión y ejecución de los procedimientos establecidos para el cobro administrativo, judicial y extrajudicial.
- e. Obligaciones vencidas: Obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.
- f. Obligaciones tributarias municipales: Todas aquellas prestaciones en dinero por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales, o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.
- g. **Sujeto pasivo**: Persona física o jurídica obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.
- h. Contribuyente: Es el sujeto pasivo.
- i. Abogados externos: Profesionales en derecho, debidamente habilitados para el ejercicio de la profesión, que presten sus servicios como personas físicas o mediante personas jurídicas inscritas para bufetes o servicios jurídicos de Abogacía, que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige y habiendo concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la institución, bajo la normativa de este Reglamento, realizan la gestión de cobro judicial para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta Municipalidad, sin subordinación laboral.
- j. Abogados internos: Licenciados en Derecho que ocupan una plaza fija en la Municipalidad que por las funciones propias de su cargo, o que el Concejo Municipal o la Alcaldía Municipal decidan asignarles la gestión de cobros extrajudiciales y judiciales, sin pago de honorarios.
- k. Cobro administrativo y extrajudicial: Acciones que se realizan administrativamente por parte del Departamento de Cobros o de la Administración Tributaria Municipal con el

- objeto de que las obligaciones vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos, previo a iniciar la gestión judicial correspondiente.
- 1. Cobro judicial: Acciones de cobro realizadas por parte de los abogados externos o internos en casos calificados mediante la interposición de un proceso cobratorio en vía judicial ante los Tribunales de Justicia, a efectos de cobrar y obtener la recuperación de las obligaciones dinerarias morosas con la municipalidad, una vez agotada en forma efectiva la gestión de cobro administrativa y extrajudicial por parte del Departamento de Cobros y Administración Tributaria y Hacienda Municipal.
- m. Arreglo de pago: Compromiso que adquiere el sujeto pasivo de pago con el Departamento de Cobros de la Municipalidad para finiquitar la obligación vencida dentro de un plazo convenido entre ambos, el cual se encuentra regulado en el presente Reglamento.
- n. **Mora**: Estado tardío en que incurre el sujeto pasivo en el cumplimiento del pago en las obligaciones tributarias municipales.
- o. Cuentas incobrables: Son aquellas cuentas que presentan características tales que hacen difícil o imposible la recuperación de la deuda, aun realizando la gestión administrativa y judicial.
- p. Monto exiguo: Es aquél que no representa un monto con relevancia económica para la Municipalidad y que al tratar de hacer efectivo no guarda relación entre el costo incurrido y el beneficio recuperado.

CAPÍTULO II

Del departamento de cobro

SECCIÓN I

Aspectos generales

Artículo 4º—**Fines del Departamento de Cobro**: Corresponde a la Dirección Tributaria por medio del Departamento de Cobro lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones administrativas, con el propósito de instar a los contribuyentes para que normalicen sus obligaciones.

Artículo 5º—**Deberes del personal**. El personal del Departamento de Cobro en el cumplimiento de sus funciones y sin detrimento del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con el Departamento de Cobro, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6º—Confidencialidad de la información. La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las bases de datos y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria y de Hacienda Municipal, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, todos los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados internos como los externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestan, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios del Departamento de Cobro y de Hacienda Municipal.

No obstante lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 7º—**Horario de actuaciones**. Los funcionarios del Departamento de Cobro actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes y funciones. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas; no obstante, siempre se deberá cumplir previamente con lo establecido por el artículo 103 del Código Municipal.

Artículo 8º—**Documentación de actuaciones**. El desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios del Departamento de cobro, deberán consignarse en un expediente administrativo físico y/o digital, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 9º—Notificación de las actuaciones. Todas aquellas actuaciones del Departamento de Cobro, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a el Departamento de Cobro, deberán ser notificadas a éste de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; atendiendo también lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del mismo Código supra citado. Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, dé cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

SECCIÓN II

Funciones del Departamento de Cobro

Artículo 10.—**De las funciones**. El Departamento de Cobro tiene a su cargo las funciones de recaudación y de fiscalización.

Artículo 11.—**De la función de recaudación**. La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza el Departamento de Cobro, destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

- a) En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación cobratoria alguna por parte del Departamento de Cobro.
- b) En la etapa administrativa, el Departamento de Cobro efectuará personalmente dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos exhortándoles a normalizar su situación financiera con el gobierno local.
- c) En la etapa judicial o ejecutiva, la gestión se efectuará utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán los abogados internos y/o externos contratados.

Artículo 12.—**De la función de fiscalización**. La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de pago de los sujetos pasivos, con el fin de verificar su exacto cumplimiento, propiciando la regularización del pago por parte de los mismos.

CAPÍTULO III

De la obligación tributaria

SECCIÓN I

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa y extrajudicial

Artículo 13.—Obligaciones de los funcionarios municipales asignados al cobro administrativo y extrajudicial de las obligaciones vencidas: Los funcionarios asignados al Departamento de Cobro, en cumplimiento de su función de gestión y recaudación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar gestiones preventivas de cobro. Éstas se realizarán quince días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación respectiva. Las acciones consistirán en avisos o mensajes vía telefónica o internet, publicaciones generales u otros que el Departamento considere convenientes.

- b) Realizar las gestiones de cobro administrativo y extrajudicial de las cuentas atrasadas. Éste se iniciará ocho días naturales después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones generales o cualquier otro recurso tecnológico a disposición de los funcionarios municipales.
- c) Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres, serán notificadas dos veces administrativamente, en un plazo de veinte días hábiles, para el pago respectivo, o formalizar arreglo de pago otorgándosele al contribuyente quince días hábiles con la primera notificación y cinco días hábiles con la segunda notificación. Si vencido el plazo después de la última notificación no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar o a formalizar arreglo de pago, se remitirá a los abogados internos o externos el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. La notificación indicada se realizará por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.

En el caso de que el atraso de dos trimestres corresponda a la obligación del pago del impuesto a la licencia referida en el Artículo 79 del Código Municipal, si una vez vencido el plazo de veinte días hábiles y el pago respectivo no se hizo efectivo, se procederá paralelamente a suspender la licencia de conformidad con el Artículo 81 bis del Código Municipal.

- d) Entregar una vez agotada la última gestión de cobro administrativo la documentación necesaria de las cuentas en estado de morosidad, a los abogados designados por la Municipalidad para que procedan a su cobro por la vía judicial que corresponda.
- e) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los abogados internos y externos en la etapa judicial y ejecutiva.
- f) Rendir informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en las etapas administrativa y judicial.

Para la etapa administrativa el informe deberá indicar: los procedimientos de cobro realizados y enviados al contribuyente moroso, el número de cédula, nombre del contribuyente, distrito de ubicación, el monto moroso, clasificándolo de acuerdo con la antigüedad del atraso en 30,60,90 y más de 90 días de morosidad.

Para la etapa judicial, el informe indicará además del número de cédula y nombre del contribuyente moroso, el número de días que el abogado interno o externo asignado tiene el proceso en su poder y el estado en que se encuentra el proceso.

Artículo 14.—**Descuento por pronto pago**: En los meses de Junio o Julio de cada año, el Concejo Municipal deberá, por mayoría calificada, aprobar o improbar la aplicación del descuento por pronto pago de hasta un 10% de todos aquellos contribuyentes que, durante el mes de enero siguiente de cada año, cancelen la totalidad de tributos registrados a su nombre en este Gobierno Local. Este beneficio no aplica para aquellos tributos vencidos. Quedará excluido de este beneficio, el Impuesto de Patentes.

SECCIÓN II

De los Arreglos de pago

Artículo 15.—**Procedencia del arreglo de pago**. Procederá el arreglo de pago, cuando las obligaciones dinerarias vencidas se encuentren en etapa administrativa de cobro o extrajudicial de cobro iudicial.

Cuando los adeudos se encuentren en fase judicial de cobro por parte de abogados externos procederá el arreglo de pago previa cancelación de los honorarios profesionales correspondientes y resolución administrativa del Alcalde en la que se autorice la formalización correspondiente.

Las personas interesadas en un arreglo, deberán presentar solicitud escrita ante el Departamento de Cobro. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal o apoderado generalísimo y aportar la personería jurídica.

Artículo 16.—Cuando no procede la formalización de arreglo de pago. No procederá la formalización del arreglo de pago cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la deuda del contribuyente se haya originado por la ausencia de pago del Impuesto de Patentes.
- b) Cuando se haya extinguido parcialmente el adeudo tributario por aplicación de prescripción.
- c) Cuando conste en el expediente del cliente el finiquito de un arreglo de pago anterior, y no conste en el registro pertinente la cancelación de, al menos, cuatro trimestres posteriores al último trimestre incluido en el arreglo de pago finiquitado.

Artículo 17.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago**. El arreglo de pago se otorgará por parte del Departamento de Cobro, para lo cual éste valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- a) Existencia y verificación de la deuda: Los funcionarios del Departamento de Captación de Ingresos deben verificar que todos los datos relativos a la deuda sujeta al arreglo de pago sean admisibles, pertinentes e idóneos.
- b) Plazos de arreglos de pago: De proceder el arreglo de pago, ambas partes, pactarán el plazo, y consecuentemente el monto a cancelar mensualmente. El plazo para la cancelación total de la obligación vencida no podrá exceder de treinta y seis meses. Solo en casos calificados se podrá otorgar un arreglo de pago con un plazo mayor al indicado, siempre y cuando cuente con la aprobación del Coordinador o jefe del Departamento de Cobro y/o Alcalde Municipal.

Artículo 18.—**Formalización del arreglo de pago**. La formalización del arreglo de pago se realizará ante el Departamento de Cobro, único competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicho Departamento y siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se exige para tales efectos.

Artículo 19.—**Requisitos para la formalización del arreglo de pago**.

Personas Físicas:

- 1. Debe apersonarse el contribuyente, cónyuge o persona autorizada por escrito por el propietario para la formalización del arreglo de pago.
- 2. Presentar fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente y de la persona autorizada.
- 3. El contribuyente o persona autorizada deberá cancelar como aporte inicial al momento de formalizar el arreglo de pago, el porcentaje establecido en el presente reglamento para tales efectos.
- 4. Para el caso de que el contribuyente por alguna razón no pueda presentarse personalmente a formalizar el arreglo de pago, podrá hacerlo mediante otra persona debidamente autorizada para tales efectos mediante un poder especial, el cual no será necesario rendirlo ante notario público o por medio de autorización autenticada. También se deberá presentar copia de las cédulas de identidad de ambos. Los mismos requisitos serán exigidos para el caso de que sea el o la inquilina quien desee realizar un arreglo de pago.
- 5. En caso de que el propietario haya fallecido, el albacea deberá acreditar su designación para proceder a la formalización del arreglo de pago.
- 6. Si el propietario no puede firmar el arreglo de pago, por no saber o no poder hacerlo, podrá solicitarle a otra persona que lo haga a su ruego y además, estampará su huella digital.

Personas Jurídicas:

- Certificación de personería Jurídica Registral o notarial. (que no supere los treinta días naturales de emitida a excepción de las certificaciones digitales del Registro, las cuales tienen establecido su plazo de vigencia).
- 2. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- 3. Cancelar como aporte inicial al momento de formalizar el arreglo de pago, el porcentaje establecido en el presente reglamento para tales efectos.
- 4. En caso de que un tercero sea el autorizado para realizar un arreglo de pago a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar la respectiva autorización escrita o poder especial del representante legal de la sociedad y acompañar fotocopia de la cédula de identidad tanto de quien ostenta la representación legal como del autorizado.

Artículo 20.—**Resolución del arreglo de pago**. El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida o cuando éste incumpla tres cuotas consecutivas de pago, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa de cobro judicial.

La persona que teniendo un arreglo de pago lo incumpla, no tendrá derecho a pretender un nuevo arreglo de pago sobre la misma cuenta.

Artículo 21.—**Monto mínimo para realizar arreglos de pago**. De proceder el arreglo de pago la cantidad a pagar para formalizarlo se realizara con un aporte inicial con un mínimo del 20% de la cantidad adeudada, la cual incluye el monto e intereses, por el sujeto pasivo, solo en casos excepcionales se permitirá un monto menor al aquí establecido.

Los casos excepcionales son casos debidamente estudiados y calificados por el Departamento de Cobro y que en realidad ameriten el arreglo por la condición socioeconómica.

Artículo 22.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago**. Toda la documentación que haya sido requerida por el Departamento de Cobro para la suscripción del arreglo de pago será agregado al expediente y debidamente foliado, para su conservación.

SECCIÓN II

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 23.—**Formas de extinción de la obligación tributaria municipal**. La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Confusión.
- d) Condonación.
- e) Prescripción.
- f) Novación.

Artículo 24.—**Compensación**. El Departamento de Cobro compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos, exigibles y referente a periodos no prescritos que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trate de obligaciones tributarias municipales.

Artículo 25.—**Confusión**. Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.

Artículo 26.—Condonación: Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses o recargos, podrán ser condonadas únicamente cuando se demuestre que éstas tuvieron como causa un error imputable a la Administración, para ello debe mediar una resolución administrativa razonada con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley emitida por parte del Departamento Respectivo que certifica la existencia del error.

Corresponde a los funcionarios del Departamento de Cobro con la asistencia de la Asesoría Jurídica la decisión final para efectuar la condonación de las obligaciones accesorias para lo que realizará una valoración adecuada de los elementos probatorios que consten en el expediente, en ejercicio de la sana crítica racional.

Artículo 27.—**Prescripción**: La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad del Departamento de Cobro en ejercicio de la acción cobradora.

Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley.

En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará el plazo establecido por el artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles número 7509, según la cual el término de prescripción para cobrar las sumas correspondientes al pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el Bien, será de tres años.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante el Departamento de Cobro, que le aplicará los trámites establecidos en el artículo 51, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, el Departamento de Cobro notificará al sujeto pasivo el saldo de la cuenta para que se proceda a su debida cancelación.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Conjuntamente con la resolución que declara la prescripción, el Departamento de Cobro deberá remitir una investigación preliminar en relación con el o los funcionarios que dejaron prescribir los tributos municipales, lo anterior, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 28.—**Novación**: La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

Artículo 29.—**Devoluciones de saldo a favor**. Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su devolución dentro del término de ley.

Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución, hasta tanto, no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud escrita, el Departamento de Cobro procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, remitiéndose la información al superior jerárquico que corresponda, el cual emitirá la resolución pertinente, declarando el saldo a favor, la compensación que corresponda, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo, y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

SECCIÓN IV

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa de cobro judicial

Artículo 30.—Deberes del Departamento de Cobro en la etapa de cobro judicial. La etapa de cobro judicial se iniciará:

- a) Una vez agotada la fase administrativa de cobro, según lo dispuesto en el numeral 13 del presente Reglamento.
- b) En caso de incumplimiento del arreglo de pago formalizado entre el sujeto pasivo y la Municipalidad, según lo dispuesto en el numeral 20 del presente Reglamento.

Los funcionarios del Departamento de Cobro deberán cumplir en esta etapa con lo siguiente:

- i. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad. Esas obligaciones serán trasladadas a los abogados internos o externos para cumplir con la etapa de cobro judicial. Las obligaciones que no sea trasladas a los abogados internos o externos serán siendo responsabilidad del Departamento de Cobro en la etapa administrativa.
- ii. Trasladar el expediente respectivo a los abogados internos o externos, a efecto de incoar la etapa judicial. Dicho expediente contendrá al menos:
 - 1. La resolución administrativa que dio origen a la actuación.
 - Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo.
 - 3. Certificación del Contador Municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá intereses y recargos si los hubiera, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal.
 - 4. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece

- el artículo 70 del Código Municipal. En el caso de las obligaciones provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles, se aplicará lo establecido en este Reglamento y lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles 7509.
- 5. Una actualización del valor del bien inmueble emitida por la Unidad de Bienes Inmuebles, con un periodo de actualización no mayor a dos años, para efectos de cumplir con lo indicado en el artículo 21.3 de la Ley de Cobro Judicial 8624. Si la certificación de dicha actualización establece que el valor del Bien Inmueble es superior al monto adeudado la Municipalidad debe tener presupuestado el monto correspondiente a la diferencia entre el valor del bien y el monto adeudado en el caso eventual de no contar con compradores en el remate.
- 6. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de la cédula jurídica de la sociedad correspondiendo a los abogados internos o externos gestionar la personería jurídica correspondiente.
- 7. Personería Jurídica del Alcalde.
- iii. Asignar a los abogados internos o externos los casos de cobro judicial en forma equitativa, tomando en cuenta al menos los siguientes criterios: número de casos, cuantía (monto de las obligaciones dinerarias vencidas) y fijación de un orden rotativo. Para lo cual se creará un expediente de control debidamente documentado.
- iv. Fiscalizar la labor de los abogados externos, por lo que compete a esa unidad orgánica recibir los informes trimestrales que realicen los abogados internos o externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir trimestralmente un informe sobre los mismos para conocimiento de la Dirección Financiera y de la Alcaldía.
- v. Solicitar al Alcalde la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen a los abogados internos o externos que incumplan con sus obligaciones.
- vi. Solicitar el nombramiento de nuevos abogados o la resolución de la contratación de abogados externos, de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento de designación que se establece en Capítulo IV, Sección I de este Reglamento.
- vii. Llevar un expediente de cada uno de los abogados internos o externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éstos presenten y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

CAPÍTULO IV

De los abogados externos SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 31.—**De la designación**. Los abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, a solicitud del Departamento de Cobro en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento para la contratación de estos servicios.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa de cobro judicial y será determinado por el Departamento de Cobro en forma conjunta con el Director Financiero y el Alcalde.

Asimismo, corresponde al Departamento de Cobro con asistencia de la asesoría legal analizar a los participantes en el concurso de antecedentes y realizar la evaluación respectiva, para efectos de determinar quiénes serán los profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

Artículo 32.—**Formalización de la contratación**. Los oferentes elegidos firmarán un contrato por servicios profesionales de cobro especializado con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución conforme con la Ley

de Contratación Administrativa y su Reglamento, necesario para la prestación eficiente de estos servicios y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 33.—No sujeción a plazo. La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso o procesos judiciales asignados al abogado. Sin embargo, corresponderá al Departamento de Cobro, verificar mediante los informes u otros medios, que los procesos judiciales están activos; de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado que incumpla con esta obligación.

Artículo 34.—**De las obligaciones de los abogados externos**. Los abogados externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, estarán obligados a:

- a) Preparar el poder especial judicial según corresponda.
- b) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- c) Presentar, dentro de los siete días hábiles siguientes al recibo del expediente completo, según los antecedentes indicados en el artículo 30 inciso b. ii, de este reglamento, el proceso judicial respectivo ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, y remitir dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de presentación a la Autoridad Jurisdiccional respectiva. De incumplir el plazo indicado, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.
- d) Presentar al Departamento de Cobro, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo. Ese informe deberá incluir lo siguiente:
 - 1. Fecha de remisión de la cuenta.
 - 2. Fecha de presentación de la demanda.
 - 3. Fecha de traslado de la demanda.
 - Fecha de notificación de la demanda al deudor. En caso de que no se pueda notificar indicar las razones.
 - 5. Nombre del deudor.
 - 6. Despacho judicial que atiende la causa.
 - 7. Número de expediente judicial.
 - 8. Estado actual del proceso.
 - 9. Recomendaciones.
- e) Cobrar los honorarios del proceso judicial presentado, de conformidad con el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de Abogacía y Notariado.
- f) Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección.
- g) Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Unidad de Cobro, el profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
- h) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
- A más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a la celebración del remate, el abogado, en su condición de director del proceso, deberá presentar ante el órgano jurisdiccional competente, la liquidación final a efectos de cumplir con el artículo 28 de la Ley de Cobro Judicial, ley 8624.
- j) Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo, al Departamento de Cobro.

Artículo 35.—**Prohibiciones**. Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a) Realizar cualquier tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo o recibir pagos por abono a la deuda.
- b) Cobrar honorarios por cualquier gestión administrativa o extrajudicial. Solo estarán autorizados a cobrar honorarios relacionados con un proceso judicial ya presentado y según la etapa en que se encuentre de conformidad con lo establecido por el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de Abogacía y Notariado.
- c) Aceptar realizar acciones judiciales extrajudiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 36.—**Terminación o suspensión del proceso judicial**. Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado el proceso judicial de la siguiente forma:

- a) Por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo.
- b) O por arreglo de pago siempre y cuando a la suma aprobada para formalizar el arreglo de pago se incluya el pago de las costas procesales y personales.
- c) También podrá darse por terminado en el caso en que se determine fehacientemente o así se declare, la imposibilidad de cobro de la cuenta.

SECCIÓN II

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 37.—**Cobro de honorarios profesionales**. Los honorarios de los abogados externos se originan solamente a partir del momento de la presentación del expediente en cobro judicial al Juzgado Correspondiente.

Los honorarios profesionales serán cancelados por el contribuyente moroso a favor del abogado en las oficinas municipales, en el mismo acto en que el contribuyente cancela a favor de la municipalidad los montos adeudados producto de la liquidación final emitida por la Municipalidad.

Dicho cobro se realizará con base en el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de Abogacía y Notariado. En ese momento tanto la Municipalidad como el abogado extenderán a favor del contribuyente el correspondiente recibo por dinero, el cual en el caso del abogado, deberá de ser debidamente timbrado.

No se podrá dar por terminado el proceso judicial respectivo hasta tanto el Departamento de Cobro le indique por escrito al abogado director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales, la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses, multas y honorarios profesionales.

Artículo 38.—Pago de honorarios de abogado por parte de la Municipalidad. Únicamente procederá el pago de los honorarios de abogado directamente de la Municipalidad cuando de Oficio la Municipalidad decida disolver el trámite legal existente y el abogado demuestre que dicho expediente cuenta con un número en la vía judicial.

La cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de aplicación de una sanción surgida por incumplimiento del abogado externo del presente reglamento.

SECCIÓN III

De las sanciones

Artículo 39.—**Resolución automática del contrato de** servicios profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a) El abogado externo realice cualquier acción, ya sea judicial, extrajudicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b) Cuando por negligencia o irresponsabilidad demostrada en el proceso, perjudique los intereses de esta Municipalidad, tales como vencimiento del plazo para aportar algún documento, o recurso de alzada.

Artículo 40.—**No remisión de expedientes de cobro judicial**. No se remitirán más expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a) A los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe al Departamento de Cobro, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b) Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso c) del artículo 30 de este Reglamento.
- c) Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo al Departamento de Cobro, el día hábil siguiente del remate el resultado del mismo.
- d) Cuando se note que el profesional se vale de su posición en el proceso para favorecer por algún medio a la contraparte.

Artículo 41.—**Otras sanciones**. La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCIÓN IV

Artículo 42 Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 42.—**Resolución de la contratación**. Los abogados externos que por alguna razón personal o profesional, quieran resolver el acuerdo contractual suscrito con la Municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Departamento de Cobro, con treinta días de antelación, con el fin de que este Departamento realice los procedimientos administrativos correspondientes conforme lo establece la ley y los reglamentos relacionados.

Artículo 43.—Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación. Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales al Departamento de Cobro, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que continuará con la dirección del mismo. El Departamento de Cobro, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 44.—Normas supletorias. A las materias que son objeto del presente reglamento, resultan aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley de Cobro Judicial, Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Código Procesal Contencioso Administrativo y Normas Conexas, y el Decreto de Aranceles Profesionales para Abogados, así como cualquier otra norma que guarde relación con este reglamento.

Artículo 45.—**Derogaciones**. Este Reglamento deroga el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Santa Cruz publicado en *La Gaceta* Nº 123 del martes 27 de junio del año 2006 y cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 46.—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Francisco Mairena Gutiérrez, Relaciones Públicas-Prensa.—1 vez.—(IN2015064540).

REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto**. El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" Nº 9047 del 25 de junio de 2012, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico y sobre otras materias facultadas legalmente en torno a esas licencias.

Artículo 2º—**Definiciones**. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Santa Cruz.
- b. Permiso de Funcionamiento. Autorización que conforme a las regulaciones aplicables, deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al otorgamiento de la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- c. Ley: La "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" Nº 9047 de 25 de junio de 2012.

- d. Bebidas con contenido alcohólico: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátese de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de estas regulaciones las preparaciones, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera, las cuales se rigen por otra normativa.
- e. Licencias: Es el acto administrativo por medio del cual se autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, previo cumplimiento de los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, cuyo ejercicio se limita a la categoría que tenga registrada en la Municipalidad.
- f. Salario Base: para los efectos de esta ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 7337, del 5 de mayo de 1993, y sus reformas.
- g. Licenciatario (patentado): La persona física o jurídica a la que se le otorga una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 3º—Condiciones en que se otorgan las licencias. Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Santa Cruz, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece el Acuerdo del Concejo Municipal que se dicte con ese fin.

El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo independiente del establecimiento. En consecuencia, las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación.

Solicitud de la licencia: se realizará a través del Departamento de la Administración Tributaria y Hacienda Municipal, para que se proceda a confeccionar el expediente con todos los requisitos establecidos que debe presentar el interesado, y una vez foliado se trasladará al Departamento de Asesoría Jurídica para que se realice el control del cumplimiento de los requisitos jurídicos y emita las recomendaciones del caso, con el fin de legitimar el otorgamiento o, en su caso, la denegación, de la licencia, y este Departamento lo trasladará al Concejo Municipal para que resuelva y tome el Acuerdo correspondiente, y se proceda a devolver el expediente a la administración Tributaria para que se ejecute lo ordenado.

Se otorgará a las personas físicas o jurídicas para utilizarla en el establecimiento que se pretende explotar. Las personas jurídicas a las que se les otorgue la licencia deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre, una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario

Traspaso del establecimiento. En caso que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquiriente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir del traspaso del inmueble, y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre; so pena de perder la licencia.

Siempre que se cambie de ubicación, de nombre o de dueño se requerirá una nueva licencia.

Artículo 4º—Clasificación de las licencias. Con el propósito de fijar los horarios y los montos a cancelar para la venta y el expendio de bebidas alcohólicas, al detalle, se establecen las siguientes clasificaciones:

Licencias Clase A: Licorerías. Se otorgara licencia únicamente como actividad principal del establecimiento para la comercialización con contenido alcohólico, en envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento.

Licencias Clase B1: Cantinas, bares y tabernas sin actividad bailable. Se otorgara una licencia por cada trescientos habitantes como máximo.-

Licencias Clase B2: En salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabares con actividad bailable. Se otorgara una licencia por cada trescientos habitantes como máximo.-

Licencias Clase C: Para restaurantes como actividad secundaria.

Es prohibido la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen a la venta de abarrotes (Pulperías), salvo las dos siguientes categorías:

Licencias Clase D1: Para Mini súper como actividad secundaria.

Licencias Clase D2: Para Supermercados como actividad secundaria.

Licencias Clase E: Se otorgaran licencias clase E a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), conforme a los requisitos establecidos por esta Ley, deben contar con la aprobación del Concejo Municipal, tendrán la siguiente Clasificación:

Clase E1 a: Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones

Clase E1 b: Empresas de hospedaje con menos de quince o más habitaciones

Clase E2: A marinas y atracaderos.

Clase E3: A empresas gastronómicas.

Clase E4: A los centros de diversión turísticas

Clase E5: A las actividades temáticas.

Artículo 5°—**Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos**. Cuando los medios Tecnológicos a disposición de la Municipalidad lo permitan, la LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, número 8454 de 30 de agosto de 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la ley 9047.

CAPÍTULO II

Tipos y ubicación de las licencias

Artículo 6º—Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley. En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia comercial municipal, aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables. Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite. La vigencia de las licencias será de cinco años, prorrogable de forma automática por periodos iguales, siempre y cuando los licenciatarios no hayan cometido alguna falta, (notificados por Horarios, por realizar actividades no autorizadas, escándalo, alteración al orden público, etc.).

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias D1 y D2.

Artículo 7º—Limitación cuantitativa. La cantidad total de licencias Clase B otorgadas en el Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes. En la determinación del total de habitantes del Cantón y Distrito, se acudirá al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio cantonal de Santa Cruz, según la definición establecida por el artículo 2 del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario 22266 de 15 de junio de 1993.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales y/o Distrito, podrá ajustarse la cantidad de licencias Clase B.

Artículo 8º—Ampliación o cambio de clasificación de la licencia. Una licencia que haya sido otorgada o clasificada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas NO podrá ser modificada. En caso que se quiera cambiar la

Clasificación, se debe devolver la licencia o patente y solicitar una licencia nueva, a la cual se aplicará la Ley en cuanto a todos los requisitos establecidos.

La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la ley en forma concurrente o coincidente, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal y espacial de dichas actividades.

Artículo 9°—**Prohibiciones para el otorgamiento de licencias**. No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9 de la Ley.

CAPÍTULO III

De las licencias permanentes

Artículo 10.—**Solicitud**. Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada por un Abogado, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar y de la clase de licencia que solicita.
- b. El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c. Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- d. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social. Se prescindirá de este requisito que ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- e. Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de licencia comercial correspondiente al establecimiento.
- f. En caso que el permiso o licencia comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la licencia comercial respectivos.
- g. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.
- h. En casos que se solicite una licencia clase C, categoría Restaurante, documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley, en cuanto a que se cuenta con cocina debidamente equipada, mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- i. En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- j. Declaración Jurada de la persona solicitante, autenticada por abogado, rendida bajo la fe y gravedad del juramento, con las advertencias de las penas con que la Ley sanciona los delitos de Perjurio y Falso Testimonio; en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- k. Certificación de que se encuentra el día con todas las obligaciones Municipales, con la Caja Costarricense del Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales, y con Asignaciones Familiares. Todos estos documentos deben constar en el expediente que se presente ante el Concejo Municipal.
- Indicar lugar o medio (fax o correo electrónico) para atender notificaciones.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados. Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 11.—**Plazo para resolver**. La Municipalidad se ajustará a los plazos dispuestos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 04 de marzo de 2002 y sus reformas.

Artículo 12.—**Denegatoria**. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- c. Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto

Prohibiciones:

- a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.
- b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.
- c) El uso de licencias clase A, B y C no estará sujeto a límites de distancia alguno, cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en centros comerciales.
- d) En los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico estará prohibido que laboren menores de edad
- e) En los establecimientos que funcionen con licencia clase
 B y E4 estará prohibido el ingreso y la permanencia de menores de edad.
- f) Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad respectiva; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.
- g) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.
- h) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de escuelas o colegios, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento y centros infantiles de nutrición.

- i) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.
- j) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.
- k) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente ley.
- Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciatario directo y terceros, sean los licenciatarios de naturaleza física o jurídica.
- m) En el **Permiso de funcionamiento de Licores** que otorga como acto final **la Administración Tributaria** se debe indicar textualmente los parámetros y limitaciones de comercialización del tipo de licencia otorgado.

Artículo 13.—**Pago de derechos trimestrales**. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los licenciatarios de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia otorgada: Para la fijación de los montos trimestrales se siguen los lineamientos de ajustes de tarifas ordenados en el voto de la Sala Constitucional Nº 2013011499 de las dieciséis horas del veintiocho de agosto de dos mil trece.

MONTOS TRANSITORIOS LEY 9047 (VOTO SALA IV)

Licencia	Cabecera de Cantón	Demás poblaciones
A	Medio salario base	Un cuarto de salario base
B1	Un cuarto de salario base	Un octavo de salario base
B2	Un cuarto de salario base	Un octavo de salario base
С	Medio salario base	Un cuarto de salario base
D1	Medio salario base	Un cuarto de salario base
D2	Un salario base y medio	Medio salario base
E1a	Medio salario base	Un cuarto de salario base
E1b	Un salario base	Medio salario base
E2	Un salario base y medio	Tres cuarto de salario base
Е3	Un salario base	Medio salario base
E4	E4 Un salario base y medio Tres cuarto de sala	
E5	Medio salario base	Un cuarto de salario base

Para los siguientes poblados del distrito primero: Arado, San Juan, Bernabela, Lagunilla, San Pedro, El Cacao, la tarifa de la licencia se le tomará como los "Demás Poblaciones" fuera de la cabecera del Cantón.

Patentes inactivas: Las licencias únicamente se podrán inactivar con una justificación válida, (construcción, ampliación o remodelación del local comercial donde se explota), por un plazo de seis meses, pasado este plazo, se reanuda el pago de la tarifa.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%), por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses.

Artículo 14.—Vigencia y prórroga: La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente antes de cada vencimiento. Al momento de la prórroga el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos. En la solicitud de prórroga se deberá adjuntar una constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. Además, al momento de solicitar la prórroga el patentado deberá estar al día con sus obligaciones en la Municipalidad.

El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

Artículo 15.—**Horarios**. Se establecen de conformidad con el artículo 11 de la Ley, Se establecen los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:

- a) Los establecimientos que exploten licencias clase A podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas.
- b) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:

La licencia clase B1: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.

La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16:00 horas y las 2:30 horas.

- c) Los establecimientos que exploten licencias clase C podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente día.
- d) Los establecimientos que exploten licencias clase D podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 8:00 horas hasta las 0 horas.
- e) Los establecimientos que exploten licencias clase E no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 16.—**Pérdida anticipada de licencia**. La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa del licenciatario.
- b. Cuando el licenciatario abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c. Cuando resulte evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley:
 - e-1) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
 - e-2) Falta de explotación comercial por más seis meses sin causa justificada.
 - e-3) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.
 - e-4) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
 - e-5) Cuando los licenciatarios incurren en las infracciones establecidas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violenten disposiciones, prohibiciones y requisitos en la Ley o el Código Municipal.
- f. Por el incumplimiento de los requisitos y/ o la contravención de las prohibiciones establecidas en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.
- g. Cuando a un establecimiento poseedor de licencia clase E (Actividades declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turístico) le sea cancelada la licencia de comercialización de bebidas alcohólicas, la Municipalidad de Santa Cruz lo comunicará al ICT para lo que proceda. De esta comunicación se dará traslado al interesado para que pueda ejercer su defensa ante las instancias correspondientes. El Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz designará el órgano

respectivo que se encargará de sustanciar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente al Alcalde, quien resolverá en primera instancia sobre la cancelación de esa licencia clase E. En materia recursiva, contra lo que resuelva el Alcalde se estará a las disposiciones ordinarias que establece el Código Municipal. (Art. 25 de la Ley 9047).

Artículo 17.—**Inspección y Control**. Del total recaudado en virtud de la Ley 9047 anualmente se destinará un veinte por ciento para las funciones de inspección y control encomendadas a la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

Licencias temporales

Artículo 18.—**Otorgamiento**. Las licencias temporales se concederán, **previa aprobación del Concejo Municipal**, para habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas, tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos y afines.

Artículo 19.—**Prohibiciones**. No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

Artículo 20.—**Requisitos**. Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada por un abogado, y deberá contener al menos lo siguiente:

Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará la actividad.

- a. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, u organización social, así como los poderes de representación del firmante. Se prescindirá de este requisito cuando ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en el último mes a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- b. Copia certificada del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento. En caso que dicho permiso esté en trámite, aún si se otorga la licencia, su ejercicio se entenderá siempre condicionado al efectivo otorgamiento del permiso respectivo.
- c. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- d. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- e. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expenderán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.
- f. Declaración jurada rendida ante Abogado por la persona interesada, bajo la fe y gravedad del juramento, y advertida de las penas con que la Ley sanciona los delitos de Perjurio y Falso Testimonia en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- g. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- Indicación de lugar o medio electrónico para atender notificaciones.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 21.—**Pago de derechos**. En caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, se prevendrá por una única vez al solicitante realizar el pago de los derechos de la licencia, como condición para la emisión de la resolución final correspondiente. El importe diario a cancelar por patente temporal en la cabecera del cantón será del 25% acorde con las tarifas establecidas en el artículo 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

Sanciones y recursos

Artículo 22.—**Imposición de Sanciones Administrativas**. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 14 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Para estos casos se aplicara una multa de un salario base.

Artículo 23.—**Recursos**. La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el régimen impugnatorio contemplado en el Código Municipal.

Artículo 24.—**Denuncia ante otras autoridades**. En los supuestos normativos del Capítulo IV de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que, según el caso, remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I

Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, deberán solicitar a la Municipalidad la clasificación de su patente de licores de acuerdo con el lugar donde se ubique su funcionamiento, no obstante, el pago de los derechos contemplados en el artículo 10 de la Ley procederán a regir a partir de su vigencia el 08 de agosto de 2012 y conforme lo estableció el Voto de la Sala Constitucional N° 2013011499 del 28 de agosto de 2013.

En caso de que no haya apersonamiento en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio, pero a partir de ese momento, quien sea titular de la licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley de Licores Nº 9047. Esta gestión debe hacerse siguiendo el trámite establecido por el artículo 3 de este Reglamento para la solicitud de licencias que inicia en el Departamento de la Administración Tributaria, pasa por la Asesoría Jurídica y finalmente la conoce el Concejo Municipal para aprobar la viabilidad de su otorgamiento.

TRANSITORIO II

Las personas físicas y jurídicas, propietarios de establecimientos o inquilinos que mantengan contrato de alquiler de patentes derivadas de la Ley Nº 10 del 07 de octubre de 1936 que se extinguen el 28 de agosto de 2015, deberán apersonarse a la Municipalidad de Santa Cruz a presentar los requisitos para optar por las licencias de licores de acuerdo con la categoría que corresponda, para lo cual la Municipalidad tendrá un mes calendario para dar respuesta a su solicitud. En este lapso el interesado deberá mantenerse al día con todos los tributos municipales para no exponerse a que se le interrumpa su actividad comercial por parte

de las autoridades municipales mientras se le resuelve su solicitud conforme a la nueva normativa vigente. Igualmente, esta gestión debe hacerse siguiendo el trámite establecido por el artículo 3 de este Reglamento para la solicitud de licencias que inicia en el Departamento de la Administración Tributaria, pasa por la Asesoría Jurídica y finalmente la conoce el Concejo Municipal para aprobar la viabilidad de su otorgamiento.

Rige a partir de su publicación.

Aprobado con las enmiendas en la sesión extraordinaria 16-2015 del Concejo Municipal del cantón de Santa Cruz del 20 de agosto de 2015, cuyo proyecto fue publicado conforme lo ordena el artículo 43 del Código Municipal en *La Gaceta* Nº 248 el 24 de diciembre de 2014.

Francisco Mairena Gutiérrez, Relaciones Públicas- Prensa.—1 vez.—(IN2015064547).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En virtud de que el Capítulo XI de la reposición de avales por extravío, deterioro o pérdida, en su inciso C) de la cláusula trigésimo segunda del Contrato de Operador Financiero, establece el deber de publicar por tres días consecutivos la solicitud de reposición, debe titularse cada una de las publicaciones como publicaciones de primera vez, publicación de segunda vez y publicación de tercera vez, respectivamente. Una vez indicado la publicación de que se trate, se recomienda la siguiente redacción:

Ante el Fideicomiso Nacional de Desarrollo, FINADE, el Banco Nacional de Costa Rica solicita la reposición de los siguientes avales:

Nombre Cliente	Número Operación	Monto Cobertura	Garantiza %	Número Aval
Maricel de los Angel Juárez Vargas	20570928	2.250.000,00	75%	2011-754
Manuel Gerardo Zamora Ruz	30577407	3.000.000,00	75%	2011-818
Manuel Gerardo Zamora Cruz	30619042	4.125.000,00	75%	2012-1065
Kendry Patricia Cascante Villalobos	20560458	2.250.000,00	75%	2010-644
Jem Soluciones Naturales Sociedad Anónima	LC 151141	7.500.000,00	75%	2012-1079
José Alberto Mora Salazar	30645195	5.057.332,48	34,8%	2012-1298
Johanna Meneses Jiménez	30706094	9.225.000,00	75%	2012-1212
Servicios Médicos Internacionales del Este S M	LC 180019	18.750.000,00	75%	2012-1239
Emilio Elizondo Castillo	20698926	3.525.000,00	75%	2010-627

Por motivos de extravío del documento original. Se publica este edicto para oír a terceros interesados dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la tercera y última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Fideicomiso Nacional de Desarrollo, Banco Crédito Agrícola de Cartago, Fiduciario.

Dirección General de Crédito.—Lic. José M. Guevara Méndez, Director Servicios Operativos de Crédito.—(IN2015063534).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN NACIONAL AGRARIA

AVISO

Para el cumplimiento de sus fines y dentro de las potestades y competencias del Inder, la compra de tierras se tiene como actividad ordinaria del Inder de conformidad con lo que establece el artículo 16, inciso a) de la Ley N° 9036.

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la aprobación del siguiente proceso:

Adquisición de inmueble para ejecutar el "Proyecto para la producción integral de granos básicos, frutales, especies menores, raíces y tubérculo, en Santa Cecilia de La Cruz-Guanacaste".

Acto de aprobación fue dictado mediante el acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° 6 de la sesión ordinaria 35, celebrada el 28 de setiembre del 2015.

Se acuerda la compra de las siguientes propiedades descritas en los planos catastrados 5-1811081-2015 con un área de 204 Has. 2447 m² y 5-1810196-2015 con un área de 112 Has. 2.853 m², ubicadas en Santa Cecilia de La Cruz, provincia de Guanacaste, conocida como Finca Alemania, que son parte de la finca inscrita al partido de Guanacaste al folio real 5108-000, plano catastrado G-00959205-2004 con un área de 1391 Has. 1993,79 m² propiedad de la empresa Peterson y Bosche S. A., cédula jurídica N° 3-101-012306, representada por el señor Andrew Christian Peterson Burt, cédula de identidad N° 8-0074-0314.

El precio a pagar es la suma de mil doscientos millones ciento cuatro mil quinientos cincuenta colones (ϕ 1.200.104.550,00), este precio incluye únicamente el valor de la tierra a un costo promedio de tres millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta colones con quince céntimos (ϕ 3.791.440,15) la hectárea.

Santiago Mesén Madrigal, Director Nacional Agrario.—1 vez.—(IN2015063945).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

118-RIT-2015.—San José, a las 14:45 horas del 2 de octubre del 2015.

Conoce el intendente de transporte la solicitud de ajuste tarifario presentado por la empresa Autotransportes Zapote S. A. en su condición de permisionaria del Servicio de Transporte Público remunerado de personas en la modalidad autobús para la Ruta 65.

Expediente ET-054-2015

Resultando que:

1º—La empresa Autotransportes Zapote S. A., cédula jurídica 3-101-006170; cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria excepcional y transitoria en la ruta 65 descrita como: San José-Quesada Durán-Zapote por la Cortepor Pista-Curridabat por pista y viceversa, según acuerdo en artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 6 de mayo de 2015 (folios 19 al 22).

2°—Mediante la resolución 034-RIT-2015 dictada el 7 de mayo de 2015 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 92 Alcance 34 del 14 de mayo de 2015, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 65.

3º—El 26 de junio del 2015, el señor Orlando Esteban Ramírez Biolley, mayor, casado dos veces, empresario, vecino de San José, cédula de identidad 1-767-916, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Autotransportes Zapote S. A., presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 15,83% sobre las tarifas vigentes de la ruta 65 (folios 01 al 186).

4°—La Intendencia de Transporte, mediante oficios 927-IT-2015/93969 del 30 de junio del 2015 (folios 226 al 228) y 1037-IT-2015/96268 del 20 de julio del 2015 (folios 229 al 230), solicita información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en *La Gaceta* N° 108 del 6 de junio de 2007.

5°—La empresa Autotransportes Zapote S.A. presenta en tiempo y forma la información solicitada (folios 188 al 225).

6º—Mediante oficio 1037-IT-2015 / 98227 del 20 de julio de 2015, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 235).

 7° —La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y La Extra del 7 de agosto de 2015 (folio 237) y en el diario oficial *La Gaceta* N° 153 del 7 de agosto de 2015 (folio 236).

8°—La audiencia pública se realiza a las 17:30 horas (5:30 p.m.) del 2 de setiembre de 2015 en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral Moreno Cañas, detrás de la Filial Parroquial de Barrio Quesada Durán, Zapote, San José.

9º—De conformidad con el acta de la audiencia pública Nº 77-2015 (folios 396 al 408) y de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, por oficio 2935-DGAU-2015/101655 del 3 de setiembre del 2015, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 394); tanto en la audiencia pública arriba indicada, como por escrito, se manifestaron las siguientes personas:

1) Rosa María Sandí Artavia, cédula de identidad 1-563571.

Observaciones: Presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- El servicio de autobús lo utilizan gran cantidad de personas de los sectores populares y medios que no están en mercado laboral formal.
- No hay compromiso del empresario por presentar mejoras en el servicio.
- Hay deterioro de las unidades, estructura suena demasiado, cables expuestos, se mete el agua donde se ubica chofer, asientos en mal estado, cuando llueve los usuarios se mojan.
- Unidades varadas en cualquier lugar por falta de mantenimiento.
- No cumplimiento de horarios, deben esperar hasta una hora.
- Se han presentado quejas a ARESEP, MOPT y empresario; pero nadie hace nada, no tiene opción ya que no tienen líneas alternas.
- Mal trato a los adultos mayores, dejan buses lejos de las aceras, gradas altas lo que dificulta subir a los mismos.

2) Ivania Alvarado, cédula de identidad 1-731-241.

Observaciones: No hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito con firmas.

- Mal servicio y afectación directa a los usuarios.
- Mal trato por parte de los choferes, no dan el lugar que corresponde a los adultos mayores.
- No cumplimiento de horarios, en ocasiones esperan hasta más de una hora.
- Unidades en mal estado, cuando llueve los usuarios se mojan.
- En la última parada hacen necesidades fisiológicas.

3) Laura Patricia Cordero Sandí, cédula de identidad 1-732-859. Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. No presentó escrito.

- Mal estado de las unidades, mal olor, goteras, asientos en mal estado, unidades sucias, puertas que no funcionan, timbres que no suenan.
- · No cumplimiento de horarios.
- Mal trato por parte de los choferes, no respeto por asientos preferenciales.
- No respeto por la fila, no acercan bus a la acera y personas deben lanzarse a la calle.
- Gradas muy altas lo que dificulta subirse al bus.
- Algunos choferes manejan en forma temeraria.
- Manejan retrasando viaje lo que afecta y atrasa el viaje.
- Algunos choferes orinan desde la segunda grada de la puerta trasera, sobre el muro de una casa lo que va en contra de una buena práctica de sanidad e irrespeto hacia las leyes y los usuarios.
- Las quejas que se presentan a la empresa no se atienden, no se ven las mejoras. La unidad SJB-14274 se parquea lejos de donde lo indica el CTP, lo que dificulta el acceso a los usuarios.
- El servicio que se brinda no está acorde con el incremento que se pretende.

4) Vera Violeta Aguilar González, cédula de identidad 1-484-421. Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. No presentó escrito.

- Se opone a incremento, no es un servicio de calidad.
- El servicio a Zapote ha desmejorado y del servicio a Quesada Durán no se puede decir nada bueno.
- Buses no están en óptimas condiciones.
- Ha visto a choferes pasar la cédula de adultos mayores dos veces.
- No todos los buses de Quesada Durán tiene rampa; un día tuvieron que llamar otro bus para que transportara usuario con discapacidad; ya que en el que iba no funcionó la rampa.

- Empaques de ventanas no sirven y agua se introduce en el bus con facilidad.
- Mal trato de los choferes y expresiones de mal gusto hacia el usuario.
- · Cambian recorridos sin previo aviso.

5) Laura María Mattey Álvarez, cédula de identidad 1-524-273.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. No presentó escrito.

Indica: Buses en mal estado, malos olores, cuando llueve el agua se mete a los buses, no es cierto que todos los buses tengan rampa, tiene hijo con condiciones especiales y no los puede llevar en buses de Quesada Durán y cuando lo ha hecho no se respetan asientos preferenciales. No se respetan horarios. Buses dan asco.

6) Ronald Araya Vallejos, cédula de identidad 1-770-878.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- Incremento solicitado fuera de la realidad, no hay relación entre aumento e inflación.
- Lo que los otros usuarios han indicado sobre los buses de Quesada Durán no alcanza a describir la realidad de lo que se experimenta.
- No tienen horarios ni los cumplen, no hay hora fija, no se sabe a qué hora va a pasar el bus.
- La empresa debe corregir dicho asunto y comunicarlo a los usuarios, a veces es necesario tomar taxi para llegar a los trabajos.
- El servicio se desmejora aún más en horas de la tarde.
- Que se le haga saber a los choferes que tengan cuidado cuando pasan por "los muertos" ya que lo hacen a gran velocidad y no consideran a los adultos mayores.
- Que pasen despacio por consideración a los viajamos.
- Utilizan unidades de Quesada Durán para reforzar Zapote, por lo que al disminuir el servicio, las personas se ven en la necesidad de utilizar las unidades de Barrio Luján o de Zapote y entonces disminuye la cantidad de demanda.
- No están de acuerdo en incremento tarifario si no hay mejoras en el servicio.

7) Abraham Farah Carrillo, cédula de identidad 1-411-1486.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- Avala todo lo que han dicho los otros usuarios. Todo sigue igual que la última vez ya que son los mismos buses y todo refleja que ARESEP no da seguimiento, indica que siempre han sido marginados. Como presidente de la Junta de Salud de la Clínica Carlos Durán se da cuenta que la población de dicha zona es adulta mayor.
- Solicita que los buses pasen despacio por los reductores de velocidad, en consideración a los adultos mayores.
- Incremento solicitado no está en relación con el costo de la vida.
- Indica que próxima reunión será lo mismo. Invitan a reuniones a las comunidades, pero no pasa nada, todo sigue igual. Le indica a ARESEP que debe actuar también en beneficio de los usuarios y en función de la calidad de vida de las personas y el viajar al trabajo en forma cómoda también forma parte de la salud de las personas.

8) Rodrigo Solís Umaña, cédula de identidad 1-369-167.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- La empresa debe prestar atención a todo lo que se ha transmitido en la Audiencia y como administrativos tienen un llamado a mejorar la situación.
- Indica porqué tarifas no bajan si el petróleo ha bajado significativamente. Espera que Quesada Durán mejore el servicio y las unidades.
- Nuria Yamileth Meneses Chaverri, cédula de identidad 7-0072-0334.
 Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 No presenta escrito.
 - No hay horarios establecidos, las unidades salen a cualquier hora.
 - Buses llenos de polvo, y las personas van para su trabajo con la espalda llena de polvo. Es válido todo lo que dicen los usuarios del mal servicio. Indica que

- debe darse un cambio de cultura y que también hay gran inestabilidad a nivel de choferes y hay que hacer conciencia de que para un buen servicio hay que darle seguimiento.
- Paradas inseguras. Plantea posibilidad de negociar y que el servicio se mantenga de la mejor manera posible.

10) Nuria Ureña Rodríguez, cédula de identidad 7-0072-0334.

Observaciones: No hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito y otras personas.

• En servicio de Quesada Durán

- Aumento desproporcionado
- Mal estado de las unidades, malos olores, goteras, asientos en mal estado, unidades sucias, mal funcionamiento de puertas y timbres.
- No basureros en unidades
- No cumplimiento de horarios, no hay hora fijada de salida de las unidades.
- No cumplimiento de paradas establecidas.
- Mal trato de los choferes con los usuarios.
- No respeto por asientos preferenciales.
- Acceso a las unidades no es el adecuado: rampas de difícil acceso, gradas muy altas.
- No respeto por orden de las filas.
- Algunos choferes conducen en forma temeraria. No conducen en forma constante, lo que hace que viaje se retrase.
- Choferes que hacen necesidades fisiológicas en lugares no adecuados ni aptos para ello.
- No se ven mejoras en el servicio y la problemática se sigue presentando.

• En servicio Zapote-La Corte

- Recorrido no es tan extenso para la tarifa que se solicita.
- Trato de conductores no es cordial.
- · Calidad del servicio se ha deteriorado.
- Acceso a los buses se dificulta, distancia de la acera con respecto al bus no es la adecuada, en especial la unidad SJB-4274.
- Algunos conductores manifiestan actitudes de acoso sexual hacia las mujeres.
- No suficientes timbre en los buses.
- Incremento no está en relación con la clase de servicio que se brinda.

10.—En cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

11.—La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1417-IT-2015/104084 del 2 de octubre de 2015, que corre agregado al expediente.

12.—En los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

Considerando que:

I.—Del oficio 1417-IT-2015/104084 del 2 de octubre del 2015, que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

B. Análisis tarifario de la petición

1. Variables utilizadas:

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	516.460	507.734	8.725	1,72%
Distancia (Km/carrera)	13,46	12,95	0,51	3,94%
Carreras	8.423,61	8.441,88	- 18,27	-0,22%
Flota	34	34	0	0,00%
Tipo de Cambio	541,74	528,79	12,95	2,45%
Precio combustible	451,00	514,00	- 63,00	-12,26%
Tasa de Rentabilidad	15,93%	15,98%	-0,05%	-0,31%
Valor del Bus \$	88.275	103.000	- 14.725	-14,3%
Valor del Bus ¢	47.822.147	54.465.370	- 6.643.223	-12,2%
Edad promedio de flota (años)	8,06	8,00	0,06	0,74%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor histórico reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista), o estudio de demanda realizado por el Consejo de Transporte Públicos (en caso de que exista).

De los valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:

"(...) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio."

La empresa Autotransportes Zapote S.A., corre el modelo con un dato de demanda promedio mensual de 507.734,17 pasajeros.

La Intendencia de Transporte de acuerdo con las estadísticas presentadas por el operador al expediente de Requisitos de Admisibilidad RA-004 de los últimos 12 meses se obtiene una demanda promedio mensual de 516.459,58 pasajeros.

Este es el primer estudio tarifario individual que se hace a esta ruta. El detalle de los datos disponibles de demanda es el siguiente:

Descripción	Empresa	últimos 12 meses	Presente estudio
San José-Quesada Durán	75785	78932	78932
San Jos@-Zapote-Curridabat por Pista	277888	280053	280053
San Jos@-Zapote-Por Corte	154062	157475	157475
TOTAL	507734	516460	516460

Así las cosas, según el procedimiento establecido la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a 516.460 pasajeros promedio mes.

1.2 Distancia.

La distancia ponderada para la ruta corresponde a 13,46 kilómetros por carrera, la distancia se calculan con base en los datos de la inspección de campo realizada por la Intendencia de Transporte, según las actas de inspección del 21 de setiembre de 2006 (RA-004).

1.3 Carreras.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Con base en los horarios establecidos según artículo 6.15 de la Sesión Ordinaria 17-2013 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 28 de febrero de 2013, se calcula un promedio mensual de 8.431,01 carreras. Según estadísticas presentadas por la empresa, correspondiente a los últimos 12 meses, el promedio fue de 8.529,46 carreras por mes. La empresa corre el modelo tarifario con un dato de 8.441,88 carreras por mes.

El detalle de los datos disponibles es el siguiente:

Descripción	Empresa	Últimos 12 meses	СТР	Presente estudio
San José-Zapote por la Corte	2.789,32	2.868,38	2.778,45	2.778,45
San José-Zapote-Curridabat por Pista	3.548,07	3.540,67	3.548,07	3.540,67
San José-Quesada Durán	2.104,49	2.120,42	2.104,49	2.104,49
Total	8.441,88	8.529,46	8.431,01	8.423,61

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, aplicado por ramal, en el presente estudio se usará el dato de 8.423,61 carreras promedio mensuales.

1.4 Flota.

Flota autorizada

La empresa corre el modelo tarifario con una flota de 34 unidades autorizadas según el oficio DACP-2015-1508 del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos (folios 125 al 129).

De acuerdo con información del Registro Nacional, las unidades SJB-7681, SJB-7700, SJB-7702, SJB-7703 y SJB-7841 no están a nombre de la empresa gestionante, ya que se encuentran inscritas a nombre de la empresa Cesmag. Estas unidades cuentan con la autorización del CTP para su arrendamiento y presentan contratos de arrendamiento (folios 130 al 141). Además se determina que la unidad SJB-14771 es modelo 2013 y no modelo 2015 como lo indica la empresa; esto según información del Registro Nacional.

La Junta Directiva de la ARESEP, acordó con respecto al arrendamiento de unidades en la Sesión Ordinaria 058-2003 del 30 de setiembre de 2003, lo siguiente:

"Acuerdo 009-058-2003

[...] Para aquellas unidades que sin ser propiedad del concesionario o permisionario, el CTP haya autorizado su arrendamiento y operación, se reconocerá como gasto máximo por concepto de arrendamiento, el equivalente a la depreciación más la rentabilidad asignada de acuerdo con la edad de dichas unidades, como si fueran propias."

La situación de la empresa en cuanto al arrendamiento de las unidades es que cuentan con su respectivo contrato de arrendamiento (folios 130 al 141), con un valor de alquiler promedio de ϕ 280 por bus por mes. Luego de esta consideración, el análisis se hace con el siguiente procedimiento establecido:

- Se obtiene el total del monto de la depreciación más la rentabilidad promedio por autobús, que corresponde a la flota arrendada como si fuera propia y se compara con el valor del alquiler mensual por bus.
- ii. Si el monto del alquiler es mayor, se deja el costo de la unidad como si fuera propia.
- iii. Si el monto del alquiler es menor, ello implica que el valor de las unidades alquiladas es igualmente menor que el valor que señala el modelo para ese tipo de unidad, por lo que en consideración del principio de servicio al costo, se busca el valor de la unidad que en forma equivalente respondería en suma de la depreciación y rentabilidad, al valor del alquiler efectivamente pagado y se retoma como el nuevo valor de las unidades en el modelo.

En este caso, se da la situación anotada en el punto iii., dado que el monto promedio establecido en los contratos de arrendamiento es menor que el valor promedio reconocido de rentabilidad y depreciación indicado por el modelo econométrico, con las unidades tomadas como si fueran propias. Por lo tanto, se buscará un valor de bus que genere una rentabilidad y depreciación equivalentes al costo del arrendamiento. Se determinó que el valor de bus equivalente a reconocer en esta ruta es de \$88.275,09 correspondiente a un autobús urbano, que al tipo de cambio de ¢541,74 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ¢47.822.147.

Cumplimiento ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, la empresa cumple con el 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario, según lo indica oficio DACP-2015-1508 (folio 125).

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 34 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

Edad promedio

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 8,06 años.

1.5 Tipo de cambio.

Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: ¢541,74 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Precio del combustible.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de $$\phi 451,00$$ por litro (publicado en *La Gaceta* Nº 171, del 02 de setiembre de 2015), RIE-092-2015 de 28 de agosto de 2015 expediente ET-074-2015 por ser el precio vigente al día de la audiencia pública.

1.7 Rentabilidad.

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 15,93 % según dato de los indicadores económicos del Banco Central, al día de la Audiencia.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos.

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento del 8,06% sobre las tarifas vigentes de la ruta 65.

2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario y racionalización de la estructura tarifaria vigente.

La aplicación del modelo estructura general de costos para la ruta 65 indica que requiere de un incremento del 8,06% sobre sus tarifas vigentes, según el siguiente cuadro:

Descripción	Tarifa Vigente (colones)	Tarifa Propuesta (colones)
San José-B.Córdoba-B.Quesada Durán	195	210
San José-Curridabat por Zapote	240	260
San José-Zapote por ITAN	240	260
San José-Zapote-Curridabat por la Pista	240	260

II.—De la misma manera del oficio 1417-IT-2015/104084 del 2 de octubre de 2015, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando IX de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

Sobre el alto valor del ajuste solicitado

Se debe considerar que el modelo econométrico en el cual se basa el cálculo tarifario, si bien contiene costos y rendimientos estandarizados, también toma en cuenta parámetros particulares o propios de cada operador, como son las carreras, la distancia y la demanda.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el Consejo de Transporte Público y la Autoridad Reguladora, que aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

Sobre aspectos de calidad del servicio relacionados con horarios establecidos e irrespeto de los mismos, flota en operación, falta de rampas

El Consejo de Transporte Público (CTP) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, tales como: número de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, paradas, y condición de la flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nº 3503, Nº 7593 y Nº 7969; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos.

La presente resolución se notifica a dicho Ministerio para que resuelva como corresponda. Si los grupos de usuarios desean que se les amplíen los horarios, los recorridos, se tengan nuevos fraccionamientos y se establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público para gestionar las modificaciones a las condiciones de operación previamente establecidas por el CTP. Sobre terminales y paradas techadas de autobuses deben solicitarlas a su Municipalidad, quién debe resolver en lo que corresponde.

Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

En todos los casos, como en el presente estudio, la hoja de cálculo que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

Sobre el comportamiento de los choferes: maltrato general al usuario especialmente al adulto mayor.

Conductas inapropiadas e irrespetuosas por parte de los choferes para con los usuarios, pueden ser denunciadas en primera instancia a la contraloría de servicios de la empresa o al CTP (Consejo de Transporte Público), a la Secretaría Ejecutiva, por escrito en ventanilla única de esta dependencia, dirigida a la Jefatura de la Secretaría Ejecutiva del CTP, con indicación de placa del bus, nombre del chofer y día y hora del suceso.

Además, en relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia notificará a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutiva del presente estudio.

Sobre la atención de quejas por parte de la empresa y Contraloría de Servicio de la empresa.

En cumplimiento con la resolución RRG-7635-2007 publicada en *La Gaceta* 245 del 20 de diciembre de 2007, los prestadores de servicio deben presentar un informe de quejas y denuncias de los usuarios que recibieron y la solución brindada a los mismos, de no ser así plantee la correspondiente queja ante la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sobre el costo de vida e índice de inflación

Respecto de la inflación y costo de la vida en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la ARESEP la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias de dichos servicios. Ŝi bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

Sobre la flota con rampa

Según acuerdo de flota DACP-2015-1508 a folio 125 del expediente, las unidades autorizadas para dar el servicio en la ruta 65, cuentan con rampa. Siendo el MOPT el ente rector y quien por ley le corresponde autorizar la flota técnica para brindar el servicio, se le notificará la actual resolución para lo que corresponda.

Sobre actuaciones indecorosos de ciertos choferes, manejo temerario, no respeto por asientos preferenciales y no respeto con cédula de adulto mayor.

Al respecto se le notificará al empresario de la importancia y obligación de velar por dichos aspectos en el sentido de que los choferes deben realizar sus necesidades fisiológicas en los lugares adecuados y aptos para ello. Lo anterior de acuerdo con lo que establece la ley en cuanto a Salud Ocupacional se refiere y la Declaración Jurada que brindó en su solicitud. De lo contrario se ve expuesta a la sanción correspondiente.

A su vez, la empresa está en la obligación de instruir a los choferes, en el sentido de manejar con cuidado, considerando al usuario y respetando la utilización correcta de las cédulas. Además velar por la limpieza de las unidades, ya que forma parte de la calidad con que se brinda el servicio.

Sobre impacto del precio del combustible en la fijación de las tarifas.

De acuerdo con el lineamiento oficial establecido por ARESEP para efectos de las fijaciones tarifarias, el valor del combustible a considerar, es el precio por litro vigente al día de la audiencia.

Sobre el estado de las unidades en operación.

Todas las unidades autorizadas a la ruta se encuentran al día en la revisión técnica vehicular.

III.—De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aumentar las tarifas de la ruta 65 en un 8,06%, tal y como se dispone: **Por tanto**,

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

1°—Acoger el informe 1417-IT-2015/104084 del 2 de octubre de 2015 y proceder a ajustar las tarifas para la ruta 65 descrita como: San José-Quesada Durán-Zapote por la Corte-por Pista-Curridabat por pista y viceversa, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifas (colones)		
Kuta	Descripcion	Regular	Adulto mayor	
	San José-Quesada Durán-Zapote por por pista y viceversa.	la Corte-por p	ista-Curridabat	
	San José-B.Córdoba-B.Quesada Durán	210	0	
65	San José-Curridabat por Zapote	260	0	
	San José-Zapote por ITAN	260	0	
	San José-Zapote-Curridabat por la Pista	260	0	

2º—Indicar a la empresa Autotransportes Zapote S.A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-054-2015 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que expuso, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

3º—Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario *La Gaceta*.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de

apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 41177.—(IN2015066762).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

En Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 769-2015, celebrada el 21 de agosto de 2015, se tomó en firme el acuerdo que se transcribe a continuación:

Acuerdo en firme por unanimidad. ACU-08-769-2015.

Otorgar Poder Especial al Ingeniero Carlos Murillo Barrios (Director Ejecutivo de JUDESUR) para que pueda firmar y realizar las gestiones pertinentes ante las instalaciones según la siguiente lista:

Instituto Costarricense de Electricidad (ICE): Trámites como servicios nuevos, desconexiones, listados de consumo telefónico y eléctrico, etc.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados: Trámites como servicios nuevos, desconexiones, consumo, etc.

Caja Costarricense de Seguro Social: Solicitud de certificaciones. Juzgados Judiciales de Menor y Mayor cuantía: Trámites específicos como solicitar las retenciones y o depósitos propios de los distintos procesos judiciales, en los cuales nuestra institución funge como actor demandante; y que las mismas sean acreditadas a las cuentas corrientes institucionales.

Instituto Nacional de Seguros: Exclusión e inclusión de beneficiarios en pólizas, modificaciones de valores de mercado de vehículos, etc.

Lic. Roberto Fernández Mora, Proveedor a. í.—1 vez.—Solicitud N° 40327.—(IN2015064119).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

La junta directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, convoca a todos/as sus agremiados/as a la asamblea extraordinaria noventa y seis dos mil quince, a celebrarse el viernes 13 de noviembre de 2015, en primera convocatoria a las 16:30 horas. De no haber quórum se procederá a una segunda convocatoria a las 17:30 horas de ese mismo día, la cual se realizará con los miembros presentes. Sita: En la sede del Colegio, setecientos metros al este del Servicentro La Galera, Curridabat, carretera a Tres Ríos.

Orden del día:

Punto único: Recurso de apelación interpuesto por la Licda. Gina Violeta Sánchez Chacón y la Licda. Yancy Morán Salazar contra la resolución final en el expediente N° 23-2013.

Recordatorio: Las y los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

Licda. Karla González Urrutia, Secretaria de Junta Directiva.— (IN2015066921). 2 v. 1

CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE HEREDIA

La Cámara de Industria, Comercio y Turismo de Heredia, de conformidad a lo establecido en los estatutos, convoca a asamblea ordinaria que se celebrará el 31 de octubre del 2015, a las 18 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria media hora después en nuestras instalaciones, acto seguido:

Orden del día.

- 1. Convalidación de acuerdos junta directiva.
- 2. Informes de la presidencia.

De la Tesorería De la Fiscalía

- 3. Elecciones de puestos para la junta directiva periodo 2015-2017 (todos los puestos).
- 4. Varios.
- 5. Actividad Cultural & Social.

Ronald Villalobos Segura, Presidente.—1 vez.—(IN2015066545).

LOS ALMENDROS DE OCOTAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Los Almendros de Ocotal Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero noventa y tres mil ciento cuarenta y cinco, convoca a sus accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará en su domicilio social Carrillo Playa Ocotal, de la entrada al Hotel de Ocotal, cien metros al oeste el catorce de noviembre de dos mil quince en primera convocatoria, a las nueve horas y en segunda convocatoria a las diez horas por su orden a fin de conocer la agenda que se detalla:

- 1- Aprobación actas última reunión.
- 2- Situación actual de la concesión por parte del ICT de esta empresa.
- 3) Logros de la administración años 2014 y 2015, aprobación ejecución presupuesto y ejecución gastos de capital 2014/2015.
- 4) Aprobación estados financieros 2014/2015.
- 5) Aprobación presupuesto 2015/2016 y cuota de mantenimiento.
- 6) Nueva inversión de capital para 2015/2016.
- 7) Nueva emisión de acciones de Los Almendros de Ocotal.
- 8) Elección de la nueva junta directiva.
- 9) Cualquier otro asunto que se discuta.

Guillermo Groisman Goldstein, Presidente.—1 vez.—(IN2015066564).

VEREDAS DEL CASTILLO S. A.

Veredas del Castillo S. A., cédula jurídica 3-101-622229, convoca a socios y/o interesados a la asamblea general extraordinaria de socios por celebrarse en su domicilio social en primera convocatoria a las 13:00 horas del 27 de noviembre del 2015 y en segunda convocatoria a las 15:00 horas del 1° de diciembre del 2015, para conocer como punto único, la reforma de la cláusula sétima del pacto constitutivo. Es todo.—María Cecilia Prado Echeverría, Presidenta de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015066720).

SUNDANCE INVESTMENTS S. A.

Se convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Sundance Investments S. A., cédula jurídica 3-101-552.765, a celebrarse el lunes 26 de octubre, a las 13:00 horas en primera convocatoria o una hora después en segunda convocatoria, en el "Condominio del Santuario", en Cuajiniquil (Playa Azul), Santa Cruz de Guanacaste. En dicha asamblea se conocerá lo siguiente: 1. Revisión de límites de período de nombramiento de miembros de junta-votación de modificación a estatutos al respecto. 2. Cambio de domicilio social. 3. Nombramientos de miembros de junta directiva. 4. Operación de negocio (Administración de Condominio del Santuario) y manejo de alquileres: • Reestructuración de gestión y • Contrato de gestión de alquiler de unidades. 5. Revisión de contratos de televisión por cable/opciones de internet. 6. Fijar fecha de asamblea ordinaria para el 2016.—John Dunbar, Presidente.—1 vez.—(IN2015066750).

HIJOS DE LOLO MORA S.R.L.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa de San José "Hijos de Lolo Mora S.R.L.", a celebrarse en su sede social, local N° 24 del sector sur del Mercado Central de la Ciudad de San José, en primera convocatoria, a las catorce horas del 30 de octubre del 2015 y en segunda convocatoria una hora después de la antes indicada con los socios que estuvieren presentes con la finalidad de resolver sobre liberación de cuotas y modificación de cláusulas 4ª y 1ª del pacto social.—San José, 7 de octubre del 2015.—Álvaro Mora Jiménez, Gerente.—1 vez.—(IN2015067043).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El señor Luis Guillermo Maroto Pérez, cédula 301910603, ha solicitado a Mucap la reposición del título valor CDP N° 112-312-592149 por un monto de ¢4.937.683,80, el cual fue emitido a su orden el día 18 de febrero del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—Solicitud N° 39609.—(IN2015064120).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FONDOS DE INVERSIÓN S. A.

CREDIBANJO S. A.

Por escrituras otorgadas hoy ante nosotros, BAC San José, sociedad de Fondos de Inversión S. A. y Credibanjo S. A., solicitan respectivamente por extravío los libros de registro de accionistas y asambleas de socios.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños y Lic. Franklin Matamoros Calderón, Conotarios.—1 vez.—(IN2015062201).

EPSA ENERGÍA PROPIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros, Sergio Daniel Ramírez González, mayor de edad, casado una vez, ingeniero, vecino de San José, portador de la cédula de identidad N° 1-0515-0129; y Arturo Céspedes Ruiz, mayor de edad, casado una vez, ingeniero mecánico, vecino de San José, portador de la cédula de identidad N° 1-0494-0023, en nuestra condición de presidente y vicepresidente, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de la sociedad Epsa Energía Propia Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-668946, informamos sobre el extravío del Libro de Actas del Consejo de Administrador, de dicha sociedad. Por tanto, se procederá con la reposición de éste. Es todo.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Sergio Daniel Ramírez González, Presidente.—Arturo Céspedes Ruiz, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2015062299).

TIERRA AZUL VILAUNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Vivian Patricia Paternia Wilches, cédula de residencia número uno uno siete cero cero uno seis tres nueve dos uno ocho, en mi condición de apoderada generalísima de la sociedad Tierra Azul Vilauna Sociedad Anónima, cédula tres- ciento uno -cuatrocientos veintiún mil doscientos veintidós, solicito reposición de libros de la sociedad mencionada, lo anterior por haberse extraviado los libros de Registro de Accionista, Asamblea General y Junta Directiva.— San José, ocho horas del veintitrés de setiembre de del dos mil quince.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2015062640).

COSTA RICA TENNIS CLUB S. A.

El Costa Rica Tennis Club S. A., avisa a los siguientes accionistas que de conformidad con los Estatutos del Club, la Junta Directiva ha decidido iniciarles los trámites para su desinscripción del registro de accionistas por diversas obligaciones que facultados por el Estatuto ha impuesto la Junta Directiva. Se invita a los mencionados a acercarse a la Gerencia General del Club en el término de dos semanas calendario a partir de esta publicación para que en el término de dos semanas calendario a partir de esta publicación si lo desean regularicen su situación y tutelen sus derechos

Socio	Acción	Nombre del socio
17	679	Acosta Musmanni Julio
26	2642	Acón Laws Malcom
43	602	Acuña Rodríguez Carlos Luis
89	1254	Aguilar López Mauricio
122	1438	AYG, S. A.
136	298	Albarello Zambrano Juan
272	2510	Alvarado Muñoz Edwin
273	2267	Alvarado Muñoz Sergio

Socio	Acción	Nombre del socio
293	3510	Alvarez Almorza Jorge Rodrigo
358	1446	Antillón Muñoz Alvar José
362	309	Apéstegui Arias Juan Carlos
368	2434	Apéstegui Hoffmaister Ana Patricia
452	1544	Araya Hermosín Guillermo
454	638	Araya Gómez Vivien
535	2620	Arias Méndez Guillermo Enrique
542	2235	Arias Ortiz Elena
590	1593	Arroyo Quesada Alvaro Enrique
733	1888	Bang Henrik Phillip
752	2236	Barquero Acosta Adriana
767	2074	Baruch Goldenberg David
780	16	Barrantes Araya Teresita
781	2586	Barrantes Mora Mónika
810	2585	Barrantes Torres Jessicka
912	1375	Beer Earl Ira
973	3739	Bermúdez Rodríguez Eugenio
988	2133	Betancur Sánchez Guillermo L.
990	2771	Bihr García Wilhelm Anthony
1047	2262	Blanco Pandolfo Mario
1047		Blasio Báez Octavio
1130	929	
	134	Borges Soubirous Mario
1096	232	Bonilla Calvo Jorge
1130	134	Borges Soubiruous Mario
1287	2541	Brenes Mata Erik Mauricio
1299	2569	Brenes Taylor Ana Cristina
1402	3582	Butler Joshua Thomas
1403	530	Cabada Corvisier José Luis
1509	2417	Calvo Trejos Cristina María
1528	953	Camacho Coto Catherine Eugene
1573	3072	Cañas Montero Javier
1650	816	Carpenter Tim
1661	3281	Carreón Valladares Idelma
1703	3408	Carvajal Ramírez Francisco Javier
1705	2755	Casanova Carballo Tomás
1729	2720	Castellanos García Jason Luis
1835	1168	Castro Gil Carlos Alberto
1845	1140	Castro Jenkins Juan Ramón
1846	1315	Castro Pochet Danilo
1858	2332	Castro Pochet Milena
1996	3595	Cole de Temple Ramón
2153	83	Cordero Madrigal Carlos
2234	1824	Cortés Sánchez Mauricio
2236	765	Cortés Flores Álvaro
2367	2366	Cuellar Martínez Roberto
2373	2813	Cunniggham Stewart Derek Peter
2376	334	Chacón Gómez Daniel Arturo
2405	1591	Chacón Rodríguez Esteban
2584	218	De Cesare Dion Louis
2670	963	De Paco Alvarado Carlos
2690	1050	Delgado Barajas Francisco
2706	250	Delgado Prado Luis Javier
2763	3719	Díaz Carmona María de los Ángeles
3027	3048	Estrada Álvarez Ana Isabel

3029 1916 Esquivel Arias José Joaquín 3047 3288 Esquivel Porras Lisbeth 3314 758 Fernández Zamora Daniel 3387 2355 Filipuzzi Jiménez Antonio Renato 3478 2834 Fonseca Soto José Rodrigo 3505 1397 Gabert Peraza Paul Santiago 3556 1358 Gamboa Isaza Alberto 3611 1588 García Montero Sonia Alejandra 3679 1012 Ghio Agüero Atilio 3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4019 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272	Socio	Acción	Nombre del socio
3314 758 Fernández Zamora Daniel 3387 2355 Filipuzzi Jiménez Antonio Renato 3478 2834 Fonseca Soto José Rodrigo 3505 1397 Gabert Peraza Paul Santiago 3556 1358 Gamboa Isaza Alberto 3611 1588 García Montero Sonia Alejandra 3679 1012 Ghio Agüero Atilio 3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3959 230 González Rojas José Pablo 3959 230 González Rojas José Pablo 3959 230 González Rojas José Pablo 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4019 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guilén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272	3029	1916	Esquivel Arias José Joaquín
3387 2355 Filipuzzi Jiménez Antonio Renato 3478 2834 Fonseca Soto José Rodrigo 3505 1397 Gabert Peraza Paul Santiago 3556 1358 Gamboa Isaza Alberto 3611 1588 García Montero Sonia Alejandra 3679 1012 Ghio Agüero Atilio 3800 1125 González Rojas José Pablo 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385	3047	3288	Esquivel Porras Lisbeth
3478 2834 Fonseca Soto José Rodrigo 3505 1397 Gabert Peraza Paul Santiago 3556 1358 Gamboa Isaza Alberto 3611 1588 García Montero Sonia Alejandra 3679 1012 Ghio Agüero Atilio 3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Hernández Leguizamón German 448	3314	758	Fernández Zamora Daniel
3505 1397 Gabert Peraza Paul Santiago 3556 1358 Gamboa Isaza Alberto 3611 1588 García Montero Sonia Alejandra 3679 1012 Ghio Agüero Atilio 3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4489 108 Hilderora Carlos 4536 2617 <td>3387</td> <td>2355</td> <td>Filipuzzi Jiménez Antonio Renato</td>	3387	2355	Filipuzzi Jiménez Antonio Renato
3556 1358 Gamboa Isaza Alberto 3611 1588 García Montero Sonia Alejandra 3679 1012 Ghio Agüero Atilio 3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 44490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4536	3478	2834	Fonseca Soto José Rodrigo
3611 1588 García Montero Sonia Alejandra 3679 1012 Ghio Agüero Atilio 3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 44490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 275	3505	1397	Gabert Peraza Paul Santiago
3679 1012 Ghio Agüero Atilio 3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672	3556	1358	Gamboa Isaza Alberto
3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 44490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672	3611	1588	García Montero Sonia Alejandra
3800 1125 González Alvarado Carlos Manuel 3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672	3679	1012	Ghio Agüero Atilio
3952 634 González Rojas José Pablo 3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4489 1008 Hilge Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiri	3800		
3959 230 González Solís Rubén 4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster			González Rojas José Pablo
4018 1937 Granera Alonso Ricardo Alberto 4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735			
4029 1239 Graves Scott Matthew 4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441			Granera Alonso Ricardo Alberto
4077 20 Guevara Vieto Alberto José 4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441			
4119 2716 Guillén Fischel Luis Alberto 4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030			
4150 74 Gutiérrez Gutiérrez Rafael Ángel 4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5293 3146 Lizan			
4255 1308 Haddad Hakim Vladimir 4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Pov			,
4256 710 Hasen Threffler Heidi Lynn 4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678		, ·	
4272 248 Yong Chang Kog Hong (José) 4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5290 1523 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 <t< td=""><td></td><td></td><td></td></t<>			
4343 2803 Hernández Leguizamón German 4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5291 1523 Lizano Silva José Joaquín 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681			
4385 1686 Herrera Bermúdez Héctor 4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5290 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Lucon			
4489 1008 Hilje Cruz Viveca 4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 L			
4490 2349 Hidalgo Sáenz Hilda 4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682			
4493 1708 Rivera Campos Heidy María 4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241			
4534 368 Hovenga Barrantes Zid 4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184			
4536 2617 Huberty Mitchel Donald 4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Martín Olmos Miguel 5747 1184 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
4570 2753 Jaikel Chacón Rodrigo 4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
4789 1672 Jiménez Zamora Carlos 4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Martín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
4790 3559 Jirik Monge Erik 4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			-
4959 3735 Köster Salini Ricardo Enrique 5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Martín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
5044 2798 Langworthy Byron Hugh 5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
5090 1159 Láscaris-Comneno Slepuhin Tatiana 5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			-
5097 1441 Laurencich Castro Alberto 5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
5211 2030 Lialina Natalia 5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
5240 1415 Lizano Silva José Joaquín 5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
5291 1523 Lizano Víquez José Manuel 5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime			
5293 3146 Lizano Povedano Verne Alejandro 5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime	5240	1415	Lizano Silva José Joaquín
5355 3678 López-Cepero Sánchez Rafael 5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime	5291	1523	Lizano Víquez José Manuel
5360 2571 López Galimany Silvia Elena 5418 2681 López Torres Rodrigo 5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime	5293	3146	Lizano Povedano Verne Alejandro
54182681López Torres Rodrigo54912365Luconi Bustamante Orlando56651682Marín Olmos Miguel57132241Martín Rosete Marta Elena57471184Martínez Quintero Jaime	5355	3678	López-Cepero Sánchez Rafael
5491 2365 Luconi Bustamante Orlando 5665 1682 Marín Olmos Miguel 5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime	5360	2571	López Galimany Silvia Elena
56651682Marín Olmos Miguel57132241Martín Rosete Marta Elena57471184Martínez Quintero Jaime	5418	2681	
5713 2241 Martín Rosete Marta Elena 5747 1184 Martínez Quintero Jaime	5491	2365	Luconi Bustamante Orlando
5747 1184 Martínez Quintero Jaime	5665	1682	Marín Olmos Miguel
	5713	2241	Martín Rosete Marta Elena
5924 2102 Marchalle B. 1 /	5747	1184	Martínez Quintero Jaime
5824 5102 Mecutchen Arcia Benjamin	5824	3102	Mecutchen Arcia Benjamín
5829 1851 Meléndez Campos Flavio Arturo	5829	1851	Meléndez Campos Flavio Arturo
5901 3629 Mesén Ríos Martha Eugenia	5901	3629	Mesén Ríos Martha Eugenia
5913 1335 Miqueo Naranjo Alan	5913	1335	Miqueo Naranjo Alan
5955 2175 Molina Ramírez Juan Felipe	5955	2175	Molina Ramírez Juan Felipe
5956 2657 Moncada Mora Graciela	5956	2657	Moncada Mora Graciela
5958 1984 Moncada Montero Carlos	5958	1984	Moncada Montero Carlos
5962 2310 Monge Zeledón Jorge Enrique	5962	2310	Monge Zeledón Jorge Enrique
6088 1278 Montero Esquivel Marta Eugenia	6088	1278	

Socio	Acción	Nombre del socio
6114	1072	Montero Molina Anabelle
6208	1373	Mora Castro Randall Gerardo
6240	1775	Mora Pineda Jorge Arturo
6277	870	Moreno Mata Flory María
6388	966	Moya Montero Jorge Manuel
6392	2384	Moya Morales María Elena
6395	3680	Muñoz Cordero Marco Vinicio
6397	2247	Moya Soto Eric Vinicio
6405	2214	Muñoz Mora Allan Alberto
6406	724	Muñoz Leitón Daniel
6410	2253	Muñoz Romero Víctor Hugo
6415	1016	Muñoz García Marco A.
6481	1867	Nassar Mory José Pablo
6483	3180	Nash Anthony Marvin
6649	2359	Oreamuno Linares Ana María
6746	179	Ortiz Garrido Francisco
6748	140	Ortiz Araya José Luis
6805	153	Ortiz Rechnitz Carlos
6806	1337	Ortiz Salazar Rodrigo
6913	2697	Palavicini Rojas Marvin
6915	1138	Gervasoni Brugiotti Piero
6920	2135	París Coronado Pedro Manuel
6976	1556	Pena Marque José Manuel
7133	1734	Pestana de Abreu Jesús Alberto
7135	660	Pfaeffle Marín Jaime
7138	1516	Pfeiffer Richter Arturo Wilhalm
7155	626	Picado García Cristina
7218	3044	Porras Bustamante Manuel
7277	2480	Protti Rodríguez Ana Cristina
7297	2801	Quesada Gómez Cynthia
7402	2686	Ramírez Cordero Roberto
7413	734	Ramírez Muñoz Ronny
7417	1107	Ramírez Hidalgo Roy Fabricio
7487	1430	Retana Poltronieri Fernando David
7634	HS-7634	Rodríguez Holst Andrés
7715	1631	Rodríguez Vargas Freddy
7743	1690	Rojas Montero Luis
7835	2746	Ruin Barrantes Francisco
7870	1689	Sáenz Elizondo José Alberto
7915	2494	Salazar Cyrman Adrián
7930	2034	Salazar Cyman Adrian Salazar Díaz Julio César
8059	HS-8059	Sánchez Mora Mario Alberto
8091	1799	Santiesteban Salazar Geovana
8200	78	Schiff Coronel Jon Edward
8243	2299	Segares De La Vega Álvaro
8360	2963	Solera Thomas Manuel Enrique
8492	685	Soto Urbina Gustavo Adolfo
8492	2687	Soto Uroina Gustavo Adono Soto Víquez Mónica
8547	3139	Steinpichler Michael
8612	829	Tabash Álvarez Astrid de los Ángeles
8615	HS-8615	Tabash Matamoros André
8686	2780	Toledo Carranza Ricardo Jaime
8810	1982	Trigueros León Abdenago
8868	2062	Ulate Bolaños Rafael Alberto

Socio	Acción	Nombre del socio
8909	2968	Ulloa Sasso Óscar Enrique
8913	1445	Umaña Hidalgo Glenda
9013	3450	Valverde Escobar Eduardo
9128	3067	Vargas Mora Osmín
9132	3275	Vargas Callejas José María
9203	1829	Vargas Ortega Álvaro Antonio
9225	HS-9225	Vargas Sáenz Diego
9238	526	Vaughan Dickhaut Chistopher
9240	1766	Vázquez Gutiérrez José Antonio
9318	2225	Venegas Ferrer José Enrique
9377	1848	Villegas Coronas Cristian
9446	506	Waldeman Flikier Sandra
9544	684	Yglesias Piza Rodolfo
9577	HS-9577	Zeledón Arroyo Eduardo José
9578	1993	Zecca Avilés Ericka

Nota: Si ya usted canceló, hacer caso omiso a su nombre en esta lista.

San José, 29 de setiembre del 2015.—Ing. Ernesto Cárdenas García, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015063576).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del trece de mayo del dos mil quince, se reformó la cláusula quinta, disminuyéndose el capital social de la sociedad **PL Móvil Exteriores de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Licda. Ivette Marie Hoffman De Pass, Notaria.—(IN2015060431).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

A las diez horas del día veintitrés de setiembre de dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Rokaer Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, referentes al Domicilio y a la Administración y representación, respectivamente. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil quince.—Lic. Javier Escalante Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015061720).

En esta notaría mediante escritura pública número: 246-27 otorgada en San Isidro de Heredia a las 9:00 horas del 23 de setiembre del 2015 se aprobó disolver y cancelar en su inscripción la sociedad denominada Vargas Aragón Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: 3-101-545359. En este notaría mediante escritura pública número: 247-29 otorgada en San Isidro de Heredia a las 9:15 horas del 23 de setiembre del 2015, se reformaron las cláusulas 2 y 6 del acta constitutiva de la sociedad Multinegocios Vale y Arce Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-183994. En esta notaría mediante escritura pública número: 248-29 otorgada en San Isidro de Heredia a las 09:30 horas del 23 de setiembre del 2015, se reformaron las cláusulas 2 y 6 del acta constitutiva de la sociedad Inmobiliaria Vargas Ledezma Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-55576. En esta notaría mediante escritura pública número: 253-29 otorgada en San Isidro de Heredia a las 18 horas del 23 de setiembre del 2015, se reformaron las cláusulas 2 y 7 del acta constitutiva de la sociedad El Bajo del Yurro Cristalino Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-303022.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015061726).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 11:00 horas del 18 de setiembre del 2015, protocolice acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **A Cinco S. A.,** donde se reforma la cláusula primera y quinta del pacto social y se nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Lic. Julio Ugarte Strunz, Notario.—1 vez.—(IN2015061736).

Por escritura otorgada ante mí, en San José, a las 10:00 horas del 19 de setiembre del 2015, se constituyó **Image Partners Multimedia S. A.** Domicilio: San José. Plazo 99 años. Representación: presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 19 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2015061762).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 23 de septiembre de 2015, se modifica la cláusula segunda del pacto social. Nombramiento de presidente de la junta directiva, de la sociedad **Soluciones Energéticas J&M S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-626325.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2015061764).

Por escritura otorgada en esta fecha, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Industrias Victoria Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta de los estatutos y se nombró junta directiva y fiscal.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Francisco Salvatierra Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2015061765).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José a las 09:30 horas del 10 de setiembre del 2015 y 12:00; 13:00 y 14:00 horas del 23 de setiembre del 2015 protocolizo actas de asamblea extraordinaria de socios de Nanjing Changpen Co, Ltda, Hd Trend Network, Srl, Banapiqui S. A. y Cristel Holdings S. A., mediante las cuales se reforman las cláusulas referentes al "Domicilio", y, en cuanto a la segunda también modificando su razón social por la de Nordiska Spel SRL.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015061766).

El suscrito notario protocoliza acta de las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, en la que se modifica cláusula del nombre, y se nombra gerente de la sociedad **Forestales Delgado Fonseca Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, veintitrés de setiembre de dos mil quince.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2015061770).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 16:15 horas del día 22 de setiembre del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **L'avocado Di Santa Cruz Quattro S. A.**, cédula de persona jurídica número tresciento uno- cuatro siete nueve nueve siete tres, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 22 de setiembre del dos mil quince.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.— (IN2015061771).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 16:30 horas del día 22 de setiembre del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Hawiparem Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tresciento uno-dos nueve tres nueve siete cinco, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 22 de setiembre del dos mil quince.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015061774).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 14:50 horas del día 23 de setiembre del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Villa Verde Dos-Ottaviano S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 23 de setiembre del dos mil quince.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2015061778).

Insumos Dentales A & S Insudensa S. A. disuelve sociedad. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las diecisiete horas del seis de enero del dos mil quince.—Lic. Marta Ma Elizondo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015061779).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 15:15 horas del día 23 de setiembre del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Eyestalk**

Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres seis seis tres uno, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 23 de setiembre del dos mil quince.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2015061782).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Juan J Wedel Archery Center Sociedad Anónima**. Se reformó la cláusula de la administración. Es todo.—San José, veinticuatro de setiembre del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015061783).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Casa Pimienta Sociedad Anónima**. Se acordó disolver la compañía. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre del 2015.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015061784).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 15:00 horas del día 23 de setiembre del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **San Giuseppe Di la Montagna Veintique S.A.**, Cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 23 de setiembre del dos mil quince.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2015061785).

Ante esta notaría a las 13:00 horas del 22 de setiembre del año 2015, reforma la cláusula del capital social de la sociedad **Blive Nexo Comercial Sociedad Anónima,** y queda con un capital de doscientos sesenta y nueve millones quinientos mil colones.—Lic. José Pablo Arce Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015061786).

Al ser las 18:00 horas del 22 de setiembre del 2015 se constituyó ante esta notaría la sociedad denominada **Bitácora Abierta Producciones Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Lic. Ivannia Esquivel Carrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015061791).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta número once de la sociedad **Mayoreo del Istmo S. A.**, donde se da se aumenta el capital social, quedando en la suma de dos mil quinientos millones de colones. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 239 de las 10:20 horas del 17 de setiembre del 2015.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015061792).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta número cinco de la sociedad **Depósito de Materiales Irazú Tres Ríos G.H.P S. A.**, donde se da se aumenta el Capital social, quedando en la suma de seiscientos setenta millones de colones. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 237 de las 9:30 horas del 17 de setiembre del 2015.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015061793).

Ante la notaria de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta número siete de la sociedad **Distribuidora de Materiales de Construcción Irazú de Coronado S. A.**, donde se da se aumenta el capital social, quedando en la suma de ochocientos sesenta y cuatro millones de colones. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 235 de las 9:05 horas del 17 de setiembre del 2015.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015061794).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusula sexta: de la administración, de la sociedad **3101630886 S. A.** cédula jurídica 3-101-630886.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015061795).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta número dos de la sociedad **Distribuidora de Materiales de Construcción GHP Irazú Hatillo S. A.**, donde se da se aumenta el capital social, quedando en la suma de cuatrocientos dieciséis

millones de colones. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 242 de las 11:20 horas del 17 de setiembre del 2015.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015061796).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta número nueve de la sociedad **Depósito de Materiales de Construcción Irazú San Sebastián S. A.**, donde se da se aumenta el capital social, quedando en la suma de setecientos cincuenta y ocho millones de colones. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 240 de las 10:35 horas del 17 de setiembre del 2015.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015061798).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta número catorce de la sociedad **Depósito Irazú Los Heredianos S. A.**, donde se da se aumenta el capital social, quedando en la suma de mil setenta millones de colones. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 241 de las 11:00 horas del 17 de setiembre del 2015.—San José, 22 de setiembre de 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015061799).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusula sexta: de la administración, de la sociedad **3101630764 S. A.** cédula jurídica 3-101-630764.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015061802).

Por escritura otorgada ante mí, se reforman la clausulas segunda: del domicilio y cuarta: del capital social, de la sociedad **Biorganic S. A.**, cédula jurídica 3-101-110773.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015061804).

Por escritura numero veintidós del dieciséis de setiembre del año dos mil quince se reforma cláusula de administración de la sociedad denominada **Vilpac**, cédula jurídica N° 3101-249480.—San José.—Licenciada Virginia Umaña Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015061806).

La sociedad SPA Tiferet Spaciovital del Oeste Sociedad Anónima, modifica estatutos de la sociedad y nombra secretario y fiscal, protocolizado mediante escritura pública de las once horas del cuatro de septiembre del dos mil quince, por el notario público licenciado Jorge Bonilla Peña. Es todo.—Cartago, once horas del cuatro de septiembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—(IN2015061808).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintidós de setiembre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **UPS SCS Costa Rica Ltda.** Donde se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos.—San José, veintidós de setiembre del dos mil quince.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015061815).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas quince minutos del día veintidós de setiembre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **UPS Freight Services Costa Rica Ltda.** Donde se acuerda disolver la compañía.—San José, veintidós de setiembre del dos mil quince.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015061819).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 8:00 horas del 3 de setiembre del dos mil 2015, se nombra junta directiva y se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Hotelera Tournón S. A.**—San José, 3 de setiembre del 2015.—Licda. Shirley Margarita Salazar Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2015061836).

Con vista en el libro de Actas de Asamblea Generales de Socios de **Conecli Internacional S. A.**, con cédula de persona jurídica Nº 3-101-372009, de que a las 17:00 horas del 23 de setiembre del 2015, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó los acuerdos que dicen así: se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Heredia, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015061837).

Mediante escritura número uno-cuatro iniciada al folio dos vuelto al folio tres vuelto del tomo uno del protocolo del notario Juan José López López, se constituyó la Fundación **Costa Rica Para La Innovación.**—San José, veintitrés de setiembre del dos mil quince.—Lic. Juan José López López, Notario.—1 vez.—(IN2015061839).

En esta notaría al ser las once horas del veintiuno de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta número tres de **Hermanos Quesada Araya S.R.L**, sobre cambio de gerente.—Pérez Zeledón, diez horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil quince.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015061849).

Ante la suscrita notaria, **Promoda Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-668781, protocoliza acta número cuatro, otorgando poderes generalísimos sin límite de suma, mediante escritura N° 228 del tomo 4 de mi protocolo.—Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015061856).

Ante la suscrita notaria, **Almacenes Siman Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-479526, protocoliza acta número veintitrés, otorgando poderes generalísimos sin límite de suma, mediante escritura Nº 233 del tomo 4 de mi protocolo.—Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015061857).

Ante la suscrita notaria, **Credisiman Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-557120, protocoliza acta número cuatro, otorgando poderes generalísimos sin límite de suma, mediante escritura Nº 232 del tomo 4 de mi protocolo.—Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015061858).

Ante mí Carlos Esteban Villegas Quesada, notario público, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Multiservicios Isabel Cristina S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, por medio de la cual se reformó el pacto constitutivo de la sociedad, se modifica el nombre a **Multiservicios y Constructora Micsa S. A.**, se reforma el domicilio, se reforma el objeto, se aumenta el capital social a la suma de cincuenta millones de colones, se reforma la representación.—Pérez Zeledón, veintitrés de setiembre del dos mil quince.—Lic. Carlos Esteban Villegas Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015061859).

Ante la suscrita notaria, **Bekamoda de Costa Rica Sociedad Anónima**, hoy **Jovenmoda de Costa Rica JMCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-668431, protocoliza acta número cinco otorgando poderes generalísimos sin límite de suma, mediante escritura N° 230 del tomo 4 de mi protocolo.—Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015061861).

Ante la suscrita notaria, **Eurotiendas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-378803, protocoliza acta número veinte otorgando poderes generalísimos sin límite de suma, mediante escritura N° 231 del tomo 4 de mi protocolo.—Lic. Norma Sheila Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015061862).

Ante la suscrita notaria, **Iberomoda de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-668430, protocoliza acta número cinco otorgando poderes generalísimos sin límite de suma, mediante escritura Nº 229 del tomo 4 de mi protocolo.—Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015061864).

Al ser las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número veinticinco de la empresa **Comunal Bambru Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta mil quinientos veintiuno.—Pérez Zeledón, veintitrés de setiembre del dos mil quince.—Lic. Daniel Romero Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015061865).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del veintidós de setiembre del año dos mil quince, protocolizó acta de la sociedad **Arias Briceño Sociedad Anónima**, mediante la cual

se realiza cambio de junta directiva.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015061868).

Que el día siete de julio del año dos mil quince, ante este notario, se protocolizó acta de la sociedad anónima denominada **Construcctora Imozu Sociedad Anónima**, cédula número tresciento uno-trescientos treinta y seis trescientos ochenta y cinco, esta acta es para disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San Isidro de El General, 23 de setiembre 2015.—Lic. Víctor Esteban Méndez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015061869).

Ante mí, Carlos Esteban Villegas Quesada, notario público, se constituyó la sociedad denominada: Inversiones Vazo GQM Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Barú de Pérez Zeledón, con un plazo social de noventa y nueve años a partir del dieciséis de setiembre del dos mil quince, conformada por un capital social de diez mil colones, representado por diez cuotas nominativas de mil colones cada una. Gerente: Gladis Quirós Montiel.—Pérez Zeledón, dieciséis de setiembre del dos mil quince.—Lic. Carlos Esteban Villegas Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015061871).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las dieciséis horas del veintidós de setiembre del año dos mil quince. Se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: Tres - Ciento Dos - Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta y Nueve S.R.L. Cambiándose la denominación social a: Águila Reciclaje y Logística S.R.L. domicilio social: Heredia, Llorente de Flores, calle Echeverría, de la Gasolinera Total La Ribera, ciento cincuenta metros sur.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015061874).

Bio Pharm Laboratories S. A. Reforma cláusula social quinta constitutiva, escritura protocolizada por notario Rodrigo Alcázar Hernández a las once horas del veinticinco de agosto del dos mil quince. Fax 22217705.—Lic. Rodrigo Alcázar Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015061876).

Mediante escritura 8-48 del tomo 48 del notario Rolando Espinoza Rojas, se protocoliza acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Fimarca S. A.** de fecha siete horas del día veinticuatro de setiembre del presenta año, ella cual se reforma la cláusula número novena del pacto constitutivo referente a la administración de la sociedad.—Sarchí Norte, Valverde Vega, 24 de setiembre 2015.—Lic. Rolando Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015061878).

Se constituyó la sociedad **Fresh Foods and Drinks S. A.**, con domicilio en la ciudad de Cariari, y con un capital de un millón de colones.—Guápiles, doce horas del quince de setiembre del dos mil quince.—Lic. Manuel Delgado Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2015061880).

Se constituyó la sociedad **Cara Luna S. A.**, con domicilio en la ciudad de Cariari, y con un capital de un millón doscientos cincuenta mil colones.—Guápiles, catorce horas del treinta de junio del dos mil quince.—Lic. Manuel Delgado Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2015061882).

Se constituyó la sociedad **Grupo Inovafag del Caribe S. A.**, con domicilio en la ciudad de Cariari, y con un capital de un millón de colones.—Guápiles, catorce horas del quince de setiembre del dos mil quince.—Lic. Manuel Delgado Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2015061883).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las 10:00 del 8 de setiembre 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Stia Comercializadora S. A.** con cédula jurídica Nº 3-101-149815, se acordó modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo, variándose el capital social. Notario público: Jorge Antonio Escalante Escalante.—San José, 23 setiembre del 2015.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2015061884).

Mediante escritura de las diez horas del veinticuatro de septiembre del dos mil quince, Carlos Chacón Méndez, Steve Earl (nombre) Weisser (apellido), y Vanessa Chacón Moreira, constituyeron **Troyan S. A.** Presidente: Steve Earl Weisser. Plazo social: será noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones, constituido por diez acciones de diez mil colones cada una. Es todo.—Heredia, nueve horas del veinticuatro de septiembre del dos mil quince.—Lic. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015061887).

Ante esta notaría, en escritura pública número ciento cuarenta y ocho, otorgada en Cartago, a las trece horas del ocho de setiembre del dos mil quince, se modificó la junta directiva de **Ingemedica Solutions Sociedad Anónima**. El presidente tiene la representación judicial y extrajudicial.—Cartago, a las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Daniel Rodríguez Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015061888).

Mediante escritura de las dieciocho horas treinta minutos del veinticuatro de septiembre del dos mil quince, Jesús Rodríguez Ramírez, Luis Diego Rodríguez Murillo, y Christian Rodríguez Murillo, constituyeron **Dirsa Distribuidora Rodríguez S. A.** Presidente: Jesús Rodríguez Ramírez. Plazo social: será noventa y nueve años. capital social: noventa mil colones, constituido por tres acciones de treinta mil colones cada una. Es todo.—Heredia, nueve horas del veinticuatro de septiembre del dos mil quince.—Lic. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015061889).

Los señores José Riascos Orobio y Darío Alonso Campaz Riascos constituyen la empresa **Emprendeduría Económica Orobi J&R&O de San José Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Tibás de la municipalidad 100 metros norte y 75 este, con capital social de cien mil colones. Escritura otorgada en San José a las dieciséis horas del veintitrés setiembre dos mil quince.—Lic. Lic. Luis Alberto Palma León, Notario.—1 vez.—(IN2015061902).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 09:00 horas del 21 de setiembre del 2015, se disolvió la sociedad **Inversiones Zagon Limitada**, pudiendo abreviarse **Inversiones Zagon Ltda**. Gerente con facultades de apoderada generalísimo sin límite de suma, el señor Jorge Andrés Zamora González. Capital: suscrito y pago en su totalidad. Firmo en la ciudad de Grecia, el día del 22 de setiembre del dos mil quince.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015061906).

Por escritura número ciento cincuenta y dos, otorgada en mi notaría a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil quince, los señores Andrés Abecasis y Eduardo Simón Abecasis Cerino constituyeron la sociedad **Abecasis Consultores Sociedad Anónima.** Capital social íntegramente suscrito aportado y pagado, plazo noventa y nueve años, Presidente Eduardo Simón Abecasis Cerino, domicilio, San José Moravia, Agente Residente y notaría Yenny Rocío Argüello Chaverri.—Lic. Yenny Rocío Argüello Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2015061920).

Por escritura número 34-39 del tomo 39 otorgada por el notario Germán Serrano García, a las 15:30 horas del 23 de setiembre de 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Banco Promerica de Costa Rica S. A.,** en la cual se modifica el artículo décimo primero del pacto social.— San José, 23 de setiembre de 2015.—Lic. Germán Serrano García, Notario.—1 vez.—(IN2015061925).

Por medio de la escritura número 159, visible al folio 88 v, protocolo 57 se modificó cláusulas y se nombró nuevo gerente y subgerente, de la sociedad **Wu ciento sesenta y ocho Inc Sociedad Responsabilidad Limitada**. Por medio de la escritura número 160, visible al folio 89 f, protocolo 57, se modificó la sociedad **Inversiones Talo y Familia Sociedad Anónima**, y se nombró nueva junta directiva. Por medio de la escritura número 161, visible al folio 90 f, protocolo 57, se modificó la sociedad **Inversiones Rojas Méndez Fallas Barillas S. A.**, y se nombró nueva junta directiva. Por medio de la escritura número 162, visible al folio 92 f, protocolo 57, se modificó y nombró nuevo presidente a la sociedad **3-101-597973 S. A.**—Lic. Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015061934).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas del 12 de septiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tentmakers Sociedad Anónima**.—San José, 16 de septiembre del 2015.—Lic. José Virgilio Porras Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015061935).

La suscrita notaria Jennifer Vargas López, hace constar que en escritura número uno del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada al ser las trece horas del veintitrés de setiembre de dos mil quince, se modificó el nombramiento de junta directiva, realizándose el cambio del presidente y secretario, y domicilio de la sociedad **Bastimento Sociedad Anónima**, con la personería jurídica tresciento uno- trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve. Es todo.—Garabito, veintitrés de setiembre dedos mil quince.—Lic. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—(IN2015061942).

Por escritura otorgada ante este notario público el día 24 de setiembre del año 2015, a las 10:00 horas, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-498152**, **S. A**, cédula de persona jurídica número 3-101-498152, donde se acuerda el cambio de la naturaleza jurídica transformándola en sociedad de responsabilidad limitada, por lo que se modifica totalmente el pacto social.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015061948).

Por escritura doscientos ocho otorgada a las quince horas del catorce de setiembre del dos mil quince ante el notario Juan Gregorio Roscio Etchart, se protocoliza el acta número uno del libro de Asamblea de socios número uno de la sociedad Los Nietos de Doña Mary de Los Ángeles Arce Loaiza Sociedad Anónima cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro cinco cero seis siete, mediante la cual se cambia la razón social apara que ahora se denomine A.E.CH. Asesores Empresariales de China. También se nombra nueva junta directiva y fiscal y nueva representación.—San José, 17 de setiembre de dos mil quince.—Lic. Juan Gregorio Roscio Etchart, Notario.—1 vez.—(IN2015061952).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 23 de setiembre del 2015, los señores Luis Alonso Tinoco Camacho, cédula 1-683-368 y Nayubel Chavarría Garbanzo, con cédula 1-721-698 constituyeron la sociedad **Gloria Cuatro Sociedad Anónima**, con domicilio en Curridabat, plazo 99 años. Objeto el comercio en general. Capital social: ¢12.000,00.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015061961).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del día veintitrés de setiembre del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa **Eduguiare S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusulas novena del pacto social, y se nombra junta directiva.—San José, 23 de setiembre del dos mil quince.—Lic. María Auxiliadora Rodríguez Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015061968).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Equipos y Accesorios Recreativos Earsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta mil novecientos cuarenta nueve, celebrada el día diez de setiembre del año dos mil quince, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social de la sociedad. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil quince.—Lic. Manuela Tanchella Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2015061970).

Por escritura otorgada en San José, a las 8:00 del 24 de setiembre de 2015, la sociedad denominada **Desarrollos Internacionales de Salud S. A.**, protocolizó acuerdos mediante los cuales reforma las cláusulas quinta.—Lic. Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2015062018).

Por escritura otorgada en San José, a las 8:10 del 24 de setiembre de 2015, la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos Morro S. A.**, protocolizó acuerdos mediante los cuales reforma las cláusulas quinta.—Lic. Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2015062020).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en Cartago, a las 8 horas del día de hoy, se constituyó la entidad domiciliada en Cartago, denominada **Prosaltec Roh S. A.** Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidente: Óscar Rafael Navarro Meza.—San José, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2015062021).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 del 24 de Setiembre del año dos mil quince, se reformó la cláusula segunda, quinta y nuevo nombramiento de Junta Directiva y Agente Residente dentro de la sociedad **Corporación Lili Jeanne S. A.**—San José, 24 de agosto del dos mil quince.—Lic. Manrique Gamboa Ramón, Notario.—1 vez.—(IN2015062032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas del capital social, del domicilio social y de la administración.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil quince.—Lic. Rodrigo Arturo Atmetlla Molina, Notario.—1 vez.—(IN2015062041).

Mediante escritura número 127 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arriba Drive Troy Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Nidia O. Shadid Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015062043).

Mediante escritura número 126 otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de setiembre del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Carmel Creek Indy Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Nidia O. Shadid Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015062044).

Mediante escritura número 125 otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de setiembre del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Succesful Events Touch Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Nidia O. Shadid Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015062045).

Por escritura número treinta y ocho-veintisiete, otorgada por los notarios públicos Jorge González Roesch, Juvenal Sánchez Zúñiga, y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil quince, se transforman los estatutos de la compañía Condominio Cerro Alto Lote Cincuenta y Seis OPQ Sociedad Anónima, para que en adelante se denomine Condominio Cerro Alto Lote Cincuenta y Seis OPQ Limitada.—San José, 18 de agosto del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2015062048).

Por escritura otorgada a las cinco horas del veinticinco de setiembre del año dos mil quince, protocolice de acta de **Agrotop Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unodoscientos sesenta y cuatro mil diecinueve, en la que se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio; la cláusula novena de la administrado y se nombra nueva junta directiva.— Ciudad Quesada, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015062050).

Ante la notaría del Licenciado Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fresa Fresca S.A**; cédula 3-101-261381, en la cual, se reformó la cláusula quinta del capital social. Es todo.—San José, 24 setiembre del 2015.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015062052).

Ante la notaría del Licenciado Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Also Frutales S. A**; cédula 3-101-408064, en la cual, se reformó la cláusula quinta del capital social. Es todo.—San José, 24 setiembre del 2015.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015062053).

Por escritura otorgada ante mí a las 12:30 horas del 22 de setiembre de 2015, protocolicé acta de **Valley Of The Blue Sky Ltda**, de las 09:45 horas del 22 de setiembre de 2015, mediante la

cual, se reformó la cláusula segunda de los estatutos, se nombraron nuevos gerentes generales y se revocó el agente residente.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2015062055).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:00 horas del 23 de setiembre de 2015, protocolicé acta de **Villa Nimes V N S.** A. de las 15:00 horas del 16 de setiembre de 2015, mediante la cual, se reformó la cláusula segunda de los estatutos, se nombró nuevo presidente, secretario, agente residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015062056).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:40 horas del 23 de setiembre de 2015, protocolicé acta de **Villa Atherstone Canto del Mar Lam Dos S. A.,** de las 14:00 horas del 16 de setiembre de 2015, mediante la cual, se reformó la cláusula segunda de los estatutos, se nombró nuevo presidente, secretario, agente residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015062057).

Por escritura 7-27, de las 10:30 horas del día 24 de agosto de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Aerostar C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062088).

Por escritura 8-27, de las 11:00 horas del día 24 de agosto de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Altima C E O Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062089).

Por escritura 19-27, de las 17:00 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Edosimo del Este Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062090).

Por escritura 9-27, de las 11:30 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Bebe Danny del Este Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062091).

Por escritura 10-27, de las 12:00 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Cache C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062092).

Por escritura 11-27, de las 13:00 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Carnival C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062093).

Por escritura 13-27, de las 14:00 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Cóndor C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062094).

Por escritura 14-27, de las 14:30 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Corvette C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062095).

Por escritura 15-27, de las 15:00 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Coturno Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062096).

Por escritura 16-27, de las 15:30 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Cuadrado Gamma C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062097).

Por escritura 17-27, de las 16:00 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Cuarenta Norte C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062098).

Por escritura 18-27, de las 16:30 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Delta C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062099).

Por escritura 20-27, de las 17:30 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Entre Lagos Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062100).

Por escritura 21-27, de las 18:00 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, y junta directiva de **Alquileres Alfa Solar Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062101).

Por escritura 29-27, de las 10:30 horas del día 25 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Pollo del Este Número Uno Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062102).

Por escritura 28-27, de las 10:00 horas del día 25 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Pizut del Este Número Tres Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062103).

Por escritura 27-27, de las 9:30 horas del día 25 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Pizut del Este Número Dos Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062104).

Por escritura 26-27, de las 9:00 horas del día 25 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Pizut del Este Número Uno Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062105).

Por escritura 25-27, de las 8:30 horas del día 25 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Pan Dulce C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062106).

Por escritura 23-27, de las 19:00 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Noventa Este C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062107).

Por escritura 24-27, de las 8:00 horas del día 25 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Ochenta Norte C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062108).

Por escritura 22-27, de las 18:30 horas del día 24 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Las Vegas Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062109).

Por escritura 48-27, de las 15:00 horas del día 1 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Uno Número Uno Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062110).

Por escritura 47-27, de las 14:30 horas del día 1 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro M O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062111).

Por escritura 46-27, de las 14:00 horas del día 01 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Central de Alquileres Armonía Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062112).

Por escritura 45-27, de las 13:30 horas del día 1 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Campos Hora Cero Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062113).

Por escritura 44-27, de las 13:00 horas del día 1 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Campos de Ámbar Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062114).

Por escritura 43-27, de las 12:00 horas del día 1 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Campos de Amaranto Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062115).

Por escritura 41-27, de las 11:00 horas del día 1 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Balcón Rojo KFYZ Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062116).

Por escritura 39-27, de las 10:00 horas del día 1 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Balcón de amores KFL Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062117).

Por escritura 37-27, de las 9:00 horas del día 1 de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendamientos Invierno del Sur C E O Sociedad Anónima**.— Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062118).

Por escritura 36-27, de las 8:30 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendamientos Capítulo Zeta Uno Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062119).

Por escritura 35-27, de las 8:00 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Veinte Oeste C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062120).

Por escritura 33-27, de las 13:00 horas del día 25 de agosto del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Tecebey del Este Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062121).

Por escritura 31-27, de las 11:30 horas del día 25 de agosto de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Sesenta Oeste C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062122).

Por escritura 49-27, de las 15:30 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Uno Número Cuatro Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.— (IN2015062123).

Por escritura 50-27, de las 16:00 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Dos Número Cinco Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.— (IN2015062124).

Por escritura 52-27, de las 17:00 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Cuatro Número Veintiuno Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062125).

Por escritura 53-27, de las 17:30 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Cinco Número Veintiocho Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062126).

Por escritura 58-27, de las 8:30 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Siete Número Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062127).

Por escritura 59-27, de las 9:00 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Círculo Gamma Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062128).

Por escritura 64-27, de las 12:00 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercial Castel Gandolfo Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062129).

Por escritura 74-27, de las 17:30 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Diez Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.— (IN2015062130).

Por escritura 75-27, de las 18:00 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Trece Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—(IN2015062131).

Por escritura 76-27, de las 18:30 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de Comercializadora San Pedro del Este Número Dieciséis Sociedad Anónima.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.— (IN2015062132).

Por escritura 79-27, de las 8:30 horas del día 3 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro Del Este Número Veintinueve Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.— (IN2015062133).

Por escritura 34-27, de las 13:30 horas del día 25 de agosto de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Treinta Este C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062134).

Por escritura 40-27, de las 10:30 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8, 11 y junta directiva de **Balcón de Oportunidades KFH Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062135).

Por escritura 63-27, de las 11:30 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercial Bajos del Capulín Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062136).

Por escritura 80-27, de las 9:00 horas del día 3 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Treinta Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062137).

Por escritura 62-27, de las 11:00 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercial Alta Sociedad C E O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062138).

Por escritura 61-27, de las 10:30 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8, II y junta directiva de **Círculo Tierra AXYZ Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062139).

Por escritura 57-27, de las 8:00 horas del día 2 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Seis Número Treinta y Ocho Sociedad Anónima**.— Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062140).

Por escritura 56-27, de las 19:00 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Cinco Número Treinta y Siete Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062141).

Por escritura 55-27, de las 18:30 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Cinco Número Treinta y Seis Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062142).

Por escritura 54-27, de las 18:00 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Cinco Número Veintinueve Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062143).

Por escritura 51-27, de las 16:30 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Centro de Estacionamiento San Pedro Nivel Tres Número Doce Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062144).

Por escritura 42-27, de las 11:30 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Campo Del Sol de Oro Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062145).

Por escritura 38-27, de las 9:30 horas del día 1° de setiembre del 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendamientos Otoño Del Sur C E O Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062146).

Por escritura 30-27, de las 11:00 horas del día 25 de agosto de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Arrendadora Safa Del Este Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062147).

Por escritura 67-27, de las 14:00 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercial Octágeno Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062148).

Por escritura 66-27, de las 13:30 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercial Nectarina Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062149).

Por escritura 65-27, de las 13:00 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercial de Productos Turrubara Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062150).

Por escritura 68-27, de las 14:30 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercial San Lorenzo del Escorial Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062151).

Por escritura 69-27, de las 15:00 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora Río Marme Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062152).

Por escritura 70-27, de las 15:30 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Dos Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062153).

Por escritura 71-27, de las 16:00 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Tres Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062154).

Por escritura 72-27, de las 16:30 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Ocho Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062155).

Por escritura 73-27, de las 17:00 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Nueve Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062156).

Por escritura 77-27, de las 19:00 horas del día 2 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Diecinueve Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062157).

Por escritura 78-27, de las 8:00 horas del día 3 de setiembre del 2015, se modifican cláusulas 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Veinticuatro Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062158).

Por escritura 81-27, de las 9:30 horas del día 3 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Treinta y Dos Sociedad Anónima.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062159).

Por escritura 81-27, de las 10:00 horas del día 3 de setiembre de 2015, se modifican cláusula 2, 5, 8 y junta directiva de **Comercializadora San Pedro del Este Número Treinta y Tres Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062160).

Ante la suscrita notaría, **Operaciones Administrativas PCHO de Centroamérica**, cédula jurídica 3-101-218644, protocoliza acta N° tres nombrando nueva junta directiva y fiscal, mediante escritura número 140 del tomo 04 de mi protocolo.—Licda. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015062162).

Se modifica la cláusula sexta del pacto social de **Jaco Ropes Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-689330.—San José, a las quince horas del veintidós de setiembre del dos mil quince.—Lic. Caroliona Soto Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015062171).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario, con oficina en Heredia, la sociedad **Constru Sion Barahona y Brenes Sociedad Anónima**, nombró nueva presidenta a doña Tatiana Barahona Quesada; con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma.—Heredia, veintitrés de setiembre del dos mil quince.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2015062198).

Por escritura numero trescientos catorce, del tomo octavo de la suscrita notaría, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Povedano Unidos Sociedad Anónima**, en la que se nombra presidente y tesorero.—San José, a las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Licda. Olga Doris Torres Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015062200).

Se constituye la sociedad anónima **Los Chachitos de Coronado S. A.**, con domicilio en San José, Coronado. Capital suscrito con aporte de finca del partido de San José, matrícula 141642-000. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 16:35 horas del día 10 de agosto del 2015.—Lic. Carlos Eduardo González Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2015062202).

Por escritura de las 17:00 horas de hoy, protocolicé acta de **The Sweet Coconut of The Beach S. A.**, por la cual se declara la disolución de la compañía.—San Pedro de Montes de Oca, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2015062204).

Ante el suscrito notario, mediante escritura 101-13, se protocolizó el acta número seis de la sociedad **Condominio Bello Mar S. A.**, en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo con relación al domicilio de la sociedad, se nombra tesorero, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, catorce de setiembre del dos mil quince.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015062215).

Ante el suscrito notario, mediante escritura 100-13, se protocolizó el acta número cuatro de la sociedad **Playa y Sol de Catalinas S. A.**, en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo con relación al domicilio de la sociedad, se nombra tesorero, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, catorce de setiembre del dos mil quince.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015062216).

Ante el suscrito notario, mediante escritura 99-13, se protocolizó el acta número dos de la sociedad **American Woldwide Investments S. A.**, en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo con relación al domicilio de la sociedad, se nombra tesorero, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, catorce de setiembre del dos mil quince.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015062217).

Mediante escritura ante mí, otorgada en San José, a las ocho horas del primero de setiembre del dos mil quince, se constituyó **Automotriz Vente S. A.** El capital social se constituyó y pagó en dólares.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2015062219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día once de setiembre del dos mil quince, se reforman las cláusulas primera de la sociedad **Inversiones Plea Internacional S. A.**, y se cambia el nombre a **Ipsatrade Co Sociedad Anónima**; se nombra nuevo secretario y fiscal; número de cédula jurídica tresciento uno-doscientos siete mil novecientos seis.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario.—1 vez.—(IN2015062246).

Acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza de denominada **Representaciones Santiel S. A.**, cédula jurídica tres ciento uno cuatro tres cuatro dos dos tres, celebrada en su domicilio social San José, Goicoechea, setenta y cinco metros norte de las oficinas de Asistencia Rural, a las diez horas del día veintiuno de setiembre del dos mil quince. Santiago Delgado Madrigal, Presidente.—San José, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Leyla Rita Calderón Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015062252).

El notario, que suscribe hace constar que la empresa **Santa Ana Lofts Filial Doscientos Tres Castor S. A.**, cédula jurídica 3-101-593390, en asamblea extraordinaria del 7 de agosto del 2015, reformó cláusula 2ª y 6^{ta} de sus estatutos.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Lic. Arturo Fournier Facio, Notario.—1 vez.—(IN2015062256).

La sociedad **Groupe Arene Blanc Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos tres mil novecientos veinticuatro tres-ciento uno-trescientos tres mil novecientos veinticuatro, acuerda su disolución.—Licda. Laura Mónica Zamora Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2015062258).

El suscrito notario, hace constar que el día de hoy, ante esta notaría y mediante escritura pública de las trece horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil quince, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social de la sociedad denominada **Industrias Alimenticias del Volcán Irazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-285724.—Cartago, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2015062259).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, ante esta notaría y mediante escritura pública de las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de setiembre del año dos mil quince, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social de la sociedad denominada **Comercializadora del Volcán Irazu S. A.**, cédula jurídica 3-101-389092. Notario: Erick Fabricio Jiménez Masís.—Cartago, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Erick Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2015062261).

Mediante escritura otorgada número doscientos nueve notaría a las ocho horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil quince, se nombra la junta directiva por el período de cuatro años, de la asociación de esta plaza **Asociación Aceved**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-seis nueve cero cuatro nueve nueve, presidente el señor Wilberth Rosales Gómez.—San José, del día veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Ileana María Arguedas M., Notaria.—1 vez.—(IN2015062264).

Por escritura número 81-12, otorgada a las 11 horas 30 minutos del 08 de setiembre del dos mil quince, ante esta notaria Diana Elke Pinchanski Fachler, se Protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Compañía de Servicios Generales Los Sueños Limitada** en donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos.—Puntarenas, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2015062266).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 14 de septiembre del 2015, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mayoreo LG Sociedad Anónima**. Se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, catorce de septiembre del dos mil quince.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2015062275).

Bufete Serrano y Asociados, escritura otorgada en esta notaría, a las 12:30 horas del 18-10-2.012, protocolización asamblea ordinaria **Los Tres Vientos B.Y.J. Limitada**. Presidente: Denis David Rivera Melo.—Lic. José Rodrigo Serrano Masís, Notario.—1 vez.—(IN2015062278).

Por escritura de las 20:00 horas del 14 de setiembre del 2015, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Oficina Comercializadora Oficomer S. A.**, cédula 3-101-111535, para reformar la cláusula de la administración.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062281).

Por escritura otorgada a las veinte horas del diecisiete de setiembre de dos mil quince, en esta notaría se reformó la cláusula segunda del domicilio de la sociedad Colinas de Alta Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa mil trescientos cuarenta y seis y se nombran los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil quince.—Lic. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015062282).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad anónima **Chiles y Conservas Mova Sociedad Anónima**. Presidente Luis Antonio Moya Carvajal. Escritura número doscientos dos-tres otorgada en San José, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del 24 de setiembre del 2015.—Lic. Julio López Esquivel, Notario.—1 vez.— (IN2015062285).

La sociedad denominada **Ingeniería Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cambia un gerente. Puesto ocupado por el señor Alcides Suazo García. En Guápiles a las nueve horas del catorce de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Manuel Delgado Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2015062286).

La suscrita Luz María Navarro Garita notaría pública con oficina en San José, por medio de escritura otorgada a las doce horas del día ocho de setiembre del dos mil quince y en virtud del acuerdo tomado por los socios, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual en la cual se hacen nuevos nombramientos a la junta directiva a la sociedad denominada **Hacienda Quebradillas Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, trece horas treinta minutos del diez de setiembre del dos mil quince.—Lic. Luz María Navarro Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2015062289).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las trece horas del día 17 de setiembre del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de **Sand Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-666028, donde se modifica la cláusula de administración, se hacen nuevos nombramientos de gerente y subgerentes.—Guanacaste, 18 de setiembre del 2015.—Lic. Omar J. Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2015062290).

Por escritura número 38-48 otorgada ante los notarios públicos David Arturo Campos Brenes y Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las dieciséis horas del 22 de setiembre de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Tenedora Inmobiliaria Cuestamoras S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-627313; mediante la cual se reforman integralmente los estatutos sociales.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015062291).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero notario público con oficina en San José, por medio de escritura otorgada a las trece horas del día veintitrés de setiembre del dos mil quince y en virtud del acuerdo tomado por los socios, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual en la cual se hacen nuevos nombramientos a la junta directiva a la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Siete Mil Trescientos Veintisiete Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, diez horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015062292).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del veintitrés de setiembre de dos mil quince, se constituye la compañía **Ecotram Costa Rica Sociedad Anónima**, capital totalmente suscrito y pago. Donald Perry, presidente.—San Rafael de Heredia, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015062293).

Yo la suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar y doy fe que ante esta notaría, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la siguiente sociedad anónima: **Pride of My Land S. A.**, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, veintiuno de setiembre de dos mil quince.—Lic. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2015062295).

Por acta número dos, protocolizada mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las 13:50 horas del 1° de setiembre de 2015, la sociedad **Familia Salas González S G Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-236572, modificó su capital social a la suma de doce mil colones.—Grecia, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Jhin Alonso Rojas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015062296).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos dieciocho de las catorce horas veinticinco minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad civil denominada **Real de Prado de Escazú Sociedad Civil.**—Grecia, dieciséis horas diez minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil quince.—Lic. Emanuell Alfaro Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015062297).

Por escritura otorgada a las once horas del diecisiete de setiembre del dos mil quince, ante el notario Edgar Alberto Arroyo Quesada, se modifican cláusulas del pacto social de **Inversiones Jonary Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015062298).

En esta notaría a las 18:00 horas del 5 de setiembre del 2012, el suscrito notario protocolizo asamblea general extraordinaria uno de **D'' Elida Cache S. A.** cédula jurídica 3-101-573661, donde se nombra nueva junta directiva y se modifica el domicilio social.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015062304).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 24 setiembre, 2015, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La segunda: Del domicilio. La sexta: Del Concejo de Administración o Junta Directiva. Se hacen nuevos nombramientos, en la mercantil **Altos de Nunciatura Cedro Unidad Dos B S. A.**—San José, 24 de setiembre del 2015.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015062307).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 21 setiembre, 2015, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La segunda: Del domicilio. La décima cuarta:

Del Concejo de Administración o Junta Directiva. Se hacen nuevos nombramientos, en la mercantil **Corporación Teinsa S. A.**—San José, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—(IN2015062308).

Por escritura de las 9:00 horas del 16 de octubre de 2014 y otorgada ante esta notaría pública se modifica la cláusula sexta referente a la administración de la sociedad **Inversiones García y García Sociedad Anónima.**—San José, 24 de setiembre del 2015.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2015062311).

Por escritura otorgada ante la notaría, de Willy Curling Rutishsauser a las 13:00 horas del 23 de setiembre del 2015, se constituyó acta de protocolización de la sociedad anónima con razón social **Colecciones Decorarte S. A.**—Lic. Willy Curling Rutishsauser, Notario.—1 vez.—(IN2015062325).

Por asamblea de socios de la sociedad denominada **Compañía Agrícola El Capulín S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil seiscientos noventa, se acuerda modificar las cláusulas cuarta y sexta del pacto constitutivo y nombrar nuevo secretario. Es todo.—San José, a las doce horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015062355).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **Mvlaw Escrow-Holding I.N.C. S.R.L.**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento dosseiscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015062357).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad MV Law Escrow Service S.R.L., con cédula de personería jurídica número tres-ciento dosseiscientos sesenta y dos mil doscientos veinticinco, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, a las siete horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015062359).

Por escritura otorgada ante esta notaría, Fernando Matamoros Hernández y Anayanci Bonilla Arguedas, disuelven la sociedad **Angelito Maboni S. A.** Escritura otorgada en San José a las once horas del veintitrés de setiembre del 2015.—Lic. Edgar Hernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015062394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintitrés de setiembre del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Consultora y Ejecutora Sociedad Anónima**, en la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Gabriela Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40691.—(IN2015062458).

El día de hoy ante esta notaría de protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Novena y Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis, S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula de administración.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. María Vanessa Castro Jaramillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015062459).

Por escritura otorgada número ciento noventa y dos ante el suscrito notario público, a las catorce horas once minutos del once de setiembre del año dos mil quince se constituyó la sociedad civil **El Encanto Sociedad Civil.**—San José, veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Robin Bonilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015062460).

El día veinticinco de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta de sociedad **tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cinco mil treinta srl**, se modifica cláusula de la administración de

la sociedad y se nombra nuevo gerente y subgerente.—Palmares, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 40693.—(IN2015062461).

Por escritura otorgada número ciento noventa y uno ante el suscrito notario público, a las catorce horas del once de setiembre del año dos mil quince se constituyó la sociedad civil **El Sueño Sociedad Civil.**—San José, veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Robin Bonilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015062463).

El día veinticinco de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta de sociedad **tres-ciento dos-quinientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve srl**, se modifica cláusula de la administración de la sociedad y se nombra nuevo gerente y subgerente.—Palmares, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 40695.—(IN2015062464).

El día veinticuatro de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta de sociedad **Farmacia La Medalla Milagrosa de Palmares Ltda.**, se modifica su denominación social, se cambia cláusula de la administración de la sociedad y se revoca gerente.—Palmares, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 40697.—(IN2015062468).

Por escritura número treinta y siete- cuarenta y uno otorgada ante la suscrita notaría, a las quince horas del diecinueve setiembre año dos mil quince se reformó los artículos décimo tercero y décimo cuarto del pacto constitutivo de la **Asociación Administradora del Acueducto de Volcán de Buenos Aires de Puntarenas**, cédula jurídica número tres- cero cero dos- dos dos cuatro cinco cero uno.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinte setiembre del año dos mil quince.—Licda. Ileana Hidalgo Somarribas, Notaria.—1 vez.—(IN2015062469).

Por escritura otorgada en mi notaría, se constituye la sociedad **Sitese Sistemas Tecnológicos en Seguridad S. A.**, domiciliada en San José, Montes de Oca, Los Yoses, cien metros sur y cien metros oeste de la Tienda Arenas Boulevard. Capital social: Doscientos dólares, debidamente suscrito y pagado. Presidente y secretario representante legal con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015062471).

Yo, Adrián Echeverría Escalante, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **J Y Villa Two Sociedad Anónima**, de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y ocho seiscientos cuarenta y cinco; donde se reformó la cláusula de la administración, domicilio social y reformar la junta directiva. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 40698.—(IN2015062472).

Por medio de escritura otorgada al ser las ocho horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil quince, ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por medio de protocolización de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios, se acordó reformar la cláusula sexta de la sociedad de esta plaza **MBH Bowan Corp, Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015062474).

Ante la notaría del suscrito al ser las dieciséis horas del día veintidós de setiembre del año dos mil quince se protocolizó el acta número cinco de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Auto Fama S. A.**, En donde se cambia al secretario de la junta directiva, fiscal y se reforma la cláusula sétima de la administración. Es todo.—En Heredia al ser las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de setiembre del dos mil quince.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—(IN2015062480).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número 156-VI, otorgada en Guanacaste, a las 11:00 horas del 24 de setiembre del 2015, se protocolizó el acta número ocho de la sociedad denominada **Monte Bello Lote Diecisiete V W S. A.**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se cambia junta directiva de la sociedad.—Guanacaste, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—Solicitud Nº 40338.—(IN2015062481).

Mediante escritura pública otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Ocepama Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse **Ocepama S. A.**, capital social diez mil colones. Presidente: Roberto Aguilar Gutiérrez.—Lic. Katherine Villalobos Rosales, Notaria.—1 vez.—(IN2015062495).

Por escritura numero doscientos cuarenta y siete-cinco otorgada ante mí, a las dieciocho horas del veintitrés de setiembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad anónima denominada **Inversiones Suyen Sociedad Anónima**.—Pérez Zeledón, 23 de setiembre del 2015.—Licda. Antonieta Arce Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2015062498).

Por instrumento público otorgado ante esta Notaría a las 07:00 del 28 de setiembre 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Emer S. A.,** con cédula jurídica N° 3-101-189517, se acordó modificar la cláusula sétima, nombrar a nueva junta directiva y fiscal.—San José, 28 setiembre del 2015.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015062513).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 24 de setiembre del 2015, mediante la escritura número 35-39, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribuidora Lucerna, S. A.**, mediante la cual se hace aumento de capital.—25 de setiembre del 2015.—Lic. Germán Serrano García, Notario.—1 vez.—(IN2015062538).

Ante esta notaría a las once horas del veintiséis de setiembre del dos mil quince se constituyó sociedad cuya razón social en su cédula jurídica Sociedad Anónima. Presidente y tesorero ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social: íntegramente suscrito y pagado.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062539).

Ante esta notaría a las dieciséis horas del veintitrés de setiembre del dos mil quince la sociedad **Artesanías Huetar Sociedad Anónima** reforma cláusula quinta del pacto constitutivo y aumenta capital social.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015062540).

Mediante escritura número sesenta y siete- uno, de las diecinueve horas treinta minutos de hoy, en mi notaría se constituyó la firma **Inversiones Moiglo Sociedad Anónima**. Capital social suscrito y pagado. Domicilio en San José.—Santa Ana, diecisiete de setiembre de dos mil quince.—Lic. Natalia Alexandra Arrieta Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015062547).

Ante mi notaría el día veinticinco de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Hacienda Cafetalera San Luis Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José.- San José, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015062548).

Por escritura pública número cuarenta- seis, se nombra junta directiva y fiscal de la sociedad **Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A.** Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil quince.—Lic. Michael Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2015062556).

En mi notaría se realiza protocolización de acta notarial: La Sociedad **Madeline del Paraíso S. A.**, resinde del puesto de la anterior presidente y en su lugar lo ocupa el señor Neftalí Murillo Delgado, y que como único apoderado de la sociedad dicha queda nombrado el socio Didier Murillo Espinoza.—Alajuela, quince de junio del dos mil quince.—Lic. Pablo Valerio Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015062558).

El suscrito notario hago constar que en el tomo número 24 del protocolo del suscrito notario que se está modificando el acta de Multirepuestos Queros S. A., Multirepuestos Santiago de Puriscal S. A., F Ganadería Cuatro TH S. A., y 3-101-689592 S. A., mientras que en el tomo 22 del notario Alonso Serrano Mena se constituye La Choza de Distasio S. A. Es todo.—San José, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2015062562).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del veinticinco de setiembre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-701871 S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto social.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015062564).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaría, de las doce horas del veintitrés de setiembre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Corporación de Inversiones Roesan Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula de la administración, se nombra fiscal, domicilio de agente residente y se emiten nuevos certificados accionario.—Lic. Gabriela Garita Navarro, Notaria.—1 vez.—Solicitud Nº 40726.—(IN2015062571).

Mediante escritura número doscientos de las once horas del veintitrés de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **tres-ciento uno-setecientos trece mil seiscientos setenta y siete sociedad anónima**, mediante la cual se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo. Se publica el presente edicto para los efectos de ley.—Lic. Rodrigo Montenegro Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 40732.—(IN2015062572).

Por escritura cincuenta y nueve otorgada ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ervicios Profesionales Sánchez Sociedad Anónima**, mediante la que se modifica la cláusula sexta la administración del pacto constitutivo. Escritura otorgada en Ciudad de Palmares, a las quince horas del día dieciséis de julio del dos mil quince.—Lic. Erwen Masís Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39824.—(IN2015062574).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos treinta y ocho mil ciento noventa y ocho, en la cual se reforma de manera integral el pacto social en razón de su aumento. Escritura otorgada a las diez horas del veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Licda. Brizza Mena Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015062579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Calamito Tropical Dreams Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2015003567.—(IN2015062588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo RSB de Coto Brus Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2015003568.—(IN2015062589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nueva Dibston Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—CE2015003569.—(IN2015062590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Innovart Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Rodrigo Luna Sancho, Notario.—1 vez.—CE2015003570.—(IN2015062591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada número de cédula que indique el Registro **S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Denis de Jesús Zamora Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2015003571.—(IN2015062592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Playa Properties 2015 LLC Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2015003572.—(IN2015062593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mikel de Georgia Sociedad Anónima**.— San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—CE2015003573.—(IN2015062594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ramlop Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Daniel Mauricio Salazar Araya, Notario.—1 vez.—CE2015003574.—(IN2015062595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Extreme Nature Of Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Dagoberto Venegas Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2015003575.—(IN2015062596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lote Cerro Alto E3 HYK Sociedad Anónima.**—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2015003576.—(IN2015062597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **EV Nutrición Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—CE2015003577.—(IN2015062598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pesquera del Lago M.A.R. Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2015003578.—(IN2015062599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cachorritos López Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Elvira Patricia Ondoy Cantillo, Notaria.—1 vez.—CE2015003579.—(IN2015062600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Acuña Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2015003580.—(IN2015062601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **JPB Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003581.—(IN2015062602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 25 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Porkys Burger & Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain, Notario.—1 vez.—CE2015003582.—(IN2015062603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Doble M de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—CE2015003583.—(IN2015062604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones My G del Guarco Sociedad Anónima**.— San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2015003584.—(IN2015062605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Fuerza Delta Seis Sociedad Anónima**.— San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2015003585.—(IN2015062606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lyned Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2015003586.—(IN2015062607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Real Garita Club Residencial Sociedad Anónima**.— San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Kattia Navarro López, Notaria.—1 vez.—CE2015003587.—(IN2015062608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Guanacaste Alternative Energy Solar Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2015003588.—(IN2015062609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **PCS Lan Support Costa Rica Sociedad Anónima**.— San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Hans Van Der Laat Robles, Notario.—1 vez.—CE2015003589.—(IN2015062610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Productos Bissot Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Silvia Garbanzo Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2015003590.—(IN2015062611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Observatorio Sísmico del Occidente de Panamá**, pudiéndose abreviar como **OSOP Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Cindy Vanessa Picado Saborío, Notaria.—1 vez.—CE2015003591.—(IN2015062612).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Acto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 0072-IP-2015-DDL.—San José, a las 13:00 horas del 24 de setiembre del 2015. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 308 inciso 2), 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57 de la Ley General de Policía, 108 al 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80 inciso b), 91 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo el

Fernando Azofeifa Salas, cédula de identidad número 2-0572-0928, funcionario destacado en ENP-Estudiantes en Curso, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le intiman, a saber: "1) Ausentismo laboral desde 1º febrero del 2010. 2) Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior los motivos de tales ausencias". Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo, 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 11:00 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por el Licenciado Randy Salas Gómez, funcionario de esta Oficina asignado para tal efecto. El mencionado encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Así mismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisible el interpuesto pasadas 24:00 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Azofeifa Salas que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24:00 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, la cual consta del oficio N° 0015-2015-AL-ENP de fecha 14 de enero del 2015, suscrito por el Comisario Eric Lacayo Rojas, Director de la Escuela Nacional de Policía y documentos anexos, el oficio Nº D.0645-2015-ENP del 29 de enero del 2015 suscrito por el Comisario Lic. Eric Lacayo Rojas, Director de la Escuela nacional de Policía. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.— Raisa Bravo García, Jefe.—O. C. Nº 3400024678.—Solicitud N° 40648.—(IN2015062491).

expediente 0072-IP-2015-DDL, en contra del servidor Luis

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2015/34333.—Inversiones Mil Doscientos Once S. A. c/ Robert Alan Holly.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-92749 de 11/08/2014.—Expediente: 2007-0013651. Registro N° 192901 Go Fish Restaurant & Lounge en clase 43 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:01:59 del 9 de setiembre de 2015.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por los señores Arturo Papadopolo Moya y Alberto Cubero Santana, como apoderados generalísimos de Inversiones Mil Doscientos Once S. A., contra el registro del signo distintivo Gorante Fish Restaurant & Lounge Diseño, registro N° 192901, el cual protege y distingue: servicios de restauración (alimentación) especializados en pescadería, en clase 43 internacional, propiedad de Robert Alan Holly.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 11 de agosto del 2014, los señores Arturo Papadopolo Moya y Alberto Cubero Santana, en calidad de apoderados generalísimos de Inversiones Mil Doscientos Once S. A., solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo GO FISH RESTAURANT & LOUNGE DISEÑO N° 192901 el cual protege y distingue: servicios de restauración (alimentación) especializados en pescadería, en clase 43 internacional, propiedad de Robert Alan Holly (F 1-7).

2°—Que mediante resolución de las 15:22:06 del 18 de agosto de 2014, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 9).

3°—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 8 de abril del 2015, mediante publicación (F 25-28) y a la solicitante de las presentes diligencias el 10 de junio del 2014 mediante fax. (F 14).

4°—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

 5° —En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde 24 de julio del 2009, la marca de servicios GO FISH RESTAURANT & LOUNGE DISEÑO , registro N° 192901 en clase 43 internacional el cual protege y distingue: servicios de restauración (alimentación) especializados en pescadería, en clase 43 internacional, propiedad de Robert Alan Holly.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 18 de marzo de 2014, el nombre comercial Go Fish Seafood Co. DISEÑO , bajo el expediente N° 2014-2404, para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a la venta y consumo de alimentos diversos con especialidad en mariscos, ubicado en San José, Curridabat, Guayabos, del minimercado Fresh Market, cien metros norte, centro comercial Plaza Real, local uno, solicitada por Inversiones Mil Doscientos Once S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**De la Representación.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 7, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de los señores Arturo Papadopolo Moya y Alberto Cubero Santana, en calidad de apoderados generalísimos de Inversiones Mil Doscientos Once S. A.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea el registro del distintivo GO-FISH SEAFOOD CO. en nuestro país, según lo demuestra con la solicitud 2014-2404, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, al no tener certeza de que la apoderada especial que tramitó la inscripción del registro 192901 a pesar de haber sido notificada, no se apersonó al procedimiento (por lo que no hay certeza de que hoy día aún cuente con dicho poder) y al desconocer de un domicilió dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 6, 7 y 8 de abril del 2015 (F. 25-28), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al <u>titular marcario</u> en este caso a Robert Alan Holly, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Inversiones Mil Doscientos Once S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 192901 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: "Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)"

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de servicios GO FISH RESTAURANT & LOUNGE DISEÑO , registro N° 192901 el cual protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación) especializados en pescadería, en clase 43 internacional.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda expuesto que el titular del signo distintivo GO FISH RESTAURANT & LOUNGE DISEÑO, registro N° 192901 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 43 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Nº 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por los señores Arturo Papadopolo Moya y Alberto Cubero Santana, en calidad de apoderado especial de Inversiones Mil Doscientos Once S. A., Servicios de Restauración (Alimentación) Especializados en Pescadería, contra el registro del signo distintivo GO FISH RESTAURANT & LOUNGE DISEÑO , registro Nº 192901. Cancélese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su reglamento a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2015062716).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente Nº 01-2015.—Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria, contra los funcionarios: Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos.

Municipalidad de Liberia. Órgano Director. Al ser las ocho horas del primero de setiembre del 2015.

Resolución inicial de traslado de cargos y señalamiento a audiencia oral y privada.

Resultando:

- 1º—Que el señor Luis Gerardo Castañeda Díaz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Liberia, y de conformidad con los hechos que se indicaran según oficio sin número del Proceso de Recursos Humanos, procede a dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos.
- 2º—Que en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía ha conformado como Órgano Director Colegiado a los señores: Juan Pablo Mora Ulloa, Douglas Sánchez Artola y Adriana Chavarría Machado, todos funcionarios de la Municipalidad de Liberia, órgano debidamente juramentado para este cargo.
- 3°—Que dichos funcionarios empezarán a instruir el procedimiento una vez que se encuentre notificada la presente resolución.
- 4º—Que se procede a dar inicio al presente Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria, por parte del Órgano Director Colegiado, en contra de los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos.

Considerando:

- I.—**Hechos**: de conformidad con la prueba que luego se indicará, se tiene por enlistados los siguientes hechos según la investigación preliminar realizada por el Proceso de Recursos Humanos y los documentos que constan en el expediente a la fecha, a saber:
 - 1. Que mediante oficio Nº ALDE-LC-0147-2015, la Alcaldía Municipal integra el presente Órgano Director, con el objetivo de determinar la verdad real de los hechos en torno a las aparentes irregularidades en el manejo de bienes pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal, por parte de los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos, para lo cual se traslada es este órgano director expediente donde consta oficio sin número del Proceso de Recursos Humanos, donde se realiza investigación preliminar respecto a la aparente desviación y sustracción de combustible, utilizando una tarjeta electrónica creada únicamente para la compra de combustible, tarjeta confiada al funcionario Municipal Ing. Marcial Tinoco Gutiérrez, cédula Nº 5-311-977, desde el 14 de mayo de 2012 a las 13:42 horas.
 - 2. Que la tarjeta electrónica designada al funcionario Tinoco, corresponde a la número BNCR-RECOPE VISA 4808-5302-65494395, retirada del Banco Nacional por el señor Tinoco el 14 de mayo de 2012 a las 13:42 horas (folio 33).
 - 3. Que según investigación preliminar, mediante llamada telefónica, se alerta al señor Alcalde la posibilidad que se esté suministrando combustible a una maquinaria que no pertenece a la Municipalidad de Liberia, y que dicho combustible se está cancelando con fondos municipales, dicho acto se da en la Estación de Servicio Ciudad Blanca, ubica al costado sur de Hotel Boyeros en Liberia, Guanacaste, el día 18 de setiembre de 2014 a las 01:56:50 p. m.
 - 4. Que la Estación de Servicio Ciudad Blanca, es la estación de servicio que la Municipalidad de Liberia tiene asignada la compra combustible en nuestro Cantón.
 - 5. Que en vista de lo anterior, la Administración Municipal solicitó a la Estación de Servicios Ciudad Blanca, facilitara copia de las facturas de fecha 18 de setiembre de 2014, procediendo a entregar copia de la factura a crédito Nº 0091159986 de fecha 18 de setiembre de 2014, a nombre de la Municipalidad de Liberia por la suma de ¢100.000.00 (cien mil colones exactos), y firmada por el Ingeniero José Marcial Tinoco Gutiérrez.
 - 6. Que en el detalle de la factura 0091159986, firmada por el Ingeniero José Marcial Tinoco Gutiérrez, de fecha 18 de setiembre de 2014, claramente se lee que el suministro de combustible se realizó al automotor placa 5227 propiedad de la Municipalidad de Liberia. (folio 57)
 - 7. Que con base en lo indicado en la factura 0091159986, y según lo indicado en la investigación preliminar, la Administración consulta al señor Fernando Lara respecto del vehículo placas Nº 5227, siendo que éste señala que la placas Nº 5227 corresponde a una Compactadora, y que dicho equipo se encontraba en reparación en el taller TMS Repuestos.

- 8. Que según con la investigación preliminar, de acuerdo con lo indicado por el señor Lara, funcionarios municipales visitaron el Taller TMS Repuestos, ubicado aproximadamente 2 kilómetros al sur de RITEVE en Liberia, quienes fueron atendidos por el dueño y representante legal del taller, señor Danilo Abarca Mata, quien mediante escrito de fecha 30 de setiembre de 2014, indica que el equipo placa SM-5227 se encontraba en su taller desde el 27 de agosto de 2014, y que a fecha 30 setiembre de 2014 permanecía en dicho sitio.
- 9. Que según la investigación preliminar, por parte de la Administración se le consulta a la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Liberia, si el taller TMS Repuesto mantenía vinculación contractual con la Municipalidad de Liberia, siendo que esa Unidad informa que dicha empresa sí mantenía vinculación contractual con el Municipio de acuerdo con el proceso de contratación Nº 2014-LA-000007-01, para la reparación de equipo municipal por demanda.
- 10. Que siendo evidente que el equipo municipal SM 5227, jamás pudo estar en la Estación de Servicio Ciudad Blanca el día 18 de setiembre de 2014, pues en nota suscrita por el representante legal del Taller TMS Repuestos, manifiesta que dicho equipo municipal permaneció el día 18 de setiembre de 2014 en dicho taller, y teniendo conocimiento que la Estación de Servicio Ciudad Blanca es monitoreada por cámaras de vigilancia las 24 horas del día, se solicitó el video correspondiente, a efecto de esclarecer lo relacionado con la factura 0091159986 (folio 27, 28 y 29).
- 11. Que visto el video en mención, el cual se situó en punto exacto a la información que consta en la factura, (0091159986, fecha, lugar, hora y día), es totalmente contundente, que la Compactadora Municipal SM-5227 NO se encontraba presente en la Estación de Servicio Ciudad Blanca, el día 18 de setiembre de 2014 a la 1:56:50 p. m. (ver video).
- 12. Que de acuerdo con el video de la estación de servicio Ciudad Blanca, en el cual se ubicó en hora, tiempo y lugar respecto de la factura citada, Nº 0091159986 del 18 de setiembre de 2014, emitida a las 01:56:50 p. m., se observa una vagoneta de cabina y tolva color blanco, a la cual se le suministra combustible, equipo que no es de la Municipalidad de Liberia, y su conductor no es funcionario de nuestra institución, esto, como se dijo, concordante con fecha, lugar, hora y día, según se lee en impreso de la factura Nº 0091159986.
- 13. Que en la factura N° 00911599986, que se generó el 18 de setiembre de 2014, a la 01:56:50 p. mm, claramente se lee que corresponde a suministro de combustible al equipo municipal placas N° 5227, equipo que en fecha 18 de setiembre de 2014, tal y como se indica en el hecho 9, se encontraba en reparación en el taller TMC-REPUESTOS.
- 14. Que en poder de la Municipalidad de Liberia consta copia de la factura N° 0091159986 suministrada por la Estación de Servicio Ciudad Blanca, factura que fue solicitada a crédito por el Ingeniero José Marcial Tinoco Gutiérrez, y el original lo resguarda la Fiscalía de Liberia. (Folio 57).
- 15. Que según la investigación preliminar, por parte de la Administración, se solicitó a Servicios Generales de la Municipalidad de Liberia, facilitara la información del consumo de combustible de la Unidad Técnica de Gestión Vial de los meses de agosto y setiembre 2014.
- 16. Que con la información facilitada por Servicios Generales, correspondiente al mes de setiembre 2014, se logra detectar una constante de suministro de combustible al equipo placa SM 4624, que es vagoneta propiedad de la Municipalidad de Liberia, a saber:

02/09/2014 ¢314.660.00	09/09/2014 ¢229.491.00
12/09/2014 ¢172.131.00	17/09/2014 ¢146.001.00
18/09/2014 ¢100.000.00	26/09/2014 ¢206.688.00

Total ¢1.168.971.00 (Folio 59-60).

17. Que para respaldo de la información, la Administración, solicitó al Auditor Interno, licenciado Donaldo Castañeda Abellán, solicitara a la funcionaria Danelia García Anduray, Oficinista de la Unidad Técnica de Gestión Vial, proporcionara las facturas de agosto y setiembre 2014.

18. Que según la investigación preliminar, una vez que se contó con dichas facturas, funcionarios Municipales en compañía del Auditor Interno de la Municipalidad de Liberia, se presentaron a la Estación de Servicio Ciudad Blanca, con el objetivo de que se les mostraran los videos correspondiente al rango de fecha y tiempo según las facturas que a continuación se detallan, todas con suministro de combustible al vehículo placa SM-4624:

Factura 0091156066 del 02/09/2014 ¢314.660.00	Factura 0091157779 del 09/09/2014 ¢229.491.00	Factura 0091158603 del 12/09/2014 ¢172.131.00
Factura 0400086968 del 17/09/2014 ¢146.001.00	Factura 0091159930 del 18/09/2014 ¢100.000.00	Factura 0091161804 del 26/09/2014 ¢206.688.00

- 19. Que de acuerdo con los videos del momento en que se generaron las citadas facturas en el hecho anterior, es evidente que se vierte combustible en estañones plásticos, que se trasportan en un pick-cup blanco, sin rotulación alguna que permita identificarlo como activo municipal, e igualmente, se evidencia el suministro de combustible a maquinaria que no pertenecer a la Municipalidad de Liberia, y en todos estos casos, dicho combustible se canceló con la tarjeta número BNCR-RECOPE VISA 4808-5302-65494395, detectándose en cada caso, la presencia de uno o de ambos funcionarios municipales: José Marcia Tinoco Gutiérrez o Luis Montero Vallejos.
- 20. Que de conformidad con los videos y análisis de videos que consta en el expediente del presente proceso, se logra determinar el abastecimiento de combustible en maquinaria que no es propiedad de la Municipalidad de Liberia, así como en recipientes y vehículos que no son propiedad de este Municipio.
- 21. Que este actuar irregular de los funcionarios José Marcia Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos se dio en reiteradas ocasiones en el mes de setiembre del año 2014, de acuerdo con los videos y análisis de videos que consta en el expediente. (Folio 11 a 26)
- 22. Que según el análisis de videos y los videos de la estación de servicios, el martes 09 de setiembre del 2014, sucedió lo que a continuación se describe: en el surtidor 1 y 2, cámaras 3 y 4. (Folio 11 a 26)
 - a) Según la cámara 3, a las 08:53:54, se observa llegar un vehículo Toyota, Hilux, doble cabina, color blanco, con Snorkel, tubos de seguridad en el cajón y estribos, se estaciona al costado oeste de la Gasolinera, como a unos 15 a 20 metros de las máquinas dispensadoras, propiamente en la calle paralela que se ubica entre la carretera interamericana y la Gasolinera, se aprecia que se baja del lado del conductor el imputado Luis Montero Vallejos, quien a la vez viaja solo en el vehículo. El Vehículo Hilux blanco, que conduce el señor Montero Vallejos se ubica en el surtidor 1, mismo que es abastecido de combustible. El Pistero deja de abastecer combustible al Toyota Hilux, y no coloca la pistola dispensadora en la máquina surtidora y de una vez sube al cajón de dicho vehículo y continúa llenando de combustible algún recipiente. Se observa cuando el pistero imprime el voucher y se lo da a Montero Vallejos y este lo firma y 18 segundos después el imputado Montero Vallejos le entrega el voucher al pistero ya firmado. De acuerdo con el video, su análisis y los documentos decomisados por la autoridad Judicial del día 09 setiembre de 2014, como son Factura número 0091157779. Los dos Comprobantes de Despacho de Combustible y voucher, tanto la copia como el original, se establece que el señor Luis Montero Vallejos, es quien llegó a la gasolinera conduciendo el vehículo marca Toyota Hilux, color blanco, con Snorkel y tubos de seguridad en la batea, cancelando con la tarjeta electrónica asignada al señor Tinoco y según el Comprobante de Despacho de Combustible número 00158859, de las 09:08:24 horas, el abastecimiento de combustible de 262.62 litros de Diesel y por el monto de 174,902.00 colones, que fueron depositados en la Vagoneta con placa 4624.
 - b) Que por el abastecimiento en el surtidor 1 que se hace del vehículo particular marca Toyota Hilux, color blanco, con Snorkel y tubos de seguridad en la batea, y de la pichinga

- que se encontraba en la batea de este vehículo, que origina el Comprobante de Despacho de Combustible número 00158861, de las 09:22:46 horas, por 81.97 litros y por la suma de 54,589.00 colones.
- c) Que ambos comprobantes fueron cancelados con la factura número 0091157779, en la cual se indican los dos montos, el de la vagoneta y el del vehículo Toyota Hilux, blanco y la pichinga azul, dando un total a cancelar de 229,491.00, indicando en dicha factura que todo el monto es por el abastecimiento de la vagoneta con placa municipal 4624.
- d) Que si bien es cierto los números de Comprobantes tienen una diferencia de un número entre ellos, esto es porque en el video se puede apreciar que después que la vagoneta se retira y antes de que el Hilux blanco se estacione en el mismo surtidor 1, pasó otro vehículo que no tiene nada que ver en la investigación, y le dispensaron combustible, por lo que a este vehículo le correspondió el número de comprobante terminado en 60.
- e) De acuerdo con el voucher original de esta transacción y cancelado con la tarjeta electrónica asignada al señor Tinoco, podemos ver que el mismo no fue firmado por el ingeniero Marcial Tinoco, tomando en consideración que de acuerdo con los videos y el análisis de los mismos, que la persona que llegó a la Estación de Servicio en la mañana del 09 de setiembre del 2014 y quien realizó la cancelación de esta factura fue el señor Luis Montero Vallejos.
- f) Que el abastecimiento de la Vagoneta y del vehículo de Fernando Lara, fueron realizados en forma lícita, ya que fue directamente a los tanques de vehículos Municipales, siendo que el acto irregular se configura aquí la única anomalía estaría que la persona que usó la tarjeta para cancelar esos montos en este caso Montero Vallejos no está autorizado ya que las tarjetas son personalísimas y se trata de la tarjeta del otro imputado Marcial Tinoco Gutiérrez.
- 23. Que según el análisis de videos y los videos de la estación de servicios, el Jueves 11 de setiembre de 2014, sucedió lo que a continuación se describe: surtidor 2, cámara 1 y 2. (Folio 11 a 26)
 - a) Que las 10:45:13, en ambas cámaras se observa el arribo del mismo Toyota Hilux, doble cabina, color blanco, con Snorkel, estribos y tubos de seguridad en batea, cuando arriba al surtidor 2, en la batea lleva una "pichinga" color azul, atrás de este vehículo también llega una vagoneta con cabina blanca y góndola color azul, en la cámara 2 se aprecian mejor las características de la Vagoneta, propiedad de la Municipalidad de Liberia.
 - b) Que en ambas cámaras se aprecia como el pistero que atiende al vehículo Hilux, Blanco doble cabina, toma la manguera dispensadora de combustible y sube al cajón del Hilux blanco y comienza a llenar el recipiente que en la cámara 2 se logra establecer que se trata de una pichinga color azul, sin precisar la capacidad de la pichinga.
 - c) Que el chofer de la Vagoneta baja y se logra ver que viste una camiseta verde con rayas blancas horizontales, pantalón de mezclilla azul, en el acto se logra reconocer como Luis Montero Vallejos, funcionario de la Unidad Técnica de Gestión Vial, también se logra apreciar que trae en su mano una hoja de papel y se dirige a dialogar con el chofer del Toyota Hilux, quien no se baja del vehículo.
 - d) Que el pistero sube a la batea del Hilux blanco, doble cabina, y comienza el abastecimiento de la pichinga, mientras esta situación se da, el imputado Luis Montero Vallejos, sigue dialogando con el chofer del vehículo Toyota Hilux, doble cabina, color blanco y le hace señas como indicando o señalando algo de la Vagoneta.
 - e) Que el Pistero saca pistola dispensadora de combustible del recipiente y cierra con la tapa y un plástico la pichinga, acto seguido baja del cajón y no coloca la manguera o pistola en la máquina, por lo que no se cierra el contador, en ese momento deja de hablar el imputado Luis Montero con el otro chofer y coloca la Vagoneta en el mismo surtidor 2 y el pistero continúa abasteciendo de combustible la vagoneta.
 - f) Que el Hilux blanco se retira del surtidor 2 y sale del ángulo de la cámara 1, pero en cámara 2 se observa que permanece delante de la Vagoneta hasta que esta es abastecida

- totalmente. De acuerdo al video, la vagoneta Municipal podría ser las SM 3835, ya que el video no permite ver el número de placa, sin embargo, según información recabada en el taller TSM y en RTV, esa Vagoneta, si salió del taller para acudir a la cita de reinspección en RTV de Liberia, la cual fue llevada a las 09:46 horas, según los registros de RTV, siendo que la misma no aprobó la revisión, por lo que debe ser devuelta al taller, desconociéndose las razones por las cuales se le puso combustible a una vagoneta que debía ingresar de nuevo al taller.
- g) Que una vez que se termina con el abastecimiento de combustible de la Vagoneta, Luis Montero Vallejos entrega una tarjeta al pistero y este la pasa por el datáfono y hace el cobro, le entrega el voucher al imputado Montero Vallejos y este lo lleva al chofer del Hilux blanco que permanece delante de la Vagoneta para la respectiva firma.
- h) Que el monto total de la factura fue de 367,501.00 colones, por venta de 551.803 litros de Diesel, de los cuales algunos fueron colocados en la pichinga como lo muestra el video. Que el voucher original tiene una firma similar a la del ingeniero Marcial Tinoco.
- 24. Que se consultó al Proveedor Lic. Juan Pablo Mora Ulloa, si existía alguna contratación o alquiler de maquinaria a la cual la Municipalidad debía suministrar o proveer combustible, consulta que fue atendida mediante Oficio SPO-421-2014, de fecha 01 de octubre de 2014, en el que se indica que la Municipalidad de Liberia no ha contratado maquinaria alguna que se le tenga que suministrar combustible, así mismo se indica, que en el año 2014 la única empresa contratada se dio mediante contratación directa 2014CD-000006-01, contratación para acarreo y colocación de 1300 Toneladas de Mezcla Asfáltica, y que en dicho contrato a la municipalidad de Liberia no le correspondía aportar combustible. (folios 54 y 53)
- 25. Que se requirió por escrito información a diferentes funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, entre ellos: Jefe de Maquinaria: señor Fernando Lara Gutiérrez (folio 32), Chofer: Luis D. Mairena Contreras (folio 35), Chofer: Douglas Fuentes Rivas (folio 44), Operador: Hamarildo Traña Vargas (folio 41), Jefe de Cuadrilla: Carlos Duarte Molina (Folio 38), Chofer: Luis Morales Cortes (Folio 39), Chofer: Julio Mora Rodríguez (folio 43), Operador: Reinaldo Hurtado Cortés (Folio 28), Operador: Johnny Rodríguez Chavarría (Folio 42), señalando cada uno de ellos en términos generales, que el único vehículo que se utiliza para trasportar combustible, cuando la maquinaria trabaja en lugares alejados del centro de Liberia, es el Toyota pick-cup, color blanco, propiedad de la Municipalidad de Liberia, debidamente rotulado, placa SM-4386 y conducido por el señor Fernando Lara Gutiérrez, que para ello utiliza estañones de metal debidamente acondicionados para verter combustible a la maquinaria, según oficios de respuestas visibles a oficios 31, 33, 34, 36, 37, 40, 30, 27, 29, respectivamente.
- 26. Que mediante oficio PRH MS 120 2014, se requirió informe a la Auxiliar de Proveeduría y Bodega, respecto al ingreso y salida de combustible al Plantel Municipal en los meses de agosto y setiembre del 2014, siendo que mediante Oficio SPB-28-11-2014, la funcionaria Auxiliar de Proveeduría y Bodega, señala que en los meses de agosto y setiembre de 2014, en las bodegas del Plantel Municipal, no registra el ingreso de combustible. (Folios 26 y 25)
- II.—**Imputación de hechos y conducta**. De los hechos anteriormente expuestos, se le imputan a los procesados lo siguiente:
 - 1. Se imputa a los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos, el cancelar combustible dispensado en maquinaria, vehículos y en recipientes que no son propiedad de la Municipalidad de Liberia, en las fechas 02, 09, 12, 17, 18, 26 de setiembre del 2014, con la tarjeta Nº BNCR-RECOPE VISA 4808-5302-65494395, tarjeta electrónica creada únicamente para la compra de combustible de la Municipalidad de Liberia y asignada y retirada del Banco nacional por el señor Marcial Tinoco Gutiérrez en fecha 14 de mayo de 2012 a las 13:42 horas (folio 50).

- 2. Que la conductas achacadas a los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos, podría catalogarse como faltas al deber de los servidores y faltas al deber de probidad, al no respetar las leyes y sus reglamentos, así como no cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos, al no prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos, al no cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales, así como por haber incurrido en las prohibiciones establecidas a los funcionarios municipales, al actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo y al utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público, enmarcándose todas estas conductas en una absoluta violación al deber de probidad.
- 3. Las conductas antes expuestas podrían constituir una falta a la normativa que rige la materia, por lo que se determina es procedente el presente Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.

III.—**Fundamento legal**. Desde la perspectiva jurídica, se realiza la imputación de los hechos acreditados por la supuesta infracción a las normas: Código Municipal, artículos 147 incisos a), b), e) y 148 incisos b), e), Código de Trabajo, artículo 72 inciso d), Ley Contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito artículo 4, Ley General de la Administración Pública, artículo 211, inciso 1. Por lo que se instruye el presente procedimiento disciplinario, causa administrativa disciplinaria número 01 – 2015, de conformidad con el Libro Segundo, del Procedimiento Administrativo, de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—**Finalidad del procedimiento administrativo**. El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la Verdad Real de los Hechos indicados supra, con el fin de que la Administración resuelva de la mejor manera el asunto sometido a su decisión (artículos 214.2 y 221 de la Ley General de la Administración Pública), y de confirmarse su existencia y la participación de los investigados en tales hechos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

V.—**Prueba**. Se tiene por incorporadas como pruebas documentales a este procedimiento las siguientes:

Documental:

1. Expediente Administrativo (Legajo de documentos de prueba, que consta de 111 folios a la fecha).

Testimonial:

- 1- Fernando Lara Gutiérrez, Jefe de Maquinaria de la Municipalidad de Liberia.
- 2- Carlos Duarte Molina, Jefe de Cuadrilla de Municipalidad de Liberia.
- 3- Juana Membreño Escalante, Auxiliar de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad de Liberia.
- 4- Noemy Alvarado Carmona, Encargada de Servicios Generales.
- 5- Alvaro Díaz Salgado, Encargado de Recursos Humanos.
- 6- Danilo Abarca Mata, Representante de Taller TSM Repuestos.
- Se tiene como prueba además, los videos de las cámaras de seguridad de la Estación de Servicio Ciudad Blanca.

VI.—Por tanto: Para la correcta prosecución de este Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y celebración de la comparecencia oral se cita a los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos, a una comparecencia Oral y Privada ante el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria, señalada para el día 12 de noviembre del 2015, a las 09:00 horas, en el Museo de Guanacaste, ubicado al costado oeste de la Municipalidad de Liberia, quedando a discreción del Órgano Director el poder ampliar la fecha para el día hábil siguiente, a efectos de continuar con la Audiencia Oral y Privada, en caso de no poder concluirse en la fecha y hora señalada.

Se les cita en calidad de parte investigada, asimismo se indica, que para la admisión y recibo de toda la prueba, tanto documental como los testigos que presentará en la audiencia señalada y alegatos que estime pertinente en el descargo de los hechos que se le imputan en Grado de Probabilidad, los mismos podrán ser presentados por escrito, previo a la comparecencia, en el momento que considere oportuno, pero con cinco días de antelación a la fecha señalada para la audiencia, sin perjuicio de que sus alegatos puedan ser ampliados en la audiencia señalada. En cuanto a la <u>prueba testimonial</u> que sea ofrecida por la parte investigada en este proceso, deberá indicarse calidades completas y los hechos sobre los cuales éstos declararán, a efectos de que los mismos sean admitidos para la audiencia señalada. La prueba, tanto documental como testimonial que no se presente de conformidad con lo antes indicado, no será evacuada, a menos que sea presentada como prueba para mejor resolver, en cuyo caso quedará a criterio del Órgano Director su admisión.

A esta comparecencia deberán presentarse personalmente, o por medio de un apoderado debidamente acreditado, y si así lo estime necesario, podrán asistir acompañados por un profesional en Derecho o un representante Sindical.

Se pone a disposición de los investigados el citado expediente completo de este procedimiento y la prueba que se cita, mismo que podrá ser consultado en la citada sede del órgano Director, concretamente en la oficina de Servicios Jurídicos, con la Licenciada Adriana Chavarría Machado. Dicho expediente a la fecha de la presente notificación se encuentra debidamente numerado del folio 0001 al folio 0111.

Se apercibe a los citados que de no comparecer sin justa causa o de llegar tarde a la audiencia señalada, la Administración iniciará y continuará con la audiencia a la hora y fecha señalada, debiendo la parte tomarla en el estado en que se encuentre, siendo que la Administración podrá decidir el caso con los elementos de juicio existentes.

Además, se hace saber al investigado lo siguiente:

Derechos de la parte investigada:

- a. Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un representante Sindical en caso de que lo desee.
- b. Que de previo a la comparecencia oral que se llevara a cabo, pero con al menos 5 días de antelación, puede ofrecer la prueba de descargo que estimare pertinente por escrito, e incluso durante el desarrollo de la audiencia, sin embargo, ésta será tenida como prueba para mejor resolver. Los funcionarios investigados pueden declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse a declarar, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Tienen derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene la causa, el que se encuentra en la oficina de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Liberia, dentro del horario comprendido entre las ocho horas y las dieciséis horas del lunes a viernes. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda al investigado apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral. (EL COSTO DE LAS FOTOCOPIAS CORRERÁN POR CUENTA DEL INVESTIGADO).
- e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que procedan contra esta resolución son los ordinarios y los extraordinarios, de acuerdo a lo que establece el artículo 346, el cual establece que: "Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la <u>última comunicación del acto</u>, (el destacado es nuestro) posteriores a la notificación del traslado de cargo, y de acuerdo al artículo 347 párrafo segundo, será inadmisible el recurso que se interponga pasado los términos fijados en el plazo del artículo anterior.

- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director y en Segunda Instancia por el superior en grado, sea este el Alcalde Municipal, artículo 245 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.
- g. Deberán señalar, dentro del término de tres días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Órgano Director, o bien si el lugar indicado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, se les tendrá por notificados en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas (Artículo 10 y 11 de la Ley de Notificaciones).
- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Liberia dentro del horario comprendido entre las ocho horas y las dieciséis horas del lunes a viernes o en su defecto, en las oficinas de Informática o Proveeduría, en ese orden y con los funcionarios DOUGLAS SÁNCHEZ ARTOLA y JUAN PABLO MORA ULLOA, respectivamente, ambos miembros del presente Órgano Director.
- i. Se les hace saber que este procedimiento tiene la finalidad de establecer la posible Responsabilidad Disciplinaria de los Investigados en los hechos que se investigan, y de resultar responsables, se les aplicará la sanción que corresponde, de conformidad con la normativa vigente.
- j. Finalmente, se le hace saber a los investigados que la foliatura que corresponde al presente Procedimiento Administrativo es la numeración marcada en el margen superior derecho de cuatro dígitos. Notifíquese.

Órgano Director.—Juan Pablo Mora Ulloa.—Adriana Chavarría Machado.—Douglas Sánchez Artola.—Lic. Adriana Chavarría Machado, Presidenta Órgano Director Colegiado 01-2015.—(IN2015063513).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

I.—Oue en el Diario Oficial La Gaceta Nº 180 del 16 de setiembre de 2015 fue publicado el Acuerdo Ejecutivo Nº 0192-2015 del 09 de julio de 2015; mediante el cual se autorizó el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990; a la empresa Applied Medical Precision S. A., cédula jurídica Nº 3-101-644820.

II.—Que en la publicación de dicho Acuerdo Ejecutivo existe un error material en el considerando VI y en la cláusula 6 de la parte dispositiva, por lo que en razón de ello debe corregirse para que se lea de la siguiente manera:

Donde dice:

"VI.—Que en la solicitud mencionada la empresa Applied Medical Precision S. A., cédula jurídica Nº 3-101-644820, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), así como un empleo adicional de 02 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa."

"6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 06 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 08 trabajadores, a partir del 29 de abril de 2017. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de

América), a partir del 25 de junio de 2015, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 29 de abril de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$300.000,00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 27,59%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados."

Debe leerse correctamente:

-Que en la solicitud mencionada la empresa Applied Medical Precision S. A., cédula jurídica Nº 3-101-644820, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$159.072,02 (ciento cincuenta y nueve mil setenta y dos dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), así como un empleo adicional de 02 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa."

"6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 06 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 08 trabajadores, a partir del 29 de abril de 2017. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 159.072,02 (ciento cincuenta y nueve mil setenta y dos dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 25 de junio de 2015, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 29 de abril de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 309.072,02 (trescientos nueve mil setenta y dos dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 27,59%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados."

III.—En todo lo demás el Acuerdo Ejecutivo Nº 0192-2015 del 9 de julio de 2015, se mantiene tal como se publicó.

San José, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Publíquese.—Alexander Mora Delgado, Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 25986.—Solicitud 19373.—(IN2015063517).

